

# REPUBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA ORDINARIA.

**Sesión 40<sup>a</sup>, en jueves 4 de septiembre de 1969.**

Especial.

(De 10.43 a 20.19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE;  
ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE, Y TOMAS REYES  
VICUÑA, PRESIDENTE ACCIDENTAL.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

### I N D I C E.

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	3485
II. APERTURA DE LA SESION .....	3485
III. LECTURA DE LA CUENTA .....	3485
IV. ORDEN DEL DIA:	

Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, que modifica la Constitución Política del Estado. (Se aprueba en general) ...

3486

*A n e x o s.***DOCUMENTOS:**

- |   |      |
|---|------|
| 1.—Proyecto de ley, en cuarto trámite, modificatorio de disposiciones sobre derechos del cónyuge del imponente seleccionado para adquirir una vivienda . . . . .  | 3566 |
| 2.—Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre normas aplicables a trabajadores de empresas de telecomunicaciones que sean nacionalizadas, adquiridas o asociadas . . . . .  | 3567 |
| 3.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones al proyecto que concede beneficios previsionales al personal del Ferrocarril Longitudinal Norte y al del de Augusta Victoria a Socompa . . . . . | 3567 |
| 4.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que aclara disposiciones relativas al reajuste de pensiones de obreros jubilados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes . . . . .              | 3569 |
| 5.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que establece el derecho de percibir asignación familiar por los hijos naturales del causante de montepío . . . . .                                    | 2570 |
| 6.—Moción de los señores Contreras, Montes, Olguín, Silva Ulloa y Valente con la que inician un proyecto de ley que dicta normas para la concesión de título de dominio en las provincias de Tarapacá y Antofagasta . . . . .         | 3575 |

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Allende Gossens, Salvador;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Corvalán López, Luis;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncela Aedo, José;
- Fuentelba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Isla Hevia, José Manuel;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candía, Anselmo;

- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mühlbrock Lira, Julio.

Concurrió, además, el señor Ministro de Justicia. Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 10.43, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor PABLO (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes.

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo suscrito entre Chile y Gran Bretaña, para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Atómica.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

Con el segundo, solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al grado de Capitán de Navío de Sanidad, al Capitán de Fragata de Sanidad don Sergio Solar Lantaño.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

#### Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, con modificaciones, el proyecto de ley remitido por el Senado que modifica la ley N° 14.140, en lo relativo a los derechos del cónyuge del imponente seleccionado para adquirir una vivienda. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Con el siguiente, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que establece normas aplicables a trabajadores de Empresas de Telecomunicaciones que sean nacionalizadas, adquiridas o asociadas. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 12.851, con el objeto de permitir la inscripción en el Registro del Colegio de Técnicos a los egresados de las Escuelas Salesianas del Trabajo.

—*Se manda archivarlo.*

#### Informes.

Tres de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Observaciones, en segundo trámite, formuladas al proyecto de ley que concede beneficios previsionales al personal del Ferrocarril Longitudinal Norte y al de Augusta Victoria a Socompa. (Véase en los Anexos, documento 3).

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aclara el artículo 68 de la ley N° 15.840, en lo relativo al reajuste de las pensiones de los obreros jubilados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. (Véase en los Anexos, documento 4).

3) Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Silva Ulloa, que establece el derecho a percibir asig-

nación familiar por los hijos naturales del causante de montepío. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan para tabla.*

#### Mociones.

Una de los Honorables Senadores señores Contreras, Montes, Olguín, Silva Ulloa y Valente, con la que inician un proyecto de ley que dicta normas para la concesión de determinados títulos de dominio en las provincias de Tarapacá y Antofagasta. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Una del Honorable Senador señor Allende, con la que inicia un proyecto de ley que concede pensión, por gracia, a doña Inés Silva Mandiola.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para empalmar esta sesión con las demás a que se ha convocado hoy día.

Acordado.

#### IV. ORDEN DEL DÍA.

##### REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto de reforma constitucional, originado en la Cámara de Diputados e informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

*Proyecto de reforma constitucional:*

*En segundo trámite, sesión 54ª, en 6 de mayo de 1969.*

*Informe de Comisión:*

*Constitución, sesión 38ª, en 2 de septiembre de 1969.*

El señor NOEMI (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).— Señor Presidente, Honorable Senador:

Desde el 18 de septiembre de 1925, fecha en que se promulgó la Constitución Política del Estado, nuestra Carta Fundamental sólo ha experimentado seis reformas: la introducida por ley 7.727, de 1943, que reconoce a la Contraloría General de la República como organismo constitucional, reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República determinadas materias y legisla sobre aspectos conexos; la reforma aprobada por ley 12.548, de 1957, que facilitó la nacionalización de los naturales de España y de los países iberoamericanos; la modificación establecida por la ley 13.296, de 1959, sobre elecciones de regidores; la ley 15.295, de 1963, que reformó el artículo 10, N° 10; la ley 16.615, de 1967, que modificó el mismo artículo para los efectos de la reforma agraria y, por último, la ley 16.672, del mismo año, que creó la décima agrupación provincial para la elección de Senadores.

Además de estas reformas aprobadas en los 44 años de vigencia de la Constitución Política, se han presentado numerosos proyectos, de los cuales algunos tenían por objeto mejorar o aclarar la redacción de algunos preceptos, y, los menos, cambiar el sistema de gobierno o introducir reformas de fondo. La historia de las reformas constitucionales demuestra

claramente que la voluntad de modificar nuestra Carta Fundamental se ha estrellado con dos obstáculos difíciles de superar. El primero de ellos constituido por la mayoría y los trámites especiales a que está sometida la reforma de la Carta Fundamental, que hace difícil, primero, reunir el voto conforme de la mayoría de los Diputados y Senadores en ejercicio que exige el artículo 108 y, luego, obtener la aprobación del Congreso Pleno. Ello ha significado que algunos proyectos de reforma no logren alcanzar la mayoría indicada o que, después de años de discusión y de haberse aprobado por ambas Cámaras separadamente, no hayan contado con el número de votos necesarios en el Congreso Pleno, como sucedió con la votación efectuada el 29 de junio de 1941 en el proyecto de reforma constitucional que reservaba al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en los proyectos de ley sobre aumentos de sueldo a los empleados públicos.

El segundo obstáculo, reflejo del anterior, se ha debido a la discrepancia de criterio entre el Presidente de la República y el Congreso para apreciar la necesidad de introducir reformas a la Carta Fundamental. Es así como las iniciativas que varios Jefes de Estado han auspiciado con caracteres a veces dramáticos, han fracasado, en último término, por no contar con las mayorías adecuadas.

La similitud de las reformas impulsadas por varios Presidentes demuestra que la necesidad de introducir reformas fundamentales a la Constitución Política está más allá de los intereses partidistas y responde a una necesidad profunda de tipo institucional experimentada por los Mandatarios que en diversos períodos las han planteado.

Es así como puede afirmarse ahora en el cuadragésimo cuarto año de vigencia de la Constitución Política que el país atraviesa por una crisis institucional que de no ser solucionada a través de una reforma constitucional coloca a nuestras ins-

tituciones en un trance difícil de superar por las vías normales de nuestro sistema jurídico.

La Constitución establece en sus artículos 1º y 2º que el Gobierno de Chile está basado en una democracia representativa, en la que la soberanía reside esencialmente en la nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que la Carta Fundamental establece. Como se ha dicho, la historia de las reformas constitucionales demuestra que ha existido una concepción diversa del Ejecutivo y del Parlamento, delegatarios ambos del ejercicio de la soberanía popular, en la interpretación de la necesidad y amplitud de las reformas que requiere el régimen político chileno.

La falta de consenso entre los delegatarios del ejercicio de la soberanía hace necesario recurrir directamente al pueblo para que él, en ejercicio directo de sus facultades soberanas, a través de un plebiscito se pronuncie sobre las discrepancias entre el Ejecutivo y el Congreso en caso de reforma constitucional.

A una nación democrática como Chile, ante la reiterada contradicción histórica de dos Poderes del Estado, sólo le queda abierto un camino para zanjar estas dificultades. La voluntad popular expresada directamente y sin trabas de ninguna especie.

Por ello no tengo dudas al afirmar que, de todas las disposiciones que se contienen en el proyecto de reforma que trata ahora el Senado, la más relevante para la supervivencia del régimen democrático es aquella que establece el recurso a la voluntad del pueblo en los casos señalados.

Es en respuesta a esta necesidad histórica que tanto la Cámara de Diputados como el Senado, acogiendo la iniciativa del Ejecutivo en esta materia, proponen reformar el artículo 109 de la Constitución Política estableciendo que el Presidente de la República podrá consultar a los ciudadanos mediante un plebiscito cuando cualquiera de las Cámaras, en primero o segundo trámite, o en el Congreso Pleno,

rechace un proyecto de reformas constitucionales que él haya propuesto. Se establece que igual convocatoria podrá efectuar cuando el Congreso haya rechazado total o parcialmente las observaciones que hubiere formulado, sea que el proyecto haya sido iniciado por mensaje o moción.

El Senado ha agregado un inciso que dispone que la ley establecerá normas que garanticen a los partidos políticos que apoyen o rechacen el proyecto o puntos en desacuerdo sometidos a plebiscitos, un acceso suficiente a los diferentes medios de publicidad, y dispondrá, en los casos y dentro de los límites que ella señale, la gratuidad de dicha publicidad. El Ejecutivo acepta complacido esta modificación, ya que ella tiende a reforzar el carácter democrático de la consulta popular, pero al mismo tiempo quiere dejar establecido, para que conste en la historia fidedigna de la ley, que de ninguna manera la falta de una regulación legal oportuna de este precepto podría interpretarse como un impedimento para la consulta plebiscitaria.

El hecho de que la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, y vuestra Honorable Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, hayan ya aprobado esta disposición, significa que dentro del Congreso existen las reservas morales y cívicas suficientes para comprender la magnitud de esta reforma, que constituye la llave maestra para que futuros Gobiernos puedan proceder a nuevos perfeccionamientos de nuestra Carta Fundamental, haciendo así posible el progreso de la democracia chilena.

Tienen los partidos políticos representados en el Parlamento la responsabilidad histórica de apreciar debidamente las implicaciones de esta reforma en el mantenimiento futuro de los procedimientos constitucionales del sistema político chileno. El país está pendiente de la votación del Senado y sin duda sabrá identificar con criterio certero a aquellos que realmente

quieren y desean el mantenimiento de las instituciones democráticas en Chile, diferenciándolos claramente de los que son partidarios sólo verbalmente de los pronunciamientos directos del pueblo.

Al iniciarse la discusión en la Comisión del Senado, planteé nueve puntos que interesaban al Ejecutivo en el despacho de esta reforma, seis de los cuales habían sido aprobados por la Cámara, entre ellos el plebiscito, y tres que habían sido rechazados por dicha Corporación, en algunos casos por un estrechísimo margen de votos.

Cabe señalar con satisfacción que, respondiendo a esta expectativa del Ejecutivo, vuestra Honorable Comisión ha aprobado la casi totalidad de estas disposiciones, mejorando en muchos casos la redacción del proyecto y haciendo en consecuencia más viable su aprobación.

Al iniciarse la discusión en el Senado, señalé igualmente que la reforma constitucional perseguía tres objetivos fundamentales:

- a) La ampliación de la participación de la nación en los procesos políticos;
- b) La racionalización de la función legislativa, y
- c) La racionalización de la órbita de acción de los Poderes del Estado.

Al referirme al primero de ellos, la ampliación de la participación de la nación en los procesos políticos, deseo señalar que en este rubro se comprenden tres materias: el plebiscito en caso de reformas constitucionales, al cual ya me he referido extensamente; el establecimiento de la ciudadanía a los chilenos que hayan cumplido 18 años de edad y que estén inscritos en los registros electorales, y la creación del Consejo Económico y Social.

Al establecer el voto a los 18 años en la forma indicada, el proyecto amplía la base nacional en la cual reside la soberanía, abriendo canales de participación en la vida política a los sectores juveniles, como también a los analfabetos. Con respecto a esto último, antecedentes irrefutables de

carácter doctrinario e histórico-jurídico y la tendencia firme y clara del Derecho Comparado, hacían imperioso que en Chile existiera efectivamente el sufragio universal no restringido por discriminaciones encubiertas, como sucedía hasta ahora. Una reciente tesis universitaria lo ha dicho con claridad: los analfabetos deben votar para que no haya más analfabetos.

Con respecto al primer punto, el voto a los 18 años, una extensa polémica podría quizás originarse a este respecto. Afortunadamente, es quizás innecesario entrar en ella, ya que esta iniciativa ha contado con el apoyo de todos los partidos políticos en la Cámara de Diputados, aunque algunos de ellos han anunciado ya un cambio de actitud en el Senado. Para clarificar el alcance de esta disposición cabe señalar que esta iniciativa existe desde hace varios años en numerosos países de América Latina, en Yugoslavia y en diversas naciones del área socialista. En segundo lugar, ante la marginación creciente de la juventud de los cauces político-partidistas, sólo una actitud ciega y cerrada ante la realidad podría negarse a reconocer esta evidencia. La estrategia realista y democrática debe ser precisamente la contraria, la de buscar la incorporación de las juventudes al proceso político. Si los partidos políticos desean sobrevivir y adaptar sus estrategias, en todo lo que sea legítimo a las demandas juveniles, deben actuar cuanto antes para conquistar adeptos en los núcleos de la juventud que, en forma peligrosa para el desarrollo de los procesos democráticos, parecen permanecer más o menos ajenos a su obra de persuasión.

Por último, en este mismo rubro se plantea la creación del Consejo Económico y Social, que permitirá ampliar la base democrática del Gobierno al incorporar a los factores del proceso productivo a un mecanismo de consulta en que se analizarán en su fuente misma de generación las políticas económico-sociales del Poder Ejecutivo.

La segunda finalidad que persigue el proyecto es la racionalización de la función legislativa. En esta materia se han aprobado importantes reformas, todas ellas en las líneas del mensaje del Ejecutivo, que permitirán que el mecanismo de formación de la ley funcione con mayor eficiencia y racionalidad. Racionalizar y dar eficiencia a la función legislativa significa dotar al Ejecutivo de los medios necesarios para que pueda cumplir más adecuadamente su rol de legislador y dar igualmente al Parlamento instrumentos más eficaces de trabajo que le permitan realizar en mejores condiciones su papel básico en la generación de la ley.

Siguiendo este propósito fundamental, se amplía la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia económica y social que actualmente contempla el artículo 45 de la Constitución Política, ampliación con la cual culmina y se perfecciona la reforma constitucional de 1943. Esta reforma responde a un principio esencial que debe inspirar a toda Constitución: el principio de que si a una autoridad del Estado se le confía una determinada responsabilidad, hay que darle, al mismo tiempo, las atribuciones necesarias para poder cumplirla. Por mandato del artículo 60 de la Constitución, al Presidente de la República le corresponde la administración del Estado y la Jefatura suprema de la nación. El cumplimiento de estas responsabilidades después de la Segunda Guerra Mundial envuelve necesariamente la ejecución de planes de desarrollo económico y social cuya realización descansa primordialmente en el Ejecutivo. Tanto es así que la ciudadanía atribuye principalmente al Presidente de la República el éxito o fracaso de determinadas políticas en esta materia. Por lo tanto, fluye lógicamente que la iniciativa con respecto a proyectos de ley destinados a ejecutar las políticas económicas y sociales del Gobierno, debe ser de la exclusiva responsabilidad del Presidente de la República. Así lo ha consagrado el texto que os propone vuestra

Honorable Comisión, acogiendo también en esta parte el mensaje del Ejecutivo.

Intimamente relacionada con este aspecto se encuentra la institución de las facultades delegadas, en virtud de la cual el Presidente de la República puede dictar normas sobre materias de ley en determinados asuntos. En efecto, si las mayorías del Parlamento consideran en determinado momento que la complejidad de los problemas de carácter económico y social por que atraviesa el país, la urgencia con que éstos deben ser solucionados, o el carácter técnico de los mismos, hacen difícil que el proceso de formación de la ley se realice por los canales normales, pueden autorizar la delegación de facultades para que el Presidente de la República, obrando en virtud de ella, dicte decretos con fuerza de ley. La Comisión, en esta materia, consideró los diversos proyectos existentes al respecto, llegando a una redacción del artículo que institucionaliza y restringe la delegación de facultades consagrando constitucionalmente una práctica política que se ha desarrollado desde la vigencia de la Constitución de 1925. Estimamos que el texto aprobado finalmente por la Comisión regula adecuadamente esta materia y representa un notable perfeccionamiento con relación a los distintos proyectos que se tuvieron en cuenta en la discusión.

En cuanto a las llamadas leyes normativas, con razones fundadas no se consideró conveniente legislar, por cuanto si bien en doctrina existe una distinción conceptual entre leyes normativas y facultad delegada, en la práctica tal distinción resulta difícil de establecer.

Con respecto a la formación de la ley se ha dado aprobación a una disposición ya contemplada en los Reglamentos de ambas Cámaras, pero desgraciadamente no observada, en el sentido de que las adiciones o correcciones que experimente un proyecto de ley en la Cámara o en el Senado sólo serán admisibles cuando digan relación directa con las ideas matrices

o fundamentales del proyecto. Tal norma se hace igualmente obligatoria para el veto del Ejecutivo. De esta manera, tanto el Ejecutivo como el Parlamento tendrán una limitación constitucional infranqueable, que les impedirá dictar las llamadas leyes misceláneas, sobre las cuales hay consenso para estimar que han complicado de tal manera nuestro sistema legal y el proceso de formación de la ley, que la función legislativa se había distorsionado gravemente, con grave perjuicio para el prestigio del Parlamento, del Poder Ejecutivo y, en último término, del sistema legal chileno.

Para acelerar los trámites de formación de la ley se ha dado aprobación a dos ideas que redundarán a nuestro juicio en un mayor dinamismo de la función legislativa. En su artículo 51 se ha establecido que los Reglamentos de las Cámaras podrán establecer comisiones mixtas de igual número de Diputados y Senadores, en cualquier trámite constitucional, para el estudio de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga necesario un sistema excepcional de discusión o aprobación.

Asimismo, se ha contemplado la posibilidad de que los Reglamentos establezcan normas en virtud de las cuales la discusión y votación en particular de proyectos ya aprobados en general por la respectiva Cámara, queden entregadas a sus Comisiones, entendiéndose aprobados los acuerdos de las mismas por la respectiva Corporación luego de transcurridos cinco días de la fecha en que se dé cuenta del informe respectivo. Sin embargo, dichos proyectos volverán a la Sala para su discusión y votación en particular si, dentro del plazo ya indicado, lo solicitaran el Presidente de la República, o la quinta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, o la cuarta parte de los del Senado, en su caso.

No obstante, no podrá omitirse la discusión y votación particular en la Sala de los proyectos de reformas constitucio-

nales; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, salvo las excepciones señaladas en el inciso segundo del N° 15 del artículo 44; los relativos a la nacionalidad, ciudadanía o elecciones; los que establezcan, modifiquen o supriman contribuciones; los que autoricen la declaración de guerra; los que se refieran a delegación de facultades legislativas y los que versan sobre tratados internacionales.

Esta disposición existente en la Constitución italiana permitirá acelerar los trámites de la formación de determinados proyectos de ley y al mismo tiempo reforzará el prestigio de las Comisiones dentro del trabajo legislativo.

Como lo destaca el informe de vuestra Comisión, la bondad y eficacia del sistema puede quedar demostrada con el hecho de que, luego de la primera legislatura posterior a la Constitución italiana de 1947, las tres cuartas partes de las leyes que despachó el Parlamento italiano lo fueron a través del sistema de ser aprobadas directamente por las Comisiones.

La tercera finalidad que persigue el proyecto de reforma es la racionalización de la órbita de acción de los Poderes del Estado. Con este propósito se consultan dos tipos de disposiciones que se refieren a materias muy diversas.

En primer lugar, se modifica el sistema de permisos para que el Presidente de la República o los Ministros de Estado puedan ausentarse del territorio de la República, poniendo a tono nuestra Constitución con las exigencias de la época contemporánea, que requieren que el Presidente y los Ministros se ausenten del país para cumplir con compromisos internacionales o llevar a cabo contactos diplomáticos con otros países de acuerdo con el ritmo acelerado con que se manejan actualmente las relaciones internacionales.

El país asistió a una grave crisis cuando el Parlamento negó al Presidente de la República el permiso constitucional para viajar al extranjero con el objeto de en-

trevistarse con el Presidente de los Estados Unidos. La reforma establece que el Presidente podrá salir del territorio nacional sin requerir permiso del Congreso, en viajes que duren hasta 15 días. Por un lapso superior o en los últimos 90 días de su período, requerirá siempre acuerdo del Congreso. Se estima que el Presidente debe permanecer en el territorio de la República en los tres meses finales de su administración, para velar por la corrección de las elecciones presidenciales y para tomar los contactos necesarios con el Presidente electo que hagan posible la sucesión presidencial en condiciones adecuadas. Si algún acontecimiento excepcional exige su ausencia del país, corresponderá al Congreso otorgar su acuerdo.

Al mismo tiempo se ha modificado la letra b) del N° 1 del artículo 39, estableciendo que los Ministros podrán ausentarse del territorio de la República hasta por 10 días sin permiso de la Cámara o, en receso de ésta, de su Presidente. Interpuesta una acusación constitucional, el Ministro requerirá siempre de permiso, pero en ningún caso podrá ausentarse de la República si la acusación ya estuviere aprobada por la Cámara.

Las modificaciones anteriores racionalizan la órbita de acción del Poder Ejecutivo, ya que siendo atribución del Presidente de la República designar a sus Ministros y fijarles las pautas de trabajo más adecuadas al logro de los intereses generales del país, es lógico reconocerle igualmente la facultad de autorizar a sus colaboradores para que puedan concurrir a reuniones internacionales a las cuales Chile ha comprometido su asistencia a nivel ministerial en virtud de tratados y compromisos internacionales.

Dentro del mismo propósito de racionalizar la órbita de acción de los Poderes del Estado, el proyecto contempla un conjunto de disposiciones de gran trascendencia relativas a la creación del Tribunal Constitucional.

Todo sistema constitucional necesita de

un órgano que vele por que las leyes aprobadas se conformen al marco señalado por la Carta Fundamental, garantizando así a la nación que la función legislativa y el sistema legal que se genera a través de ella se encuadren absolutamente dentro de las normas sustantivas y procesales que la Constitución establece.

Hasta la fecha, para cautelar la constitucionalidad del ordenamiento jurídico de la República existían solamente en Chile dos órganos: la Corte Suprema y la Contraloría General de la República. A la primera, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política le corresponde jurisdicción para declarar inaplicable, en los casos particulares de que conozca o le fueren sometidos en recurso interpuesto en juicio que se siguiere ante otro tribunal, cualquier precepto legal contrario a la Constitución. A la Contraloría General de la República le corresponde, en virtud del artículo 1° de su ley orgánica, pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los jefes de servicios que deben tramitarse ante ella.

Con la creación del Tribunal Constitucional se añade un nuevo órgano que viene a llenar un vacío en nuestro sistema jurídico. A dicho Tribunal le corresponderán diversas atribuciones que dejan intactas las facultades que actualmente tienen la Corte Suprema y la Contraloría General de la República, con las dos siguientes excepciones: 1° Resuelto por el Tribunal que un precepto legal es constitucional, la Corte Suprema no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que fue materia de la sentencia; 2° Si la Contraloría al tomar razón de un decreto con fuerza de ley se niega a cursarlo por considerarlo contrario a la Constitución, el Presidente de la República podrá recurrir al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre dicho problema. La constitucionalidad de los decretos con fuerza de ley también podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras cuando la

Contraloría hubiere tomado razón de dichos decretos dentro del plazo de 30 días, contado desde su publicación.

Cabe señalar que, además de la atribución mencionada con respecto a los decretos con fuerza de ley, corresponde al Tribunal Constitucional una función de carácter preventivo para resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso. Entre las demás atribuciones que el proyecto otorga al Tribunal, cabe destacar que le corresponde resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria al plebiscito, sin perjuicio de las atribuciones que tiene en estas materias el Tribunal Calificador de Elecciones.

Respecto a la composición y carácter del Tribunal Constitucional, es preciso señalar que la Comisión acogió la idea de dar a dicho Tribunal un carácter no político y ordenar todas sus actuaciones conforme a derecho, salvo cuando conozca de las inhabilidades de los Ministros de Estado, en que procederá como jurado respecto a la apreciación de los hechos.

El Tribunal estará compuesto de cinco Ministros, dos de los cuales serán designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado; dos por la Corte Suprema de entre sus miembros, y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago de entre los suyos. Los Ministros durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Se establece que ante el Tribunal sólo podrán recurrir el Presidente de la República o cualquiera de las Cámaras y que las disposiciones que el Tribunal declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que trate. Por último, el proyecto no deja entregado el funcionamiento del Tribunal Constitucional a la dictación de una ley posterior que regule su organización y funcionamiento, ya que ello podría dilatar indebidamente la pue-

ta en vigencia de esta nueva institución. Por ello, se ha establecido que corresponderá al propio Tribunal, mediante autoacordados, dictar las demás normas sobre su organización y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante él, como también fijar la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a los Ministros del mismo. Para este efecto se destinarán anualmente en el Presupuesto de la nación los fondos necesarios.

Señor Presidente, Honorable Senado:

Al empezar el estudio del proyecto de reforma constitucional en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, expresé en nombre del Ejecutivo que el Gobierno no insistía en la enmienda del número 3 del artículo 72 de la Constitución para contemplar entre las atribuciones especiales del Presidente de la República la de "disolver el Congreso Nacional por una sola vez dentro de su período presidencial". Expresé al respecto que el Gobierno había decidido no insistir en esta materia no porque hubiera variado su opinión respecto a la conveniencia de consagrarla en la Carta Fundamental, sino porque consideraba que la discusión que se originó al respecto en la Honorable Cámara de Diputados y que llevó en último término al rechazo de ella, demostraba claramente que no existía el consenso político necesario para su aprobación y que, en consecuencia, sería inútil e inconveniente prolongar en el Senado una discusión sobre la materia mencionada. Como es de conocimiento del Honorable Senado, esta indicación fue renovada por un miembro de la Comisión y obtuvo una mayoría de tres votos.

El Ejecutivo mantiene los conceptos expresados en el seno de la Comisión. Sin embargo, es el propio Parlamento a quien corresponde determinar si una mayoría capaz de apoyar esta disposición puede llegar a reunirse.

Al iniciar esta exposición, señor Presidente, expresé que la actual Constitución

Política sólo ha tenido seis modificaciones en los cuarenta y cuatro años que lleva de vigencia.

El proyecto que hoy día se votará en general es, sin duda, el de más amplio alcance que haya considerado la Sala del Senado desde 1925.

Tengo la convicción profunda de que si esta reforma constitucional es aprobada, como el Ejecutivo lo espera, se habrá dado un gran paso en el perfeccionamiento de nuestro régimen político.

El Senado de la República ha sido testigo y protagonista de hechos trascendentales en la historia de nuestro país. Ahora el Senado es también testigo y actor en una etapa de crisis institucional de nuestro régimen político, que ningún ciudadano consciente puede dejar de percibir.

El Ejecutivo apela al patriotismo de vosotros, señores Senadores, para que, ampliando una vez más vuestra visión más allá de los intereses partidistas, consideréis antes que todo los intereses supremos del país y de la democracia chilena, y, al dar vuestra aprobación a la reforma constitucional, ayudéis a superar la crisis que afecta a nuestras instituciones.

He dicho.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO.— Señor Presidente, el mensaje con que el Ejecutivo propone las reformas constitucionales contiene el pensamiento y la filosofía que lo animan en su propósito.

En dicho mensaje, el Presidente de la República manifiesta que las reformas constitucionales que somete a la consideración del Congreso están inspiradas en el ánimo de dar solución a la "crisis de la eficacia de los Poderes Públicos", que es uno de los "problemas más graves de la democracia moderna". Esta situación, que en mayor o menor grado afecta a todas las democracias, a juicio del Gobierno de la Democracia Cristiana implicaría la existencia de una crisis institucional, concep-

to que ha sido ratificado esta mañana por el señor Ministro de Justicia cuando, en forma más o menos textual, aseveró que Chile atraviesa por una crisis institucional que lo colocaría en trance de no poder resolver sus problemas democráticamente. No alcancé a escribir textualmente sus palabras.

Estos conceptos concuerdan, en sus líneas generales y sustantivas, con el proyecto de reforma constitucional enviado por el pasado Gobierno del señor Jorge Alessandri. En síntesis, el proyecto de reformas constitucionales auspiciado por Eduardo Frei y el propuesto por Jorge Alessandri son sustancialmente idénticos y, a nuestro juicio, ambos absolutamente reaccionarios.

Lo que el Senado chileno hará hoy día se asemeja a la actitud asumida por el caudillo Franco en España, quien, después de más de 30 años de gobierno dictatorial, ha resuelto investir con el carácter de monarca a Juan Carlos, heredero al trono. En caso de aprobar el Congreso Nacional estas facultades, el Estado chileno constituiría una verdadera monarquía. En otras palabras, se establecería en nuestro país un régimen de dictadura legal. El Partido Socialista no está de acuerdo en entregar aún mayores facultades al Poder Ejecutivo y establecer así en Chile una verdadera dictadura legal.

En esta materia existe una profunda discrepancia entre nosotros y quienes defienden las reformas constitucionales; entre nosotros y los que se dicen partidarios del actual candidato presidencial de la Democracia Cristiana, señor Radomiro Tomic.

Para nosotros, no existe una crisis institucional; no existe una crisis de los Poderes del Estado. Existe una "crisis del sistema económico", del sistema capitalista. Y la crisis del sistema capitalista vigente en nuestro país no se resuelve con modificaciones y alteraciones más o alteraciones menos en la superestructura jurídica. Son las democracias burguesas, las demo-

cracias parlamentarias, según el decir del Gobierno, las que estarían en crisis. Es —repito— el régimen de producción, el régimen capitalista el que en mayor o menor medida ha entrado en crisis en el mundo entero, especialmente en nuestros países explotados, pauperizados y sometidos a un neocolonialismo financiero y económico.

Aquí se puede apreciar una vez más la profunda diferencia que existe entre la concepción reformista y la concepción revolucionaria. Para los reformistas, es posible modificar la eficacia del Estado burgués otorgando facultades mayores o menores a uno u otro de los tres Poderes. Para los reformistas, es posible superar las graves contradicciones internas propias de una sociedad de clases, instituyendo, por ejemplo, un Tribunal Constitucional para dirimir conflictos de Poderes, cuando a nuestro juicio no hay tal división de Poderes.

El sistema capitalista, con democracia o sin ella, ha entrado en crisis. El sistema capitalista, con un Gobierno totalitario y despótico, en Argentina exhibe uno de los índices de desarrollo más bajos de Latinoamérica; el sistema capitalista, con un régimen de democracia representativa, en Chile se acerca a esos índices de crecimiento extraordinariamente pequeños. No se trata de mejorar la superestructura jurídica, sino de modificar radicalmente las relaciones de producción, que determinan y conforman el carácter de una sociedad. No se trata de que el régimen sea presidencial o parlamentario, sino de que —repito— el problema es mucho más profundo.

Por eso, tampoco concordamos con el mensaje que envió al Congreso el ex Presidente de la República señor Jorge Alessandri proponiendo reformas constitucionales, a pesar de que, debemos admitirlo, era bastante más completo y extenso que el enviado por el actual Gobierno, aun cuando, como he dicho, coinciden en las líneas fundamentales.

En dicho mensaje el señor Alessandri manifestaba: “Por más altos y bien inspirados que sean los propósitos que animen a los congresales, no pueden éstos desentenderse de los intereses de sus electores, los cuales no siempre coinciden con los de la colectividad, ya que habitualmente los tienen contrapuestos”.

No rebatiremos las afirmaciones del ex Mandatario. Es evidente que en la discusión parlamentaria se actúa, muchas veces, en forma demagógica, pero negamos rotundamente que ello constituya un vicio propio de la institución parlamentaria. Ante el Ejecutivo también se ejercen presiones contradictorias y pugnan por imponerse los intereses propios de los empresarios industriales, de los monopolios, de los bancos y de los terratenientes; luchan por obtener ventajas aduaneras, privilegios tributarios y beneficios de distinto orden. Lo que pasa es que las discusiones que se realizan en este recinto son públicas; en cambio, las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo son, en la mayoría de los casos, secretas; no se conocen ni tienen publicidad. Por eso, las pugnas que seguramente en este mismo instante se llevan a cabo en el Gabinete del Presidente de la República no son de conocimiento público. Por lo contrario, cada una de las palabras que pronunciamos los parlamentarios son conocidas por todo el país.

Por tales razones, para los socialistas no es éste un problema de “crisis de la organización del Estado”: es un problema de “crisis del sistema”, que no se resolverá por medio de reformas constitucionales. Los problemas de Chile se resolverán con una revolución social verdadera, profunda, auténtica, que apunte a la estructura misma en que se fundamenta una sociedad burguesa.

Nos extraña, aunque no demasiado, que la Democracia Cristiana pretenda reemplazar la llamada en un comienzo “revolución en libertad” por “reformas constitucionales”. Reitero que la crisis que afecta a nuestro país es demasiado dramá-

tica y urgente como para ser resuelta por medio de mecanismos constitucionales de mayor o menor alcance.

El carácter dependiente de nuestra economía, el enorme endeudamiento externo —el mayor de América Latina medido por persona—, los bajísimos porcentajes de desarrollo del producto nacional, la pequeña tasa de ahorro, la inmensa desocupación, la gran ocupación en empleos poco productivos, la inflación descontrolada y la pésima distribución del ingreso, constituyen en síntesis una economía dislocada, sin planificación ni coherencia, que no encontrará solución mediante la creación de un nuevo organismo: el Tribunal Constitucional, llamado a dirimir dificultades relativamente adjetivas que se presenten entre los distintos Poderes del Estado.

Tampoco funcionará mejor la economía del país ni se logrará comprometer a nuestro pueblo en una gran empresa colectiva de superación nacional, por el hecho de que el Primer Mandatario pueda ausentarse de Chile por un mayor o menor plazo, con permiso constitucional o sin él.

La actual Constitución Política del Estado es, a nuestro juicio, una simple pantalla destinada a legitimar el orden burgués de vida, el sistema capitalista de producción, la sociedad de clases en que vivimos, y a ocultar nuestra condición de nación dependiente y neocolizada por el imperialismo norteamericano.

Por eso, muchas de las disposiciones constitucionales son falsas y meramente declamatorias. Tal vez algunas de ellas sean expresión de buenas intenciones; pero la mayoría, equívocas e hipócritas.

Analicémoslas.

El artículo 2º de la Constitución dice: “La Soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece”.

Sabemos perfectamente que nuestras economías son dependientes. Todos los sectores lo han reconocido. El país acaba de

conocer una “nacionalización pactada” opuesta a la llamada “nacionalización conflictiva”. ¿En qué consistía esta última? Simplemente en someter a las leyes de la República y a los preceptos constitucionales burgueses y capitalistas que nos rigen la nacionalización de la Anaconda. ¿Por qué el Gobierno no quiso someter a la acción legislativa un acto tan importante como la nacionalización del imperio monopolístico mundial de la Anaconda? Porque Chile carece de la soberanía necesaria —de la independencia— para plantear, como lo ha hecho el Gobierno militar del Perú, la nacionalización de sus riquezas básicas.

El artículo a que me he referido dice también que “la Nación delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece”.

Esta delegación se realiza mediante procesos electorales. Sin embargo, los socialistas consideramos que las elecciones no constituyen fiel expresión de la voluntad soberana de la nación. Son múltiples los hechos que la distorsionan: el dinero, la coacción, la inmensa propaganda, las campañas de terror, todo lo cual impide que el pueblo manifieste en forma fidedigna y auténtica su voluntad soberana.

En el capítulo III, referente a las Garantías Constitucionales, nuestra Carta Fundamental establece: “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República: 1º.—La igualdad ante la ley”.

Nueva declamación lírica, pues no hay tal igualdad ante la ley. No la hubo en la sociedad esclavista, que floreció en una de las democracias más importantes de la Historia Universal: la ateniense. ¿Existió tal democracia, en realidad? Sí, pero sólo la hubo para los ciudadanos libres y no para los 300 mil esclavos existentes en esa época.

En la sociedad burguesa, la democracia no permite la igualdad ante la ley, porque nadie puede pensar que un hombre pobre, un cesante, una persona desprovista de recursos económicos, tenga iguales de-

rechos que el rico, el poderoso. Aquél tiene mucho menos posibilidades de subsistir que el rico, debido a las condiciones miserables en que se desenvuelve su existencia. Además, no tiene acceso ni a la cultura ni al desarrollo mental, privilegio que sólo ostentan los adinerados. Al respecto, debo recordar lo sucedido en la Universidad de La Sorbona, donde se estampó una frase que golpea brutal y dramáticamente la conciencia de cualquier hombre con sensibilidad social: "En la universidad, 6% de hijos obreros; en los reformatorios, 90% de hijos de obreros". En Chile, este porcentaje es aún más trágico, porque en nuestras universidades ni siquiera el 6% de los hijos de los trabajadores llega a ellas; sólo el 1,5% recibe educación universitaria.

En consecuencia, no hay igualdad ante la ley: es una declamación lírica. Es un precepto destinado a crear una imagen ilusoria de que todos tenemos iguales derechos. No hay igualdad entre el pobre campesino que se presenta con ojotas a un Ministerio y el rico terrateniente. Mientras el primero esperará horas, el otro será atendido de inmediato.

También dice la Constitución que en nuestro país existe la libertad de emitir opiniones sin censura previa, de palabra o por escrito. Pero todos sabemos que quienes no disponen de recursos económicos ni son propietarios de órganos de prensa, ni de radioemisoras, tienen mínimas posibilidades de dar a conocer sus opiniones de palabra o por escrito.

En otro de sus artículos, la Carta Fundamental prescribe: "La admisión a todos los empleos y funciones públicas, sin otras condiciones que las que impongan las leyes".

Todos sabemos perfectamente bien que las fuerzas políticas que conquistan el Poder admiten a los empleos y funciones públicas a aquellos que les son adictos. Una vez más nos encontramos frente a una disposición meramente declamatoria y contra

la cual no procede reclamación de ninguna especie.

En este mismo Capítulo III se expresa "la igual repartición de los impuestos y contribuciones en proporción de los haberes o en la progresión o forma que fije la ley".

El señor LORCA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ALTAMIRANO.—Deseo realizar mi intervención sin ser interrumpido, señor Senador.

Cualquier persona con conocimientos elementales de Derecho o cualquier neófito en materias económicas sabe que en nuestro sistema tributario 70% de los impuestos son de carácter indirecto. En tal régimen no hay igual repartición de la carga fiscal; en consecuencia, la disposición mencionada no pasa de ser una declaración teórica o de buena voluntad.

El número 13 del artículo 10 garantiza: "La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica. No podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos públicos, sino en los casos expresamente señalados por la ley".

Pero todos sabemos que los teléfonos de muchos de nosotros están intervenidos. Además, por lo menos en lo que respecta a los parlamentarios socialistas, las revistas que nos llegaban de Cuba están retenidas desde hace mucho tiempo. No hay tal inviolabilidad de la correspondencia ni de las comunicaciones telefónicas.

También dispone la Constitución que "nadie puede ser detenido, sujeto a prisión preventiva o preso sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto".

Sin embargo, en todos los últimos acontecimientos acaecidos en Chile se ha podido comprobar que decenas y centenas de estudiantes, de obreros y trabajadores han sido detenidos sin ninguna facultad de autoridad competente. Basta recordar lo sucedido al inculpado señor Jorge Silva, presunto participante en el asalto al Super-

mercado Portofino, quien estuvo detenido en un lugar que no era precisamente una cárcel.

El señor MUSALEM.—¿Presunto?

El señor ALTAMIRANO.—Presunto, señor Senador, porque la justicia no ha determinado aún su culpabilidad. ¿Y de qué justicia hablamos? El señor Silva permaneció detenido más de 52 horas en un sitio que no era su casa ni un lugar público destinado a ese objeto. Es decir, no se respeta la Constitución. Se interponen recursos de amparo, pero son rechazados.

La Carta Fundamental establece que "si la autoridad hiciere detener a una persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al detenido".

Existen numerosos casos como el mencionado, y podríamos ocupar demasiados minutos en dar a conocer las listas de personas detenidas por más de 48 horas. Repito: se recurre de amparo a los Tribunales Superiores de Justicia, pero éstos rechazan tales recursos. En el caso concreto del señor Silva, permaneció 52 horas detenido sin ser puesto a disposición de la justicia ordinaria, como también sucedió con otros 14 menores de edad que, con motivo de los sucesos ocurridos en San Miguel, estuvieron detenidos desde el día viernes hasta el lunes en la noche, ocasión en que se los dejó en libertad.

La Constitución Política dice que en las causas criminales no se puede aplicar tormento. ¿Quién ignora que se flagela en la forma más brutal y bestial a los detenidos, especialmente a quienes no participan del criterio de una sociedad burguesa y reaccionaria?

Por lo tanto, la inmensa mayoría de los preceptos consagrados en la Carta Fundamental carecen de real asidero y no responden a la situación en que vive el país.

El artículo 44 dispone que sólo en virtud de una ley se puede imponer contribuciones de cualquiera clase o naturaleza. ¿Aca-

so no sabe el Congreso que hemos delegado esta facultad? ¿Se ignora tal vez que el Presidente de la República, en virtud de diversos textos legales, tiene atribuciones para aplicar mayores o menores impuestos, sobre todo en lo relativo al Estatuto del Inversionista? ¿Se desconoce que algunas empresas extranjeras instaladas en Chile pueden gozar de ciertos privilegios y beneficios que estatuye ese texto legal? El Jefe del Estado ejerce libre y soberanamente tal facultad. Entonces, no sólo en virtud de una ley se puede imponer contribuciones.

En la actualidad, las importaciones están regidas por normas que dicte el Gobierno y son aplicadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central. Allí se puede imponer gravámenes que van del 1% al 500%. El Ejecutivo es soberano para aplicar a cierta mercadería importada una tasa de impuesto que puede ascender a 500%. Luego, tal facultad no sólo se puede establecer por ley, porque este Parlamento, abdicando sus derechos, la ha delegado en el Poder Ejecutivo.

Las autorizaciones para contratar empréstitos en el exterior sólo pueden otorgarse mediante ley, en conformidad a preceptos constitucionales. No obstante ello, distintos organismos autónomos y descentralizados contratan préstamos por sumas gigantescas en el exterior. Aún más: en virtud del procedimiento de conceder autorizaciones en blanco al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos, en la ley de Presupuesto se vulnera el precepto constitucional.

Por eso sostenemos que la actual Carta Fundamental sólo es una pantalla que encubre los intereses de la clase dominante y no garantiza los derechos del pueblo chileno, que constituye la inmensa mayoría de nuestra nación. Sin embargo, se solicitan nuevas y mayores facultades, pues el Ejecutivo estima que no dispone de ellas en forma suficiente. En el fondo, alega que los defectos, errores y vacíos de que

adolece esta Administración se deben a la carencia de facultades económicas, financieras, políticas y administrativas.

Veamos si esto es cierto.

En Chile, el Poder Ejecutivo es colegislador; es decir, tiene facultades legislativas similares o mayores que las ostentadas por el Legislativo. Debemos recordar que durante las legislaturas extraordinarias sólo el Ejecutivo puede legislar. Ese período dura ocho meses, y el ordinario, sólo cuatro. El Gobierno dispone además del mecanismo de las urgencias, en virtud del cual nos obliga a tratar de manera fundamental aquellos proyectos de su interés. También tiene el instrumento del veto. Sabemos muy bien que, dada la mecánica de éste, es posible imponer el criterio del Ejecutivo con sólo un tercio de los Senadores. Tiene iniciativa exclusiva en una amplia gama de materias. Por último, los Ministros de Estado pueden intervenir en ambas ramas del Congreso para defender los puntos de vista de aquél, como sucede en este momento con la presencia en la Sala del Secretario de Justicia. Ello no ocurre en otros regímenes presidenciales; entre otros, el norteamericano. Como dije, el Poder Ejecutivo es colegislador, con mayores derechos y facultades que el propio Legislativo.

Es coadministrador de justicia: designa a los jueces letrados y nombra a los Ministros de las Cortes Suprema y de Apelaciones. Es cierto que debe decidir sobre la base de las quinas y ternas propuestas por las Cortes Suprema y de Apelaciones, respectivamente; no obstante, en el hecho, cada uno de esos Ministros es designado por el Presidente de la República. Indirectamente, el Poder Ejecutivo determina las remuneraciones del Judicial. Por último, tiene la instancia del indulto. En consecuencia, de manera muy sustancial e importante, interviene en la administración de justicia.

Como se ha recordado aquí, el Presidente de la República administra al Estado y es el Jefe Supremo de la Nación. En tal

calidad, entre muchas otras, tiene facultades omnímodas para conducir las "relaciones exteriores" del país. Nosotros sólo podemos intervenir indirectamente. Además, dispone de atribuciones semejantes para regular la "política monetaria". El Congreso Nacional no puede intervenir en esa materia, que en gran medida determina el proceso inflacionista más que centenario que azota a nuestro país. Puede ordenar emisiones inorgánicas, las cuales influyen en ese proceso. El Gobierno responsabiliza al Parlamento de las situaciones provocadas por fenómenos de la naturaleza, como son los terremotos o la sequía. Sin embargo, no dice al país que tiene facultades absolutas, autónomas, para establecer la política monetaria. Dispone de atribuciones omnímodas para determinar la "política de comercio exterior": puede establecer qué mercaderías son permitidas o prohibidas. También fija los depósitos, lo que implica encarecer o abaratar ciertos productos, favoreciendo o perjudicando ciertos intereses, y determina los gravámenes que deben pagar las mercaderías importadas. Posee atribuciones totalmente autónomas para fijar el "tipo de cambio", o sea, la política cambiaria de nuestro país. Cada vez que el Gobierno ordena al presidente del Banco Central desvalorizar la moneda, ello equivale a establecer un impuesto colosal. El Parlamento se aboca a veces a largas discusiones acerca de si se aumenta o no en 0,5% o en 1% determinado gravamen tributario, sin pensar que, por la vía de la desvalorización monetaria, cuya responsabilidad compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, se llega al establecimiento de un impuesto indirecto de proporciones y proyecciones incalculables. El Gobierno tiene facultades exclusivas para determinar las "remuneraciones" del sector público, que agrupa a más de 300 mil funcionarios. También elabora el presupuesto fiscal; el del próximo año ascenderá a una suma aproximada a 20 mil millones de escudos. ¡Qué poder más inmenso entrega la Constitución a un Go-

bierno que, en el fondo, elabora la ley de Presupuestos! Al respecto, nuestras facultades son mínimas y sólo podemos introducir ínfimas modificaciones.

Del mismo modo, el Ejecutivo tiene facultades decisivas para determinar la "inversión del sector semifiscal", las empresas autónomas y los organismos descentralizados. Se calcula que la inversión y el gasto de este sector ascienden a una suma similar a la del sector fiscal: 20 mil millones de escudos. En total, decide la inversión de 40 mil millones de escudos. Es difícil imaginar el poder que da a un Gobierno la facultad de decidir la inversión de tal cuantía de recursos.

Mediante procedimientos que se han seguido últimamente, el Ejecutivo puede endeudar al país en las cifras en que lo hizo el Gobierno del señor Alessandri. Sabemos que ese régimen recibió la nación con una deuda muy cercana a 700 millones de dólares, la cual, al término de esa Administración, llegó a 2 mil 300 millones. La ingerencia del Parlamento es mínima.

Respecto de la "política crediticia", el Ejecutivo, mediante el Banco del Estado, tiene atribuciones para entregar créditos por valor de 1.931 millones de escudos, mientras la banca particular los concede por una suma ascendente a 2.200 millones. Si a los créditos concedidos por aquella institución bancaria agregamos los otorgados mediante la CORFO, el INDAP y el Banco Central, concluiremos que las facultades de que dispone el Ejecutivo en esta materia son inmensas.

El Gobierno, contrariamente a lo establecido en los preceptos constitucionales, tiene amplias atribuciones en materia tributaria, pues se ha delegado en él la facultad de otorgar o negar determinados privilegios aduaneros y de otra índole.

Hace muy poco tiempo, el Senador comunista señor Valente denunció en la Sala cómo por el solo capítulo de devolución de impuestos por exportaciones —sistema llamado "draw back"— se devuelven 327

millones de escudos a los grandes intereses monopólicos y empresariales de este país. En gran medida, esa devolución la determina de manera soberana el Gobierno.

Además, el Ejecutivo elabora el índice del costo de la vida. Muchas veces hemos argumentado que ello debería depender de una oficina autónoma, porque de esa manera se determina una serie de fenómenos de carácter económico y financiero de imprevisibles consecuencias. En efecto, de acuerdo con el índice del costo de la vida se reajustan las remuneraciones de más de 2 millones 400 mil obreros y empleados de Chile. Basta que un solo funcionario del país diga que el costo de la vida fue, por ejemplo, de 20% para que todos nosotros —aunque estemos conscientes de que ha sido de 40% ó 50%— debamos acatar esa cifra. Los sueldos y salarios se reajustan de acuerdo con ella, al igual que múltiples contratos privados que hacen mención de ese índice, los dividendos CORVI y los de las asociaciones de ahorro y préstamos. Vale decir, millones y millones de escudos —es imposible determinar cuántas centenas; creo no quedar corto si digo que sumarían más de mil millones— están en manos de un funcionario que depende del Presidente de la República.

La "política de precios" también depende del Gobierno. Todos conocemos los conflictos que se crean respecto de la fijación de precios de los productos industriales y agrícolas. El propio Jefe del Estado —si mal no recuerdo, en el último mensaje presidencial— dijo que 75% del total de la inversión del país corresponde al sector público y que, según él, no podría avanzarse más en esta materia.

El Presidente de la República tiene facultades especiales para formar una serie de empresas mixtas que escapen al conocimiento y discusión del Congreso. Empresas de ese tipo se han creado en la industria petroquímica, de la celulosa, en el salitre, cobre y hierro y, también, en la industria manufacturera del cobre. Suscribió el Pacto Andino, que compro-

mete a Chile en problemas fundamentales y substanciales. Nada de eso conoce el Parlamento.

El Primer Mandatario, el Ministro del Interior, el Gobierno, tiene atribuciones para regular las garantías individuales, como el derecho de reunión, etcétera. A pesar de ello, se sostiene que el Ejecutivo carece de facultades suficientes, no obstante que, considerado como Poder colegislador, las posee en mayor cantidad que el Poder Legislativo; estimado como Poder que administra justicia, tiene mayor ingerencia en la administración de justicia que el Poder Judicial, puesto que designa a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, fija sus remuneraciones y ejerce la instancia del indulto.

El Poder Ejecutivo resuelve soberanamente la política monetaria, de comercio exterior, de cambios, crediticia, la política internacional y la de remuneraciones para el sector público.

¡Y se nos dice que estas facultades no bastan! ¡Que es necesario entregar mayores atribuciones; que es necesario, como he dicho, investir de facultades omnímodas al Jefe del Estado; que es preciso, para que el sistema funcione, crear una dictadura legal mediante la “delegación de facultades”.

Como bien se sabe, más de una vez, atropellando la Constitución Política, se han delegado dichas facultades, lo que demuestra el poco valor que se le asigna a la Carta Fundamental. Ello sucede cuando los grupos dominantes quieren establecer determinados derechos o conseguir ciertos privilegios y ventajas, y ¿qué ha sucedido? ¿Ha mejorado sustancialmente la organización administrativa del país? Si se otorgan las facultades que ahora se solicitan, ¿marcharán mejor y con más eficacia los mecanismos de esta sociedad capitalista?

Se le entrega al Presidente de la República iniciativa exclusiva para legislar en materias fundamentales, como las concer-

nientes a “previsión” y “reajustes del sector privado”. Sabemos muy bien el criterio reaccionario que exhibe el Poder Ejecutivo; me refiero al actual y a los anteriores. ¿Cuál será la suerte de miles y miles de personas que hoy día tienen determinado régimen previsional, si delegamos tal facultad en el Ejecutivo? ¿Cuál será la suerte del millón y tantos mil obreros y empleados, si exclusivamente el Presidente de la República puede proponer reajustes para el sector privado, como sucede con el sector público?

Los socialistas no estamos dispuestos a fortalecer el poder de clase que hoy día se expresa y simboliza en el Poder Ejecutivo ni a aprobar un proyecto de ley de reforma constitucional esencialmente reaccionario, cesarista, que retrotrae la historia constitucional de Chile a los primeros decenios, durante los cuales prácticamente se legisló siempre mediante facultades delegadas. La norma correspondiente autoriza la delegación de facultades durante todos los casos en que se solicite. Es decir, no habría inconveniente alguno, si la mayoría parlamentaria es obsecuente, para que año a año se deleguen tales facultades. Bastaría que el Congreso Nacional funcionara seis veces durante el período presidencial y delegara ampliamente sus facultades en el Ejecutivo para cumplir con sus funciones, lo cual nos convertiría en un mero club adonde se vienen a decir discursos, carácter que ya en gran parte tiene la institución parlamentaria.

Por eso, decimos que no estamos de acuerdo con la delegación de facultades ni de otorgar atribuciones exclusivas al Poder Ejecutivo para proponer modificaciones o reformas en materias tan fundamentales como la “previsión” y “reajustes de remuneraciones del sector privado”; crear nuevas y mayores exenciones tributarias; aumentar empleos públicos, y sabemos muy bien que sin necesidad de contar con un precepto de esta naturaleza

la actual Administración aumentó en treinta mil el número de los funcionarios públicos.

No estamos de acuerdo con el sistema de plebiscito. El señor Ministro de Justicia expresó que tal vez la más relevante de las modificaciones propuestas es la plebiscitaria. Para nosotros —repito— la forma, condiciones y circunstancias en que se recurre a la opinión del pueblo no permite que éste exprese de manera libre y realmente fiel su juicio. Normalmente, los plebiscitos, por no decir siempre, los gana el Poder Ejecutivo. El Presidente De Gaulle lo perdió, me atrevería a asegurar, porque así lo deseaba; sabía perfectamente que su política internacional y económica no podría mantenerse; que su política que miraba más a mantener y sostener la influencia de Europa y, más concretamente, de Francia, en la esfera mundial, era un hecho contra natura. Planteó, pues, un plebiscito en el cual debía decidirse sobre más de ochenta modificaciones, sabiendo que lo iba a perder. De desearlo, lo habría ganado.

En todo caso, si en Francia el Presidente pierde el plebiscito, debe renunciar a su cargo. ¿Qué sucede en Chile, en cambio, frente a ese hecho? El Presidente de la República acomoda su conducta a las nuevas circunstancias.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Resta un minuto a Su Señoría.

El señor ALTAMIRANO.— Lo mismo sucede respecto de los demás preceptos que se propone reformar, como los relativos a la disolución del Congreso y a la creación del Tribunal Constitucional.

Lamento no poder referirme más latamente, sobre todo, al Tribunal Constitucional, que implica la creación de un nuevo poder en manos de la Corte Suprema y del Poder Judicial, el Poder más reaccionario que existe en Chile, el más impermeable a las innovaciones y nuevas modalidades surgidas en el mundo actual.

Por las razones expuestas y dada la premura del tiempo, el Partido Socialis-

ta manifiesta su oposición al proyecto en debate, pues tiende a entregar la suma del Poder al Ejecutivo y a transformar al Congreso en un mero buzón o club de discusiones bizantinas. Es decir, las enmiendas constitucionales propuestas no abordan el fondo del problema.

Votaremos en contra todos los preceptos, excepto el que otorga derecho a sufragio a los mayores de 18 años.

En todo caso, advertimos que si otros partidos políticos aceptan la idea de legislar, estamos estudiando la posibilidad de reconsiderar nuestra actitud asumida en la Cámara de Diputados en cuanto a la idea de conceder al Jefe del Estado la facultad de disolver al Congreso. Es decir, la votaríamos a favor. No estamos defendiendo nuestras "pegas". No nos interesan. Simplemente, somos consecuentes: estamos en contra de instituir al Poder Ejecutivo en monarquía absoluta. Pero si otros sectores son partidarios de esta idea, la votaremos favorablemente, a fin de que la opinión pública no piense que estamos defendiendo la "pega" parlamentaria.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Como no hay ningún Comité inscrito a continuación, ofrezco la palabra.

Advierto a los señores Senadores que si no intervienen cuando ofrezca la palabra por segunda vez, puedo declarar cerrado el debate, según el acuerdo de Comités.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, la sala del Senado entra hoy a conocer de un proyecto de reforma constitucional que, si fuese aprobado en toda su integridad, sin mutilar las ideas básicas que ha aceptado la Comisión, significaría una rectificación importante de nuestro régimen político y tendría efectos muy saludables para la marcha futura del país. En tales circunstancias, me parece útil hacer una breve síntesis de la historia constitucional que Chile ha vivido desde 1810 hasta nuestros

días, especialmente en lo que concierne a las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional.

#### *Las primeras Constituciones chilenas.*

Desde los albores de la Independencia, el elemento dirigente de la época demostró una firme inclinación a organizar al nuevo Estado sobre bases de derecho, y a establecer una democracia representativa en la medida compatible con las condiciones sociales de aquellos tiempos.

Manifestaciones de esa tendencia se encuentran ya en la Patria Vieja, en que surgieron el Reglamento Electoral de 1810 y los Reglamentos Constitucionales del 12 y del 14. Después de Chacabuco, en 1817, se inicia un período que superficialmente fue anárquico y dictatorial, pero que estuvo caracterizado, en el fondo, por permanentes tentativas de encontrar una organización jurídica adecuada. A ello responden las Constituciones de 1818, 1822, 1823 y 1828.

#### *La Constitución de 1833.*

En 1833, la República logró darse, por fin, una Carta Fundamental llamada a tener larga duración.

Es interesante recordar su gestación, porque es poco conocida y porque ella revela ya una conciencia democrática y una cierta madurez cívica.

Regía entonces la Constitución de 1828, que, teniendo muchos aspectos positivos, presentaba el inconveniente de debilitar demasiado al Gobierno central. En febrero de 1831, el Cabildo de Santiago elevó una comunicación al Gobierno haciéndole presente la necesidad de modificarla, por no corresponder al estado social de la nación. Poco después, en junio del mismo año, el Senador don Manuel José Gandarillas presentó al Senado una moción en que hacía ver la necesidad de "dar a la administración una forma estable y vigo-

rosa, allanándole los obstáculos que encuentra a cada paso en los vacíos y defectos de la Constitución, evidentemente demostrados por la experiencia", y terminaba proponiendo la convocatoria a una "Gran Convención" con el objeto de estudiar y aprobar una nueva Carta Fundamental. El proyecto de Gandarillas fue promulgado como ley el 1º de octubre del citado año 1831, y de inmediato entró en funciones la Gran Convención, que estuvo formada por 36 miembros, todos elegidos por el Congreso Pleno y de los cuales 30 eran Diputados o Senadores.

La Gran Convención, en el mismo año 1831, designó una comisión encargada de preparar un proyecto, la que estuvo integrada por 7 convencionales, entre los cuales sobresalieron el propio Gandarillas y don Mariano Egaña, autor este último del anteproyecto que sirvió de base al trabajo de la comisión. Cumplida por ésta su tarea, el proyecto de Constitución Política pasó a la Gran Convención, la cual empezó a debatirlo el 25 de octubre de 1832 y terminó por promulgar ocho meses después, el 25 de mayo de 1833, la Carta Fundamental que, con algunas modificaciones, habría de regirnos durante cerca de un siglo.

La Constitución de 1833 no puede ser juzgada sino a la luz de las ideas predominantes en la época y del estado social entonces existente. Era, sin duda, una Constitución fuertemente autoritaria, pero no podía ser de otro modo en una nación que acababa de desmembrarse de una monarquía absoluta. El derecho de sufragio estaba considerablemente limitado, pero ello resultaba lógico en un país de escasa cultura y casi nula preparación cívica. Lo fundamental es que la nueva Carta garantizaba las libertades y derechos básicos y establecía un sistema representativo y una adecuada separación de los Poderes del Estado. Hoy nos parece que la Constitución del 33 fue un modelo de sensatez y realismo, porque no preten-

dió hacer de una plumada la democracia ideal, pero estableció en cambio un régimen de raigambre democrática que llevaba en su seno la estabilidad y las energías necesarias para ampliarse y perfeccionarse a medida que la evolución social del país lo hiciera posible. La mayoría de los pueblos emancipados de la Corona Española no obraron con la prudencia que imperó en Chile, sino que pretendieron romper tajantemente con el pasado y saltarse las etapas que aún no se habían vivido. La consecuencia fue que, mientras nuestra prudente Constitución del 33 permitió crear un orden jurídico duradero y establecer con caracteres permanentes una democracia en continuo avance, las Constituciones más avanzadas de otros países fueron superadas por la realidad social y abrieron el camino a la dictadura y la anarquía.

#### *El parlamentarismo.*

Se ha discutido si la Constitución del 33 consagraba el régimen presidencial o no lo consagraba, porque encomendaba al Congreso la aprobación periódica del presupuesto nacional, de las contribuciones y de los contingentes de mar y tierra. La verdad es que esa Carta Fundamental fue acentuadamente presidencialista, como se deduce de sus propias disposiciones y de la aplicación que de éstas se hizo en los cuatro grandes decenios, de Prieto, Bulnes, Montt y Pérez. Lo que ocurrió es que las atribuciones otorgadas al Congreso respecto de las llamadas "leyes periódicas" fueron como rendijas del sistema, por donde se empezó a colar, desde los tiempos de don Manuel Montt, un parlamentarismo que fue en constante aumento, hasta llegar a los extremos alcanzados en el primer cuarto de este siglo. Precisamente porque el parlamentarismo no había sido previsto por los constituyentes, faltaban ciertos resortes constitucionales necesarios para el buen funcionamiento

de ese régimen, entre otros la disolución del Congreso, y de ahí que resultara, en el hecho, totalmente inorgánico y altamente desquiciador.

En 1874 se produjeron, con el concurso de todos los partidos, las primeras reformas de importancia a la Constitución del 33, destinadas todas ellas a disminuir el poder presidencial. La mayoría eran inobjetables, porque correspondían al adelanto cultural y cívico experimentado por el país; pero algunas resultaron exageradas, en especial la que facilitó excesivamente la acusación constitucional contra los Ministros de Estado.

El parlamentarismo inorgánico siguió su avance usando como asidero las "leyes periódicas" y la posibilidad de acusar a los Ministros. El Presidente Balmaceda trató de enfrentarse a él, pero lo hizo por caminos desviados: en lugar de procurar un remedio jurídico, como habría sido una reforma constitucional, buscó una solución de hecho: el desconocer atribuciones que la Carta Fundamental otorgaba al Congreso y arrogarse facultades que ésta no concedía al Jefe del Estado. La contienda terminó en un mar de sangre, en Concón y Placilla, y el Parlamento resultó victorioso.

Desde entonces y hasta 1924 imperó en Chile, sin contrapeso, el parlamentarismo inorgánico y defacto. Defacto, porque la Constitución no lo establecía ni lo reglamentaba; inorgánico, porque faltaban, como lo hemos dicho, resortes constitucionales que son indispensables en el régimen parlamentario. El Presidente de la República conservaba en la letra los grandes poderes que le otorgaba la Carta Fundamental; pero en la práctica no podía ejercerlos, porque la permanencia de los Ministros en sus cargos dependía de la voluntad, no de una, sino de las dos Cámaras, sin que existiera el contrapeso necesario, que es la facultad del Jefe del Estado para disolver al Congreso. De ese modo, los Presidentes Errázuriz Echau-

rren, Riesco, Pedro Montt, Barros Luco, Sanfuentes, y Arturo Alessandri en su primer período, vivieron el drama de gobernar con Ministros impuestos por la mayoría parlamentaria del momento, y de sufrir frecuentes crisis ministeriales por motivos baladíes o sin motivo alguno.

Si Chile pudo tolerar un régimen semejante durante un tercio de siglo, fue porque el respeto a la ley estaba muy adentrado en la conciencia nacional; pero es imposible revisar la historia política de esos años sin comprender que la inestabilidad y la impotencia de los Gobiernos tienen que haber perjudicado considerablemente el desarrollo del país.

#### *Crisis de 1924 y Constitución de 1925.*

El régimen imperante hizo crisis en 1924, con el golpe militar que disolvió al Congreso y depuso al Presidente Alessandri, abriendo un período de cuartelazos y dictaduras que habría de prolongarse, con intermitencias, hasta el año 1932.

En 1925, vuelto al poder el Presidente depuesto, una Comisión Constituyente designada por él preparó una nueva Carta Fundamental, que mantiene en parte considerable las instituciones de la Constitución de 1833, pero consagra un régimen acentuadamente presidencial, corrigiendo los defectos y vacíos que daban lugar al parlamentarismo defacto. Aprobada por un plebiscito, fue promulgada en 1925 y se ha aplicado sin interrupciones desde fines de 1932 hasta esta fecha. En 44 años sólo ha tenido seis reformas, dos de ellas de importancia: la del año 1943, que quitó al Congreso, reservándola al Presidente de la República, la potestad de iniciar proyectos de ley para alterar la división política o administrativa, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos al personal de la Administración Pública, las empresas fiscales y las instituciones semifiscales; y la del año 1966, que

modificó, debilitándola considerablemente, la garantía constitucional del derecho de propiedad.

Es indudable que la Constitución de 1925 ha rendido frutos positivos, porque ha permitido mantener la estabilidad de las instituciones fundamentales y conservar el orden jurídico durante un largo período, de grandes cambios políticos, económicos y sociales; pero no es menos cierto que ha exhibido fallas importantes, porque ha permitido que el Congreso y los parlamentarios se inmiscuyan en forma excesiva y creciente en la vida administrativa, financiera y económica de la nación, introduciendo en ésta un factor de desorden y desquiciamiento que se hace sentir cada vez con más fuerza y que es en gran parte el motor de la inflación en que vivimos.

Ya el Presidente Ibáñez, en su segunda Administración, hizo ver la necesidad de introducir modificaciones importantes en la Carta Fundamental; pero no llegó a expresar sus ideas por medio de un proyecto de reforma constitucional.

#### *Proyecto del Presidente Jorge Alessandri.*

El Presidente don Jorge Alessandri, quien vivió la dolorosa experiencia de ver destruir desde el Congreso su política económica, que estaba terminando con la inflación, fue crítico constante y valiente del régimen imperante. En las postrimerías de su mandato —con miras a facilitar el gobierno de su sucesor y no el suyo propio—, envió al Congreso un mensaje en que proponía una reforma constitucional profunda, destinada a robustecer en alto grado la autoridad del Presidente de la República y a corregir en profundidad los hábitos políticos chilenos, evitando que la politiquería electorera o demagógica perturbe la marcha del Estado y malogre el desarrollo económico y social del país. El proyecto Alessandri, que es sistemático y completo y constituye en el

fondo una nueva Constitución, bien diferente en sus efectos de la que actualmente impera, pudo considerarse exagerado en los momentos en que fue conocido; pero a medida que el tiempo transcurre, que la politiquería cunde, que el desorden legislativo, administrativo y económico se hace más patente, que aumentan los partidarios de la dictadura y de la violencia, en gran parte como consecuencia de la inoperancia del régimen, el proyecto que parecía exagerado va pareciendo visionario. Si ha surgido sola y con enorme arraigo popular la candidatura de Alessandri a la próxima Presidencia de la República, es precisamente porque el pueblo está reclamando un hombre que, dentro de los marcos democráticos, ponga coto a la politiquería estéril y transforme al Estado chileno en un Estado eficiente, capaz de realizar el desarrollo económico acelerado y el mejoramiento social profundo que la época exige.

#### *Proyectos del Presidente Frei.*

El Presidente Frei no hizo suyo el proyecto de reforma constitucional de Alessandri, sino que envió al Congreso, a poco de asumir el poder, una nueva y extensa iniciativa, carente de una doctrina básica y mezcla de un sinfín de ideas y propósitos sin verdadera ligazón entre sí. Pese a la propaganda que se le hizo, ella no logró despertar entusiasmo en el país, por carecer de una fisonomía clara y por tener un pecado original. Ese pecado consistía en que, teniendo el país necesidad evidente de sofocar la politiquería y de liberar a los poderes públicos del partidismo excesivo, el proyecto partía precisamente de un Gobierno que se singularizó desde el primer momento por hacer politiquería y partidismo en grado sumo, no ya sólo desde el Congreso, sino desde el propio Poder Ejecutivo.

Llegado el proyecto al Senado, se creó para estudiarlo una Comisión Especial a

la cual nos trasladamos todos los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esos años. Desde 1965 hasta el término del último período parlamentario, la Comisión Especial celebró innumerables sesiones; pero la apatía de la opinión pública ante el proyecto, la falta de fe de los propios demócratacristianos en muchas de sus disposiciones, la natural repulsa de la Oposición a entregar nuevas y poderosas armas a un Gobierno fuertemente partidista, y la frecuencia con que quedaban sin efecto las sesiones de la Comisión, por citarse a sesiones especiales del Senado para los mismos días y horas, frustraron en definitiva el trabajo de la Comisión y aquella iniciativa quedó inconclusa, al finalizar, en mayo último, el período parlamentario.

Así las cosas, el Gobierno tuvo una idea afortunada. Con fecha 17 de enero de este año, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados, con urgencia, un nuevo proyecto de reforma constitucional, que recoge sólo los aspectos fundamentales de su iniciativa anterior e incorpora no pocas de las observaciones que a ésta se hicieron durante su estudio por la Comisión del Senado.

El nuevo proyecto quedó despachado por la Cámara el 16 de abril del año en curso, y comenzó a ser estudiado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado en el mes de junio. A pesar de que esa Comisión tenía a su cargo otros proyectos con urgencia, también de lato conocimiento, ha sido posible despachar con relativa rapidez el primer informe sobre la nueva reforma constitucional, porque varias de sus ideas centrales ya habían sido estudiadas en el período pasado por la Comisión Especial. Ese primer informe es el que ahora está considerando el Senado, y que deberá votarse hoy mismo. Conforme al acuerdo adoptado por los Comités, el segundo informe deberá ser tratado por la Corporación el miércoles 10, con lo cual quedaría

cumplido el segundo trámite constitucional del proyecto, el cual volvería a la Cámara de Diputados en tercer trámite.

#### *Aspectos fundamentales del proyecto.*

El proyecto despachado por la Comisión comprende nueve materias centrales, a las cuales trataré de referirme con la mayor brevedad, no en el orden del articulado, sino en el que parece de más fácil comprensión.

#### *I.—Disolución del Congreso.*

La facultad del Presidente de la República para disolver el Congreso no existió en la Constitución de 1833 ni existe en la de 1925, y en doctrina no es necesaria en un régimen presidencial. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que en nuestro país es indispensable establecerla, y creemos que sobre ello existe un consenso muy generalizado en la opinión pública chilena, y especialmente en la inmensa ciudadanía independiente que constituye la única y verdadera mayoría del país.

Sabido es que en nuestro país se realizan por elección popular tanto las elecciones presidenciales como las parlamentarias, pero aquéllas y éstas se efectúan en fechas distintas, y mientras en las presidenciales prevalece un criterio nacional, pues la ciudadanía busca un hombre que gobierne el país, en las segundas influyen poderosamente factores regionales y personales, porque gran parte del electorado tiene la sensación de estar eligiendo no un gobernante, sino un representante de los intereses zonales. Esta circunstancia, a la cual se suma la renovación parcial del Senado, la larga duración de los mandatos de Diputados y Senadores —4 y 8 años, respectivamente— y la multiplicidad de partidos, trae como consecuencia lógica y casi ineludible que las mayorías de las Cámaras representen ideologías diferentes y

hasta contrapuestas a la del Presidente de la República.

Semejante anormalidad no tendría demasiada importancia si la generalidad de los políticos chilenos se sobrepusiera a las consideraciones partidistas y ejerciera sus funciones públicas con sentido nacional; pero es un hecho doloroso que nuestro país vive una época de exacerbación partidista, en que gran parte de los políticos cree que las cosas son buenas o malas según convengan o no convengan al propio partido. De ese modo se pierde de vista el interés nacional, la oposición se transforma en obstrucción y el gran perjudicado es el país. Esto es lo que la gran mayoría de los chilenos llama politiquería y condena enérgicamente, y es lo que va minando la fe en el régimen democrático y conquistando cada vez más adeptos a la idea de la dictadura.

Frente a este estado de cosas, que malogra la acción del Estado y nos mantiene expuestos a la crisis del régimen, no existe otra salida fácil que autorizar al Presidente de la República para disolver al Congreso por una vez durante su mandato presidencial. Y la idea no puede rechazarse a la luz de los principios, porque ella significa algo muy simple y muy lógico: que si hay desacuerdo insalvable y fundamental entre los dos grandes mandatarios del pueblo —Presidente y Congreso—, sea el mandante, el pueblo mismo, quien resuelva el diferendo. Que el Congreso se negara a afrontar su disolución, significaría simplemente que revele un temor invencible de afrontar ante el pueblo las responsabilidades que tiene con él.

El señor ALTAMIRANO.— Señor Senador, el Presidente de la República no tiene más...

El señor BULNES SANFUENTES. — No voy a conceder interrupciones, porque Su Señoría no las permitió y porque dispongo de poco tiempo.

Tanto el proyecto del Presidente Alessandri como los dos sucesivos proyectos

del Presidente Frei han contenido la idea de la disolución en los términos ya dichos. El segundo, del actual Presidente, que estamos considerando ahora, salió de la Cámara de Diputados sin las disposiciones correspondientes, porque algunos parlamentarios demócratacristianos se abstuvieron de votarlas para hacerlas fracasar; pero el Senador que habla las renovó en la Comisión y ésta las aprobó con los votos de los Honorables señores Aylwin y Fuentealba y con el mío.

Corren rumores, sin embargo, de que un grupo de Senadores demócratacristianos, sumándose a los sectores de Izquierda, harían fracasar nuevamente las disposiciones sobre disolución del Congreso. Más aún, aprobarían después una disposición modificatoria de los preceptos sobre plebiscito, que haría imposible, también, llegar a la disolución del Congreso por esta vía indirecta.

El señor JEREZ.—No sea mal pensado.

El señor LUENGO.— ¡Corren otros rumores, también...!

El señor BULNES SANFUENTES. — Si tal ocurre, este proyecto será el parto de los montes, defraudará a la mayoría de la opinión pública y mantendrá más o menos igual el cuadro de irresponsabilidad, de politiquería y de desgobierno en que se debate el país.

Que cada uno cargue con su responsabilidad histórica; que cada uno justifique, si puede, la razón de su resistencia a que el pueblo dirima los conflictos fundamentales entre los dos principales Poderes del Estado; que cada uno explique por qué se niega a que el pueblo ratifique o revoque su mandato.

El señor ALTAMIRANO.— ¡Porque unos tienen plata y otros no la tienen...!

El señor BULNES SANFUENTES. — Por nuestra parte, los Senadores nacionales votaremos la disolución del Congreso, y, si ella no es aprobada, este proyecto perderá para nosotros todo sentido importante y se convertirá en un simple vo-

lador de luces, destinado a distraer la atención de la opinión pública sobre los verdaderos defectos del régimen.

## II.—Ampliación de la iniciativa exclusiva.

Como es sabido, la Constitución vigente, en su artículo 45, inciso tercero, introducido por la reforma de 1943, reserva al Presidente de la República, con carácter exclusivo, la iniciativa para los proyectos de ley que tiendan a alterar la división política o administrativa del país, crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y conceder y aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales, exceptuando al Congreso Nacional y a los servicios que de él dependen. Agrega dicho precepto que el Parlamento sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan.

En lo concerniente a la concesión o aumento de sueldos y gratificaciones de la Administración Pública, las empresas fiscales y las instituciones semifiscales, durante unos quince años se consideró oficialmente por ambas Cámaras —basándose en pronunciamientos emitidos por el mismo Congreso que aprobó la reforma constitucional del 43—, que la iniciativa exclusiva del Presidente de la República no sólo se aplicaba a los sueldos y gratificaciones propiamente dichos, sino a toda remuneración o emolumento de cualquier especie, incluso a las jubilaciones y montepíos. Por desgracia, el principio fue vulnerado no pocas veces, especialmente en el orden previsional, y luego, a fines de la década del 50, la Cámara de Diputados dio al precepto una interpretación restrictiva, excluyendo de sus efectos a los jubilados y montepiados. El Senado, por su parte, mantuvo por mayoría de votos su criterio anterior, pero en la práctica ha venido vulnerándolo frecuente-

mente, mediante la aceptación de indicaciones de origen parlamentario que aumentan los beneficios previsionales e incluso que mejoran los ingresos de los funcionarios en actividad.

Por otra parte, el artículo 45 deja a salvo la iniciativa parlamentaria para aumentar las rentas del sector municipal y del sector privado, y en la práctica se ha visto que el aumento de estas rentas constituye un instrumento de presión sobre el Presidente de la República para obligarlo a aumentar las rentas del sector fiscal y semifiscal en mayor medida que la que él considera compatible con el interés nacional.

Esta situación se traduce en que, siendo el Gobierno el principal responsable de la marcha económica y financiera del país, las iniciativas parlamentarias le hacen imposible seguir al respecto una política planificada o siquiera ordenada, y perjudican y malogran cualquiera política seria destinada a contener la inflación.

Para poner fin a este mal, el proyecto aprobado por la Comisión amplía el campo de la iniciativa exclusiva, extendiéndola a todo lo que signifique "crear nuevos servicios públicos o empleos rentados", "fijar o modificar las remuneraciones y demás beneficios pecuniarios del personal de los servicios de la administración del Estado, tanto central como descentralizada" (concepto que incluye a las municipalidades), "fijar los sueldos o salarios mínimos de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios o alterar las bases que sirvan para determinarlos", "establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social", "conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios" y "condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de retiro o montepío o pensiones de gracia".

Los Senadores de estas bancas conside-

ramos que esta reforma es de elemental salud pública, porque permitirá desarrollar una política financiera y económica ordenada, terminará con la denigrante presión que los sectores interesados ejercen sobre los parlamentarios en los propios pasillos del Senado y de la Cámara, y permitirá a los Gobiernos del futuro ir racionalizando los sueldos y demás beneficios del sector público activo o pasivo, concluyendo con los irritantes privilegios, las inicuas postergaciones y los odiosos desniveles que actualmente existen y que cada día se acentúan más.

El proyecto incorpora también a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República las leyes que consignent suplementos a partidas o ítem de la ley general de Presupuestos y las que tiendan a suprimir, reducir o condonar impuestos o contribuciones de cualquiera clase, sus intereses o sanciones, postergar o consolidar su pago y establecer exenciones totales o parciales. Estamos de acuerdo con estas ideas, que son necesarias para el ordenamiento financiero del país; pero creemos que la reforma debió ir más lejos, reservando al Ejecutivo la iniciativa exclusiva para crear o aumentar impuestos o contribuciones, materia que es fundamental en la política económica del país, y para disponer cualquier gasto público, salvo los de estricto carácter regional o local.

### *III.—Mejoramiento del proceso de dictación de la ley.*

El texto aprobado por la Comisión consigna la modificación de los artículos 48 y 53 de la Constitución, en el sentido de establecer que no se admitirán indicaciones parlamentarias o del Ejecutivo, ni observaciones del Presidente de la República "que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto".

Esto significa dar categoría constitucional y extender a las indicaciones y ob-

servaciones de origen gubernativo, una norma que ya existe en el Reglamento para las indicaciones de origen parlamentario, pero que mucho se vulnera. De este modo se pretende concluir con las leyes "misceláneas", donde suelen adoptarse, en forma frívola e incompleta, disposiciones de mucha trascendencia para el país; y concluir también con el abuso frecuente en que incurre el Gobierno al presentar, por la vía del veto, ideas inconexas con el proyecto privando al Congreso de la posibilidad de estudiarlas y modificarlas.

Dentro del mismo propósito de mejorar el proceso generador de la ley y con el fin preciso de poder agilizarlo, se introducen enmiendas al artículo 51 en dos sentidos: primero, permitir que se constituyan Comisiones Mixtas de Senadores y Diputados para estudios de proyectos de ley cuya complejidad o importancia haga aconsejable ese sistema; y segundo, autorizar que la discusión y votación en particular de un proyecto ya aprobado por la respectiva Cámara, pueda quedar entregado a sus Comisiones.

#### *IV.—Delegación de atribuciones legislativas.*

El proyecto tiende a regularizar la delegación de atribuciones legislativas en el Jefe del Estado. Actualmente esa delegación no está permitida por la Constitución, pero se ha hecho varias veces con carácter amplio y, frecuentemente, en materias específicas.

El precepto que sobre el particular consigna el proyecto, señala con precisión las materias de ley que podrán ser objeto de la delegación y establece, para el ejercicio de la potestad delegada, ciertos requisitos, como la toma de razón por la Contraloría General de la República, que deben contribuir a que ese ejercicio sea serio y correcto.

De este modo se incorpora a nuestro Derecho escrito una institución que hoy

existe sólo defacto y que resulta indispensable en el Estado moderno, dada la creciente multiplicidad y complejidad de la legislación.

#### *V.—Plebiscito para reformas constitucionales.*

La Constitución vigente autoriza el plebiscito en un solo caso, previsto en el inciso final del artículo 109: cuando el Congreso aprueba un proyecto de reforma constitucional, el Presidente lo observa y el Congreso desecha todas o algunas de las observaciones.

El proyecto estatuye el plebiscito no sólo para ese caso, sino también para aquellos en que cualquiera de las Cámaras o el Congreso Pleno rechacen en general un proyecto de reforma constitucional propuesto por el Presidente de la República.

Esto importa, en cierta medida, trasladar el Poder Constituyente, de los representantes del pueblo, al pueblo mismo, y no se nos escapa que ello ofrece riesgos, porque a veces el diferendo puede recaer sobre materias de difícil comprensión para el ciudadano común. Sin embargo, estimamos que la reforma correspondiente es necesaria, porque dentro del sistema actual el Parlamento puede resistir indefinidamente cualquiera reforma que tienda a limitar sus atribuciones o a conceder al Primer Mandatario nuevas funciones que en el futuro puedan serle necesarias. Si la misma institución hubiese existido en la Constitución del 33, el parlamentarismo inorgánico habría sido rápidamente sofocado por la vía del plebiscito, evitándose al país una larga época de desquiciamiento gubernativo y ocho años de revoluciones y dictaduras. Confiamos en que los futuros Presidentes de Chile y el pueblo mismo sabrán hacer buen uso de la nueva institución.

Para garantizar que el Jefe del Estado no ejerza en la consulta plebiscitaria un peso excesivo, se han consignado en el

mismo artículo 109 ciertas disposiciones que tienden a procurar un acceso equitativo a los medios de publicidad.

#### VI.—*Tribunal Constitucional.*

Materia muy importante del proyecto es la creación del Tribunal Constitucional, para lo cual se propone introducir en la Constitución tres artículos nuevos, el 78 a), el 78 b) y el 78 c).

La Comisión puso especial minuciosidad en esta materia, dentro del propósito de que las propias normas constitucionales hagan posible el establecimiento del nuevo Tribunal, sin necesidad de esperar la dictación de una ley orgánica.

En materia de composición del Tribunal, nos encontramos ante dos criterios diferentes: el del proyecto Alessandri, que entregaba las funciones respectivas a la Corte Suprema, y el del proyecto del actual Gobierno, que integra al Tribunal con dos representantes del Presidente de la República, uno del Senado, uno de la Cámara de Diputados y uno del Poder Judicial. El primer criterio tenía el inconveniente de colocar a la Corte Suprema al borde de la política candente; el segundo era mucho más objetable, porque daba a cuatro de los cinco miembros un origen político.

La Comisión optó por una fórmula distinta, que tiende a evitar ambos inconvenientes: el Tribunal queda compuesto por dos Ministros de la Corte Suprema elegidos por ella, uno de la Corte de Apelaciones de Santiago designado por ésta, y dos abogados con doce años de ejercicio de la profesión nombrados por el Primer Mandatario, con acuerdo del Senado. Todos durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y gozarán de las inmunidades y prerrogativas que la Carta Fundamental concede a los Diputados y Senadores.

El propio Tribunal dictará las normas para su organización y funcionamiento que no estén previstas en la Constitución

y las reglas de procedimiento aplicables ante él, y fijará la planta, remuneraciones y estatuto de su personal y las asignaciones que correspondan a sus miembros.

El Tribunal resolverá las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de las iniciativas legales y de los tratados sometidos al Congreso. De ese modo se podrá evitar la dictación de leyes o disposiciones inconstitucionales, se pondrá a resguardo la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para iniciar proyectos de ley sobre ciertas materias, y se hará efectiva la prohibición de introducir indicaciones u observaciones que no tengan conexión directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

El Tribunal conocerá, asimismo, de las cuestiones sobre constitucionalidad de los decretos con fuerza de ley que se promuevan después de dictados éstos.

También resolverá las cuestiones sobre constitucionalidad a que dé lugar la convocatoria a plebiscito.

Resolverá, igualmente, los reclamos que se susciten por la no promulgación o la promulgación incorrecta de la ley y, en caso de aceptarlos, hará la promulgación o rectificación que corresponda. El proyecto fija un plazo de 10 días al Presidente de la República para efectuar la promulgación, cosa que actualmente está entregada a su arbitrio.

Conocerá, por último, de las inhabilidades de los Ministros de Estado y de las cuestiones de competencia que determinen las leyes.

El Tribunal actuará generalmente a requerimiento del Jefe del Estado o de cualquiera de las Cámaras, pero en ciertos casos podrá hacerlo a solicitud de una parte de los Diputados o de los Senadores.

Contra las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno.

Se mantiene el recurso de inaplicabilidad, que permite a la Corte Suprema establecer que en un juicio determinado no

se aplicará una ley por ser inconstitucional; pero se dispone que, en cuanto al precepto que haya sido declarado constitucional por el Tribunal, la Corte no podrá declararlo inaplicable por el mismo vicio que haya sido materia de la sentencia de aquél.

A nuestro juicio, la creación del Tribunal Constitucional es una reforma de trascendencia, porque evitará la dictación de preceptos inconstitucionales —hoy tan frecuentes—, contribuirá a la correcta tramitación de la ley y garantizará el fiel ejercicio de la facultad conferida al Presidente de la República para convocar a plebiscito.

*VII.—Permiso al Presidente y a los Ministros para ausentarse del país.*

El proyecto suprime la exigencia del permiso constitucional para que el Primer Mandatario se ausente del territorio nacional por no más de 15 días, o los Ministros de Estado por no más de 10. Son modificaciones razonables, que no necesitan comentario.

*VIII.—Consejo Económico y Social.*

El proyecto crea un Consejo Económico y Social cuya función será asesorar al Presidente de la República en los problemas económicos y sociales que éste le consulte. Su organización y atribuciones quedan entregadas a la ley.

Sin oponernos a la idea, hacemos presente que una institución como ésa puede crearse por ley y aun por decreto, siendo del todo innecesario incorporarla a la Constitución.

*IX.—Sufragio de los analfabetos y de los mayores de 18 años.*

El proyecto modifica el artículo 7º de la Constitución otorgando la ciudadanía y el derecho a sufragio a los analfabetos y a

los menores de 21 años que hayan cumplido 18.

Nada tenemos que objetar al sufragio de los analfabetos. En los años que vivimos, cuando la radio está profusamente difundida en el país y cuando comienza a estarlo la televisión, no se ve una razón definitiva para mantener a los analfabetos impedidos de votar. Por lo demás, gran parte de éstos se hallan inscritos de hecho en los Registros Electorales, para cuyo efecto se han limitado a estampar su firma.

El voto de los mayores de 18 años nos merece dudas, porque es difícil establecer qué proporción de ellos tiene la estabilidad de ideas y la experiencia necesaria para ejercer la ciudadanía. A fin de resolver la duda, la Comisión acordó, a proposición del Senador que habla, escuchar sobre la materia a distinguidos educadores, siquiátras y sicólogos; pero, dados los términos de la urgencia, no hubo tiempo para realizar las audiencias correspondientes. En estas condiciones, los Senadores nacionales nos abstendremos de votar la disposición respectiva.

*Vigencia.*

El proyecto establece que sus disposiciones regirán a contar del 4 de noviembre de 1970, fecha en que debe asumir el sucesor del Presidente de la República que lo ha patrocinado. Para el voto de los analfabetos se requerirá, además, que se hayan tomado por ley las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

Como lo he dejado ver en el curso de esta exposición, los Senadores nacionales consideramos que la mayoría de las enmiendas consignadas en este proyecto son útiles y necesarias, y que ellas forman en conjunto una iniciativa importante para sanear nuestro sistema político y hacerlo más sólido, vigoroso y eficiente.

Pero, como lo he dicho también, el proyecto tiene para nosotros una piedra angular: la facultad de disolver el Congreso o, a lo menos, la posibilidad de hacerlo previo un plebiscito. Rechazadas estas ideas, el proyecto se transformaría en una pobre iniciativa frente a la aguda crisis política que vive el país, crisis que estorba su desarrollo económico e impide realizar el mejoramiento social que nuestra época exige.

Debo agregar que el proyecto, aun suponiendo su aprobación total, no comprende todas las reformas que nosotros consideramos indispensables para convertir al Estado chileno en moderno y eficaz. El proyecto del ex Presidente don Jorge Alessandri incluye otras modificaciones que también estimamos necesarias y que lucharemos por implantar en un futuro próximo. Sin embargo, esto no nos impide apreciar el proyecto en debate como una iniciativa que en su conjunto es útil y que significaría, en caso de ser aprobada en su integridad, un avance de mucha importancia.

Formulamos votos por que el proyecto no salga mutilado del Congreso y por que resulte en definitiva de positivo beneficio para el país, y anunciamos, por las razones expuestas, nuestros votos favorables.

El resto del tiempo de nuestro Comité lo reservamos para más adelante.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Le quedan cinco minutos, señor Senador.

A continuación, en el tiempo del Comité Social Demócrata, está inscrito el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, Honorable Senado: como han señalado quienes me antecedieron en el uso de la palabra, el Senado conoce ahora un nuevo proyecto de reforma constitucional. Uno más de los muchos que actualmente se hallan pendientes de la consideración del Congreso, pues en esta materia, en verdad, las iniciativas no han faltado. Sin embargo, todas ellas, por una u otra razón, han quedado durmiendo en las Comi-

siones de trabajo de la Cámara de Diputados o del Senado, o bien se han rechazado en general por comprender ideas disímiles, respecto de las cuales no ha existido opinión mayoritaria.

A mi juicio, el proyecto en debate también contiene numerosos puntos que no guardan relación directa unos con otros, de modo que, en definitiva, tal vez tampoco ahora se produzca mayoría absoluta como lo exige la Constitución Política para aprobar en general una enmienda constitucional. Y por esta misma razón —por tratarse de un proyecto que abarca numerosas materias diferentes—, deseo anticipar mi opinión, que ya señalé en la Comisión e hice presente en la reunión de Comités en que tratamos el procedimiento de discusión en la Sala, en cuanto a que en el segundo informe, en caso de aprobarse la idea de legislar al respecto, debe admitirse toda clase de indicaciones, pues no existe una idea central. En efecto, al consignar el proyecto diversas ideas matrices, no relacionadas entre sí, como digo, a cualquier Senador le está permitido formular indicación respecto de cualquier precepto constitucional, máxime si nuestra Carta Fundamental nos concede amplia iniciativa para este efecto, ya se trate de un proyecto iniciado en moción de algún parlamentario o en mensaje del Ejecutivo, al extremo de que nos está permitido abocarnos al estudio de reformas constitucionales durante la legislatura extraordinaria aunque no las haya incluido el Presidente de la República en la convocatoria.

El proyecto, por lo demás, se ha tramitado con urgencia solicitada por el Ejecutivo. Esto, unido a la extensión de la iniciativa, que los señores Senadores habrán pedido advertir por el voluminoso primer informe de la Comisión, nos ha privado de realizar un estudio a fondo. No podemos estimar que el informe es completo y que la discusión está agotada. Nos vemos obligados a entrar al estudio de esta reforma sólo porque se ha declarado la urgencia y,

en consecuencia, debemos despacharla dentro de los plazos constitucionales.

La iniciativa, como aquí se ha dicho, contiene numerosas materias: en total, más de diez. Ya que la premura del tiempo no permite extenderse demasiado, me referiré a ellas en forma muy somera. Para tal efecto, las dividiré en tres grupos: las que cuentan con mi aprobación y que he votado favorablemente en la Comisión de Legislación; las que me parece de dudosa conveniencia acoger, y aquellas que francamente rechazo.

En el primer grupo, cuya aprobación considero acertada, está la reforma constitucional que faculta al Presidente de la República y a los Ministros de Estado para ausentarse del país por plazos breves sin necesidad de autorización del Congreso.

De acuerdo con el proyecto despachado por la Comisión en primer informe, el Jefe del Estado tendría facultad para salir del país hasta por 15 días sin necesidad del referido permiso; si la ausencia es por más de 15 días, y también si es por menos tiempo pero en los últimos tres meses de su mandato, sería indispensable la autorización del Congreso.

Voté favorablemente esta idea por estimar que la situación actual exige a los Mandatarios estar en permanente contacto entre sí, sobre todo cuando se trata de países subdesarrollados, como el nuestro, para los cuales las reuniones de Jefes de Estado son convenientes, pues les permiten estudiar en conjunto una política común.

Esta misma razón me ha llevado a votar favorablemente el precepto que permite ausentarse hasta por diez días a los Ministros de Estado sin necesidad del permiso constitucional actualmente exigido. Si la ausencia fuere por un lapso mayor, sería necesaria la autorización de la Cámara o, en receso de ésta, de su Presidente. En todo caso, interpuesta una acusación constitucional contra un Ministro, sería indispensable tal permiso; y no podría concederse cuando la acusación en contra

del Secretario de Estado hubiere sido aprobada por la Corporación.

En la Comisión se discutió latamente sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar estas enmiendas constitucionales. Algunos de sus miembros estimaron que los Ministros de Estado no deberían salir del país sin contar con permiso de la Cámara, pues en caso de reuniones internacionales el Presidente de la República podría enviar a otro representante en reemplazo de ellos, ya que su ausencia de las respectivas Secretarías provoca muchas dificultades y retrasos en las materias de su competencia. A mi juicio, si hemos aceptado la disposición que permite al Presidente de la República salir del país hasta por 15 días sin permiso del Congreso, no existe razón que justifique la negativa a establecer un precepto semejante respecto de los Ministros, sobre todo si se considera que el Primer Mandatario, por su alto rango, puede contraer compromisos mucho más graves que un Secretario de Estado en las reuniones internacionales.

Además, como señaló el señor Ministro de Justicia, en la actualidad Chile se encuentra afiliado a numerosos organismos internacionales a los cuales, en cierto modo, la asistencia de los Ministros es obligatoria. Por ello, en nuestro concepto no es conveniente que el país envíe a dichos certámenes a reemplazantes de los Ministros titulares, que están mejor informados de las materias que se estudian en esas reuniones. Por lo demás, como señalé, la autorización es por plazo breve, de diez días, y no puede causar trastorno alguno.

Otra de las materias respecto de las cuales he manifestado mi asentimiento es la que limita la facultad del legislador para presentar indicaciones ajenas a las ideas matrices de los proyectos en debate. Durante mucho tiempo se ha discutido al respecto en el Congreso Nacional. El Reglamento del Senado permite declarar improcedentes las indicaciones extrañas a las materias centrales de los proyectos. Lo mismo establece el Reglamento de la Cá-

mara de Diputados. Pero como el Presidente de la República, por lo general, al formular observaciones suele agregar materias ajenas a tales ideas, los legisladores nos hemos sentido autorizados para no aplicar los preceptos reglamentarios, y los presidentes de Comisiones no se han sentido con autoridad moral como para declarar improcedentes las indicaciones en referencia. A raíz de esta situación se han despachado las llamadas "leyes misceláneas", que legislan sobre distintas materias, que modifican disposiciones de los Códigos y leyes orgánicas y, muchas veces, hacen difícil establecer cuál es la disposición vigente respecto de determinado problema. Por estas razones, me parece conveniente establecer una limitación en este sentido en el artículo 50 de nuestra Carta Fundamental. Pero, al mismo tiempo, en la Comisión se introdujo la idea de consagrar una limitación similar en el artículo 53, en lo relativo a las observaciones del Presidente de la República, a fin de que ellas guarden relación con las ideas matrices de los proyectos vetados.

Estas disposiciones, a mi juicio, corresponden a una mejor técnica legislativa. Así, las leyes que dictemos serán mucho más orgánicas, compactas y armónicas.

Además, soy partidario de acoger otras dos disposiciones que tienden a acelerar el proceso de formación de la ley. La modificación que se introduce al artículo 51 de la Carta Fundamental permite que los Reglamentos del Senado y de la Cámara puedan establecer normas destinadas a crear Comisiones Mixtas, con el objeto de que los parlamentarios de ambas ramas del Congreso estudien en forma conjunta aquellos proyectos de ley complejos y difíciles de tratar en las respectivas Salas, tal como en la actualidad se procede con el proyecto de ley de Presupuestos. Esta es una facultad que se otorga a las Cámaras, las que, de aprobarse esta reforma constitucional, deberán modificar sus Reglamentos. Todavía más: una vez modificados los Reglamentos, con toda seguridad se requere-

rará en cada ocasión de un acuerdo especial para constituir esas Comisiones Mixtas.

Respecto de algunos proyectos de menor importancia o de mero trámite que muchas veces atiborran las tablas del Senado o de la Cámara y que impiden discutir proyectos de mayor trascendencia—como por ejemplo los referentes a cambios de nombres de calles o a empréstitos municipales; puede haber muchos otros—, se propone que puedan ser despachados en particular por las Comisiones respectivas, después de haber sido aprobados en general en la Sala. Tal disposición es, en todo caso, facultativa; y para hacer uso de ella, el Senado y la Cámara deberán dictar las normas reglamentarias pertinentes. Además, se establece la posibilidad de que, si lo pide el Presidente de la República o determinado número de parlamentarios, esos proyectos de ley vuelvan a la Sala para su discusión particular.

Por último, entre las materias que cuentan con mi aprobación en este proyecto de reforma constitucional, debo referirme a aquella que, en mi opinión, es de las más importantes: el derecho a voto de los chilenos con 18 años de edad y que estén inscritos en los Registros Electorales. Esta enmienda incide en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, que en la actualidad exige para tener derecho a voto 21 años de edad, saber leer y escribir y estar inscrito en los Registros Electorales. El nuevo precepto sólo exigiría el requisito de la edad—18 años— y la inscripción correspondiente. Se amplía el poder electoral en Chile al autorizar el sufragio de los mayores de 18 años y, además, el voto de los analfabetos.

Creo innecesario argumentar acerca de las razones que justifican que los analfabetos también tengan derecho a manifestar su opinión política. El Honorable señor Bulnes ya ha dado fundamentos suficientes. Por lo tanto, no es menester que ocupe mi tiempo en referirme a este tema.

Sin embargo, quiero analizar en espe-

cial la situación de los mayores de 18 años de edad, porque el Honorable señor Bulnes ha dicho que a su partido le merece dudas la conveniencia de darles derecho a voto, por creer que no están suficientemente preparados o capacitados para resolver, en materias políticas, qué es lo más adecuado para el país.

Quiero recordar al Honorable señor Bulnes y a los parlamentarios de Derecha que en anteriores períodos legislativos, cuando ellos eran mayoría, se acordó la plena capacidad para los chilenos —hombres y mujeres— mayores de 18 años de edad que contrataran sus servicios como empleados u obreros, y que el Código del Trabajo desde hace muchos años mantiene igual criterio. Por otro lado, también el Código Penal, en virtud de una modificación introducida a su texto no hace mucho tiempo, preceptúa que a los 18 años de edad se es plenamente responsable por los delitos cometidos, cosa que antes ocurría a los 20 años de edad. Una persona que ha cumplido 18 años responde ampliamente ante la justicia del crimen, y sobre ella puede recaer todo el peso de la ley por el delito en que haya incurrido.

El señor FUENTEALBA.— Lo mismo puede decirse del Código de Comercio, pues establece que los mayores de 18 años pueden ejercer actividades comerciales.

El señor LUENGO.— Efectivamente.

De manera que la legislación vigente reconoce que a esa edad una persona perfectamente puede discriminar. Si tiene facultad de negociar, de contratar sus servicios como empleado u obrero y es responsable por los delitos que cometa, no veo por qué razón no le podemos conceder el derecho de sufragar en una elección, cualquiera que sea.

Recalco que en el proyecto en debate la edad de 18 años se establece para el solo efecto de poder sufragar, pues acerca del requisito para ser elegido Diputado o Senador se conserva la edad estipulada en la actualidad, es decir, 21 y 35 años de edad, respectivamente.

El proyecto contiene otras seis materias cuya aprobación considero de dudosa conveniencia. Me referiré a dos de ellas.

En primer lugar, en cuanto a la delegación de facultades legislativas en el Primer Mandatario sobre determinadas materias, me parece un camino sumamente peligroso. No digo que soy contrario en absoluto a la delegación de facultades, pero creo que ella debería acordarse en casos muy contados y bien establecidos, casi como una razón de orden práctico, con el objeto de que no se sigan dictando leyes inconstitucionales, como ha sucedido en muchas oportunidades; por ejemplo, con las leyes 7.200 y 13.305, que delegaron facultades legislativas, en circunstancias de que las normas constitucionales imperantes no lo permiten.

Otra de las materias cuya aprobación en la actualidad estimo de dudosa conveniencia es la referente a la creación del Tribunal Constitucional. No me opongo a la creación de tal organismo. Lo creo conveniente, porque resolvería diversas materias que hoy día no tienen solución. En la actualidad, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado, se puede interponer ante la Corte Suprema el recurso de inaplicabilidad de la ley, que es muy limitado y cuyos efectos, por lo demás, se circunscriben sólo al juicio; pero no existe un tribunal que en forma general pueda declarar la inconstitucionalidad de una ley, en términos valederos para todos los casos que se presenten con posterioridad. Sin embargo, no me parece conveniente por ahora la aprobación de este Tribunal, máxime cuando no se establece un sistema conveniente para su constitución.

Se ha señalado aquí que primitivamente el proyecto proponía que los cinco miembros del Tribunal fueran designados de la siguiente manera: dos por el Presidente de la República; uno por el Senado; uno por la Cámara de Diputados, y el quinto por el Poder Judicial. Pero la integración del Tribunal habría quedado sujeta así a muchas

presiones. En consecuencia, no podía sostenerse que ese organismo resultaría absolutamente imparcial para resolver las delicadas materias sometidas a su resolución.

La Comisión modificó la composición del Tribunal, estableciendo que dos de sus integrantes serán elegidos por el Presidente de la República, con acuerdo previo del Senado; dos por la Corte Suprema, y uno por la Corte de Apelaciones de Santiago. Creo que aun en estas condiciones no podemos tener absoluta garantía de imparcialidad. No olvidemos que actualmente los Ministros de la Corte Suprema también deben ser nombrados por el Presidente de la República, y que para tal efecto se propone una quina. De manera que los aspirantes a Ministro de la Corte Suprema deben disputar el cargo con otros cuatro oponentes, siendo el Jefe del Estado el que decide en definitiva.

El señor FUENTEALBA.—Después de haber sido designados, no existiría ese problema.

El señor LUENGO.—No lo creo. La experiencia demuestra lo contrario.

En todo caso, no olvidemos que entre los miembros del Tribunal habría uno designado por la Corte de Apelaciones. Será una persona que estará pensando acerca de la forma de llegar a Ministro de la Corte Suprema, que es donde pondrá término a su carrera funcionaria. Sin duda, será un magistrado muy influenciado por parte del Ejecutivo.

Creo que, en este instante, la creación de un Tribunal Constitucional tiene más desventajas que ventajas. Por eso, esta materia la he incluido entre aquellas cuya aprobación considero de dudosa conveniencia.

Debo referirme todavía a otras materias...

El señor FUENTEALBA.—Pero Su Señoría no hace ninguna insinuación acerca de cómo debería estar integrado este Tribunal.

El señor LUENGO.—Oportunamente formularemos las indicaciones pertinentes.

El señor FUENTEALBA.—Porque ha dicho que está de acuerdo con la idea.

El señor LUENGO.—Como decía, quiero referirme a otras materias, a las cuales me opongo y que seguramente rechazará un grueso sector del Senado.

Una de ellas es la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia económica y social.

Ya en la reforma constitucional de 1943, en tiempos del Presidente Juan Antonio Ríos, se entregó al Presidente de la República la iniciativa para la creación de cargos o servicios públicos y aumento de sueldos del sector fiscal. Ahora también se pretende incluir como facultad exclusiva del Presidente de la República lo referente a las remuneraciones del sector privado y a la previsión social.

Nosotros hemos estado permanentemente defendiendo las prerrogativas del Congreso para legislar sobre remuneraciones del sector privado y sobre previsión social.

No puede sostenerse que lo relacionado con el aumento de las remuneraciones del sector privado pueda afectar al sector fiscal ni a los compromisos del Estado, ni tampoco que la previsión social esté ocasionando mayores gastos al erario. No olvidemos que normalmente la previsión se hace con los aportes de empleados y obreros y el de los patrones. De manera que no hay razón para que el Parlamento deba cercenar todavía más su potestad legislativa, ya bastante restringida, como se ha señalado aquí.

Me opongo también a la creación, con rango constitucional, del llamado "Consejo Económico y Social", que constituiría sólo un organismo asesor del Presidente de la República. Incluso, en el proyecto de la Cámara de Diputados se pretendía designar una persona que, en representación del Jefe del Estado, viniera a defender proyectos al Senado o a la Cámara. A mi juicio, un Consejo de esta naturaleza no tiene por qué tener rango constitucional. Hoy día existe en la Presidencia de la República la

oficina denominada ODEPLAN, que en el fondo corresponde al organismo que ahora se pretende crear. Reitero que no creo necesario dar rango constitucional a una entidad de esta índole, sobre todo porque después, a lo mejor, puede ser fuente de conflictos entre ella y el Presidente de la República.

En lo referente al plebiscito en caso de discrepancia entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional en materia de reforma constitucional, el proyecto dispone que sólo puede convocarlo el Presidente de la República. Lo que es más grave aún, en el proyecto se dice que el plebiscito puede ser llamado por el Presidente de la República cuando cualquiera de las Cámaras, en primero o segundo trámite, no apruebe un proyecto de reforma constitucional o veto propuesto por el Ejecutivo. En consecuencia, si el Primer Mandatario envía a la Cámara un proyecto de reforma constitucional y ésta lo rechaza —sin que el Senado tenga conocimiento o haya podido decir una palabra respecto de él—, el Presidente de la República quedaría autorizado para llamar a plebiscito nacional.

Nosotros sabemos, por la experiencia histórica de todos los países, lo que ocurre en estos plebiscitos. Creo que el caso del General Charles de Gaulle, en Francia, quien perdió el último plebiscito, a raíz de lo cual hizo entrega de la Presidencia de la República, es el único que se ha producido en el mundo. Porque si el Primer Mandatario desea ganar un plebiscito, tiene en sus manos todos los medios para imponer su criterio y formar conciencia a favor de su idea. Por mucho que establezcamos en la Carta Fundamental determinadas disposiciones para dar garantías a la Oposición, a fin de que ella también pueda hacer sus exposiciones, considero que, en el hecho, ello no ocurrirá.

Por eso, estoy también en contra del establecimiento del plebiscito en la reforma constitucional. Por lo demás, nuestra Carta Política consigna en la actualidad

un sistema de plebiscito para las reformas constitucionales, y estimo que no hay ninguna razón para modificarlo.

Me referiré ahora a la última materia, la que, en mi opinión, tiene menos consistencia y menos se justifica en un régimen como el nuestro: la disolución del Congreso Nacional. Se autoriza al Presidente de la República para que por una vez durante su mandato pueda disolver el Parlamento.

Se dice que éste sería el medio de poner término a un conflicto entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional. Si se suscita una discrepancia que a juicio del Primer Mandatario es fundamental, entonces dicta un decreto, disuelve el Parlamento y dispone una nueva elección dentro del plazo de 60 días, para los efectos de renovar sus miembros. De ese modo —se sostiene— terminará el conflicto creado debido a que la Oposición tenía mayoría; en esa nueva elección el pueblo dará su veredicto y expresará si está con el Presidente, caso en el cual pondrá término a la discrepancia. Pero nadie ha sido capaz de explicar de qué manera se solucionará el conflicto si el pueblo está a favor del Congreso, porque si la nueva mayoría resulta también adversa al Presidente de la República, aquél puede agravarse aún más. Se arguye que en este último caso el Primer Mandatario tendrá que ajustar su política a lo que piense la mayoría predominante en el Congreso. Creo que eso no ocurrirá nunca, pues el Jefe del Estado, con el sinnúmero de facultades que le otorgan tanto la Constitución como las leyes, jamás aceptará someterse a la mayoría parlamentaria. Por lo contrario, pareciera que el Presidente de la República deseara estar siempre en desacuerdo con el Congreso, porque tiene numerosas facultades constitucionales que le permiten imponer muchas veces su criterio personal sobre la mayoría, por amplia que sea en el Senado o en la Cámara de Diputados.

El Honorable señor Bulnes Sanfuentes, defendiendo la idea, reconocía que en doc-

trina no procede entre nosotros tal sistema. Es evidente que no procede. Nosotros tenemos un sistema presidencial, no parlamentario; de modo que si el día de mañana se disolviera el Congreso y se llamara a una nueva elección, aunque el Primer Mandatario perdiera en ella, continuaría en la Presidencia de la República. Lo lógico sería establecer que en tal caso tendría que abandonarla. Esa sí sería una norma justa, porque entonces se pondría término al conflicto: si gana el Congreso, se va el Presidente de la República.

El señor MORALES.— Como lo hizo De Gaulle.

El señor LUENGO.—Si obtiene mayoría en el nuevo Congreso, se mantiene en el poder con mayoría parlamentaria para gobernar. Así lo hizo De Gaulle, quien, por lo demás, arriesgó la Presidencia de la República por un conflicto que en mi opinión no tenía mucha justificación, y por eso perdió. Eso ocurre en Francia; pero en Chile no sucedería lo mismo con el sistema propuesto. Por lo tanto, la elección sería un gasto inútil para el erario, y quizás el conflicto podría revestir mayor gravedad y llegar a extremos que hoy día no podemos prever.

El señor ALLENDE.— ¿Me permite, señor Senador?

El señor LUENGO.—Por desgracia, no puedo conceder interrupciones, porque el tiempo de que dispongo es muy escaso y tengo que dejar algunos minutos a otro Senador de mi Comité.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Restan once minutos al Comité de Su Señoría.

El señor LUENGO.—En definitiva, de las diez materias que abarca este proyecto de reforma constitucional, el Senador que habla sólo puede dar su asentimiento a cuatro. De estas cuatro, hay tres de menor trascendencia, y la única que tiene importancia fundamental, en mi concepto, porque amplía el poder electoral, es la disposición que permite votar a los analfa-

betos y a los mayores de 18 años. En cambio, hay seis materias respecto de las cuales estamos en total desacuerdo.

En resumen, lo único que hace este proyecto es dar más facultades al Ejecutivo y cercenar la potestad legislativa que, por esencia, reside en el Parlamento. Sopesando seriamente las ventajas y desventajas de este proyecto, a nuestro juicio predominan las desventajas. Por eso, anticipo mi voto contrario en la discusión general.

En caso de aprobarse en general la iniciativa, formularemos algunas indicaciones para el segundo informe. Una de ellas, que estimo sumamente necesaria, modifica el artículo 56 de la Constitución Política, a fin de ampliar la legislatura ordinaria del Congreso Nacional. En la actualidad, según dicho artículo, la legislatura ordinaria empieza el 21 de mayo y termina el 18 de septiembre de cada año; vale decir, comprende poco más de tres meses. Pero ocurre que durante ese tiempo el Ejecutivo usa en forma permanente de la facultad constitucional de hacer presente la urgencia a determinados proyectos. Por lo tanto, la potestad legislativa de los parlamentarios, que tiene su plena vigencia durante la legislatura ordinaria, se ve menoscabada. Por ello, formularé indicación para que dicha legislatura abarque desde el 21 de mayo hasta el 21 de noviembre o el 15 de diciembre, de modo que haya un período más largo durante el cual los parlamentarios tengamos iniciativa en los proyectos.

Debo advertir que en la legislatura ordinaria de este año el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia en 46 oportunidades. Este dato permite apreciar si el Senado o la Cámara de Diputados tienen la posibilidad de tratar proyectos de iniciativa parlamentaria.

Por lo dicho, también estimo necesario modificar el artículo 46 de la Constitución Política, que es el que autoriza al Presidente de la República para declarar las urgencias. A mi juicio, debe existir una

norma que también permita a la Cámara de Diputados o al Senado acordar por su cuenta la urgencia respecto de determinadas iniciativas, por una mayoría en todo caso importante; no por cualquier mayoría, como la de los presentes en la Sala al momento de votar. Opino que lo correcto sería exigir la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Pero insisto en que, en mi opinión, el Congreso debe estar facultado para resolver la urgencia de algunas iniciativas que estime de importancia para el interés nacional. Así no se vería obligado a tratar tanto en la legislatura ordinaria como en la extraordinaria únicamente los proyectos sobre los cuales el Ejecutivo hace presente la urgencia.

En el camino iremos formulando algunas otras indicaciones, unas para eliminar ciertas disposiciones del proyecto y otras para modificarlas. En especial, en cuanto al miembro del Tribunal Constitucional que debe elegir la Corte de Apelaciones de Santiago, creo que habrá que buscar la manera de nombrarlo por un sistema distinto.

En razón de lo expuesto, y considerando que las desventajas de esta iniciativa superan a las ventajas que resultarán para nuestro régimen institucional, votaré en general en contrario.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Quedan seis minutos al Comité Mixto.

El señor ALLENDE.—¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor LUENGO.—Lamentablemente, el Honorable señor Jerez me ha pedido el tiempo restante y tengo que reservármelo.

El señor ALLENDE.—Pero como el Honorable señor Jerez no está presente...

El señor LUENGO.—Pero va a hacer uso de la palabra en la tarde.

El señor FUENTEALBA.—Cedemos tres minutos al Honorable señor Allende, con cargo a nuestro tiempo.

El señor ALLENDE.—Agradezco la

extraordinaria deferencia del Honorable señor Fuentealba.

Sólo deseo reafirmar algunas opiniones emitidas aquí por los Honorables señores Altamirano y Luengo, en el sentido de que la disolución del Congreso podría aceptarse, pero siempre que en caso de una respuesta negativa del electorado ella implicara también el fin del período presidencial.

Por de pronto, a veces resulta difícil, en un cuerpo colectivo, interpretar cuál es la franca mayoría. En cambio, podría obviarse esta dificultad estableciendo que al llamarse a un referéndum o plebiscito para disolver el Congreso se voté por sí o por no, y que, en caso de una votación negativa, el Presidente de la República abandone su cargo.

A mi juicio, ésa sería una manera de buscar una salida al problema.

El señor FUENTEALBA.—Nosotros no estaríamos en desacuerdo con esa solución. La aceptaríamos.

El señor ALLENDE.—Deseo recordar que ése fue el pensamiento que tuvo el Partido Socialista cuando el Ejecutivo envió un proyecto que permitía la disolución del Congreso, después de haber negado el Senado permiso constitucional al Presidente de la República. En aquella ocasión nuestra colectividad dijo estar dispuesta a aceptar la autodisolución del Congreso, pero con la obligación del Presidente de la República de denunciar, para que el pueblo se pronunciara. En este aspecto, deseo reafirmar el criterio sustentado por el Partido Socialista, que, por lo demás, ha expuesto en detalle el Honorable señor Altamirano.

De las observaciones formuladas por el Honorable señor Luengo, me parece muy importante la relativa a la ampliación del cuerpo electoral. Nos satisface mucho la idea de permitir votar a los analfabetos y a los no videntes. Debo recordar que hace más de 15 años presentamos un proyecto sobre la materia. Pero no se trata

sólo del derecho a voto de los analfabetos, sino también de los chilenos que se encuentran en el extranjero y de los suboficiales y tropa del Ejército, Marina, Aviación y Carabineros. En repetidas oportunidades he señalado en este recinto algo que a mi juicio no tiene explicación ni justificación: un subteniente recién egresado de la Escuela Militar tiene derecho, como ciudadano, a votar; sin embargo, un viceprimero, un sargento, un hombre con 25 años en la vida pública, no tiene ese derecho. ¿Por qué? ¿Qué explicación valedera puede haber? ¡Ah! Se dice que puede influir sobre él el subteniente, el teniente o el capitán. ¿Y por qué no podría influir también sobre dichos oficiales el mayor o el coronel? En mi concepto, ello obedece a una división de clase arbitraria e injusta, a una separación inaceptable entre personas que, por pertenecer a una misma entidad, como el Ejército, Marina, Aviación y Carabineros, deberían tener una unión monolítica. Por eso, en el momento oportuno formularemos indicación para que voten también los personales de las Fuerzas Armadas y Carabineros que he señalado y los chilenos que están en el extranjero. Nos parece de suma importancia vincular al país a 200 mil o más chilenos —los Senadores de la zona sur y austral lo sabemos muy bien— que actualmente se encuentran en la Patagonia argentina. ¿Qué relación, qué vínculos, qué nexo tienen con la patria? Ninguno. Por lo menos, reservémosles su derecho a votar, a influir en los destinos de Chile de alguna manera. Al intervenir ellos en la elección de los Mandatarios, habrá una preocupación justa de parte de éstos porque esa gente vuelva al país, y sus hijos y nietos no tengan que hacer lo mismo que sus progenitores, por no encontrar trabajo en su propia patria.

Muchas gracias, Honorable señor Fuenzalba.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—

El Honorable señor Allende ocupó tres minutos del tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

Se suspende la sesión por dos horas.

—*Se suspendió a las 13.24.*

—*Continuó a las 15.31.*

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

Ofrezco la palabra a los Comités que aún no han intervenido en el debate: los Comités Comunista, Radical, Demócrata Cristiano y Unión Socialista Popular.

El señor BOSSAY.—Sugiero a la Mesa suspender la sesión por 10 minutos, mientras llegan los señores Senadores que están inscritos.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Al hacerlo, se suscitarían problemas, pues el tiempo ha sido distribuido con exactitud.

El señor MONTES.—Creo que bastaría suspenderla por 5 minutos, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Se suspende la sesión por 5 minutos.

—*Se suspendió a las 15.32.*

—*Se reanudó a las 15.37.*

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente, este proyecto de reforma constitucional responde a una necesidad importante de reestructura de nuestro régimen institucional.

*Reforma constitucional y cambio de estructuras.*

Aquí se ha dicho que el problema chileno no es fundamentalmente de un sistema político o de una Carta Constitucional, sino que sería de régimen económico-social. Sin duda, el sistema económico-social debe ser cambiado; pero el instrumento para cualquiera modificación profunda en un régimen de esta índole es el sistema político.

El Honorable señor Altamirano decía que, mediante esta iniciativa, la Democracia Cristiana pretende reemplazar su revolución en libertad por una mera reforma constitucional. En verdad, ése puede ser un bonito juego de palabras. Sin embargo, la reforma de la Carta Fundamental que estamos planteando no es sino parte de la que propusimos tan pronto como llegamos al Gobierno en 1964; forma parte del programa de la revolución en libertad.

La Democracia Cristiana ha sostenido que la sustitución del régimen capitalista por una sociedad humanista y comunitaria, al servicio de las grandes mayorías y donde predomine el trabajo, debe realizarse dentro de los métodos de la democracia y la libertad. Consecuentemente, propuso al país transformaciones profundas en la estructura económico-social y reformas al régimen institucional chileno. Estas enmiendas fueron anunciadas por el actual Presidente de la República cuando era candidato a la Primera Magistratura.

*Lo que planteamos al país.*

Así, el Jefe del Estado y el partido de Gobierno plantearon la necesidad de democratizar las instituciones chilenas, dando mayor participación al pueblo en los aspectos político, económico y social, y de ampliar la base electoral, extendiendo el derecho a sufragio a los mayores de 18 años y a los analfabetos. Expusieron la

necesidad de consagrar el plebiscito, a fin de que el pueblo fuera consultado y resolviera en los grandes problemas nacionales cuando hubiera conflicto entre los Poderes del Estado. Señalaron la urgencia de acelerar los procedimientos legislativos, con el objeto de que el sistema político no significara una traba para la solución de los problemas, sino que funcionara con eficacia. Sugirieron la idea de constitucionalizar el régimen de delegación de facultades legislativas que ha venido aplicándose en Chile desde hace por lo menos 27 años en forma ininterrumpida, al margen de la letra de la Carta Fundamental, porque responde a una necesidad reconocida en todos los ordenamientos constitucionales modernos. Hicieron presente que, para la adecuada planificación de la actividad económica y el cumplimiento de esos planes, era preciso reservar al Ejecutivo la iniciativa en los proyectos de trascendencia económico-social.

*El primer proyecto de reforma.*

Consecuente con esos planteamientos, tan pronto como asumió el Gobierno, el Presidente de la República presentó un proyecto de reforma constitucional, aprobado por la Cámara al cabo de algunos meses. Llegó al Senado, donde no pudo ser despachado en los cuatro años del período legislativo anterior.

En la hora de Incidentes de la sesión celebrada el 3 de diciembre de 1968, tuve oportunidad de formular algunas observaciones sobre la marcha del proyecto de reforma constitucional e hice presente que, entre el 11 de abril de 1967 y el 16 de julio de 1968, para tratar la iniciativa general de reformas constitucionales aprobada por la Cámara, se convocó a la Comisión respectiva a 67 reuniones, de las cuales fracasaron 19, porque a la misma hora estaba en sesión la Sala, y por falta de quórum, 23, o sea, más de un tercio.

No es efectivo lo aseverado por el Honorable señor Bulnes en cuanto a que dicho proyecto carecía de fisonomía clara y no tenía respaldo en la opinión pública. Las ideas contenidas en su articulado fueron las aducidas por la Democracia Cristiana en la campaña parlamentaria de marzo de 1965, cuando solicitó el apoyo para esa reforma constitucional que ya pendía de la consideración del Congreso. En aquella oportunidad el pueblo dio su opinión de manera abrumadora. Las ideas de esa iniciativa son las mismas que inspiran al proyecto en debate, con la diferencia de que entonces estaban más desarrolladas, eran más amplias y comprendían otras materias.

El Gobierno y la Democracia Cristiana, durante los últimos 5 años, han luchado en forma permanente para obtener del Congreso Nacional el despacho de una reforma de la Constitución que adecue el sistema político chileno a las grandes exigencias del país.

#### *El objeto de la reforma.*

¿De qué se trata, fundamentalmente? De un problema de eficacia. El sistema constitucional tradicional de equilibrio de Poderes, concebido como fruto de la doctrina liberal no intervencionista, impide al Estado resolver con eficacia los problemas de carácter económico-social. Las funciones del Estado intervencionista exigen dotarlo de medios de acción eficaces para cumplir sus tareas. Es necesaria una planificación, someterse a ella y, por consiguiente, dar al Poder Ejecutivo —encargado del Gobierno y la administración del Estado— medios suficientes para llevar a cabo los programas que la nación ha apoyado, dentro de las líneas generales que señale la legislación que sanciona el Parlamento.

André de Laubadere, un gran jurista francés, opinaba a propósito de la Cuarta República: "La impotencia de los gobiernos de la IV República para obtener

el voto de los textos necesarios para la realización de su política fue la causa habitual de las crisis ministeriales y, finalmente, de la ruina del régimen".

La experiencia chilena, señalada ante la opinión pública por diferentes Mandatarios —los señores Ibáñez, Alessandri y Frei—, indica que los Gobiernos llegan al Poder a cumplir un programa; son juzgados por la forma como le dan cumplimiento, y, sin embargo, en el seno del Congreso Nacional se les niegan los instrumentos necesarios para hacerlo.

#### *Una opinión del ex Senador Ampuero.*

Al respecto, deseo citar las palabras de nuestro ex colega don Raúl Ampuero, quien, en sesión de 14 de mayo de 1968, a propósito del régimen político chileno, decía lo siguiente:

"Hace ya mucho, largos años, que la vieja democracia liberal en que vivimos ha entrado a un período de crisis. Vivimos en un Estado que, no por casualidad, sino por esencia, por definición filosófica, tiene una terrible incapacidad de decisión. Los teóricos del Estado tradicional han partido de la base de que los tres poderes deben neutralizarse o, mejor, equilibrarse recíprocamente. Piensan que es bueno —lo aceptan así— que el Senado tenga una determinada filiación política mayoritaria diferente de la de la Cámara de Diputados. Consideran cuerdo, sensato, necesario, que el Poder Judicial se inspire en nociones jurídicas muchas veces arcaicas o absolutamente extemporáneas.

"En general, se estima que el Ejecutivo también debe participar en este juego de equilibrios, produciendo como resultado final lo que hemos llamado un régimen de irresponsabilidad.

"Nadie sabe quién debe responder del hecho de que nuestro país esté paralizado. A veces nosotros lo atribuimos al Ejecutivo, el poder, por supuesto, con mayor gravitación en los acontecimientos

políticos. La Cámara de Diputados, ordinariamente, nos culpa a nosotros; y nosotros, a la Cámara de Diputados, al Poder Judicial. Por eso, pensamos que si queremos sobrepasar la crisis que se vive en este instante, pero precavernos también de su repetición en un futuro muy inmediato, es imprescindible revisar estos conceptos que inevitablemente nos conducen a la esterilización de la lucha política.

“Pensamos que, a esta altura de los tiempos, Chile no sólo necesita nuevas opiniones políticas, modernos programas, sino acomodar sus instituciones en forma de que, al menos, las responsabilidades públicas sean nítidas, y se sepa positivamente quién triunfó, si lo logra, o quién fracasó, si así ocurre.

“Nos parece necesario remozar nuestro Estado y hacer de su mecanismo un conjunto de instituciones que ayuden al cambio, que faciliten el progreso, que rompan la inercia, que aseguren el dinamismo del país. No podemos pagarnos el lujo de seguir manteniendo un estado liberal incapaz de jugar su papel en el desarrollo político y también, y fundamentalmente, en el desarrollo económico. Buscamos un tipo de Estado popular, democrático, revolucionario, galvanizado en forma de interpretar creadoramente la voluntad colectiva y mayoritaria del país.”

Hasta aquí, la cita del ex Senador señor Ampuero.

Los planteamientos que escuchamos en esa ocasión a nuestro Honorable colega interpretan el sentido profundo de los cambios que estamos buscando por medio de la reforma en debate. Se trata de dar eficacia al sistema político chileno. No es una mera reforma, con minúscula, que pueda contraponerse al concepto de revolución. Es una reforma que permita, precisamente, impulsar los cambios revolucionarios del país, pero dentro de lo que es la esencia de la idiosincrasia del pueblo chileno: el respeto a las instituciones jurídicas, el respeto a la libertad, el sen-

dero del derecho, el ejercicio real de la democracia.

#### *Inconsecuencias de los marxistas.*

Yo no podía menos que admirarme esta mañana oyendo a nuestro colega el Honorable señor Altamirano formular observaciones en contra de la delegación de facultades o en contra del robustecimiento de las atribuciones administrativas o gubernativas del Poder Ejecutivo. Y recordaba cuáles son los ejemplos que los partidos socialistas, de inspiración análoga al del Honorable colega, nos señalan como modelo para sí: el ejemplo del régimen cubano; el del régimen chino de Pekín. Pregunto: ¿Dónde está en ellos la plenitud del poder? Alguien que se dice admirador de esos sistemas y que los muestra como ejemplo ante América Latina, ¿puede tener autoridad moral para venirnos a decir: “No es posible robustecer el poder del Ejecutivo. Esta reforma constitucional conduce al cesarismo”? ¿Quién gobierna en Cuba? ¿Quién gobierna en China comunista?

El señor ALTAMIRANO.—El pueblo. En cambio, aquí gobierna la burguesía.

El señor AYLWIN.—“El pueblo” es una palabra que sirve para escudar la realidad donde gobierna un partido único, por medio de una directiva o de un equipo directivo que tiene plenos poderes, que manda total, absolutamente, simbolizado en un líder:...

El señor ALTAMIRANO.—No es así.

El señor AYLWIN.—...el señor Fidel Castro o el señor...

El señor ALTAMIRANO.—Mao Tse-tung.

El señor AYLWIN.—...Mao Tse-tung. Estos caballeros son omnipotentes, no necesitan delegación de facultades, porque las tienen todas. En el hecho, las ejercen todas.

El señor MONTES.—Menos para volver atrás.

El señor AYLWIN.—Habría que verlo.

Los que menos pueden hablar de eso son los comunistas, Honorable señor Montes. La verdad es que el Partido Comunista, que ha demostrado ser muy sabio,...

El señor MONTES.— ¡Mucho interés tenía Su Señoría en que yo interviniera!

El señor AYLWIN.—... ha practicado en muchas ocasiones —no necesito recordar a Khrushchev— la vuelta hacia atrás. El pacto Von Ribbentrop-Motolov, ¿fue un paso adelante o un paso atrás? La nueva política de Lenin, ¿no fue volver atrás? Una vuelta atrás estratégica, si se quiere; pero no puede sostenerse que tales gobiernos tengan plenos poderes sólo para andar hacia adelante y no para volver atrás.

He singularizado esos regímenes en el cubano y en el chino, porque ellos son los que suelen señalar como ejemplo los militantes socialistas. Y no me he referido al régimen soviético ni a la experiencia checoslovaca u otra semejante, porque no estaba contestando, en este instante, al Partido Comunista. Pero la verdad es que en todos ellos lo que llaman democracia consiste en una centralización de poder en órganos directivos que reúnen la plenitud de las facultades legislativas, administrativas, gubernativas, económicas, sociales, judiciales, poder político, etcétera.

Eso ocurre en aquellos regímenes. Se nos dirá que son de generación democrática, pero es una generación democrática muy especial, porque no permite oposición.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite una interrupción muy corta?

El señor AYLWIN.—Perdóneme, Honorable colega. Alguno de nosotros le pidió una interrupción y Su Señoría no quiso concedérsela.

El señor ALTAMIRANO.—Porque yo dispongo de cuarenta minutos y Su Señoría de hora y media.

El señor AYLWIN.—Si me sobra tiempo, se la concederé.

El señor ALTAMIRANO.—La de allá no es una sociedad de clases. Allá no está

el poder radicado en una clase reaccionaria, burguesa. Es distinto el problema.

*El poder y las clases.*

El señor AYLWIN.—Honorable colega, me alegro de que haya tocado el tema: "No es una sociedad de clases..."

El señor ALTAMIRANO.—Esta, sí.

El señor AYLWIN.—Su Señoría señaló, para demostrar el absurdo del "mito" de los preceptos constitucionales, que en nuestro país hay una disposición que consagra la igualdad ante la ley, pero que esa igualdad es absolutamente irreal, porque no se da en los hechos económico-sociales.

El señor ALTAMIRANO.— Ficticia, dije yo. Artificial.

El señor AYLWIN.—Admito que no se da. Nuestro esfuerzo tiene por objeto llegar cada día a una mayor y más efectiva igualdad de todos los hombres. En cambio, en los países socialistas no se ha dado jamás esa igualdad absoluta de todos los hombres. Inclusive, un alto dirigente del Partido Socialista yugoslavo, el señor Djilas, escribió un libro intitulado "La Nueva Clase", sobre el cual entiendo que todos tienen alguna noticia. En él plantea, precisamente, el problema del surgimiento de nuevas clases burguesas privilegiadas en la sociedad socialista.

Algo más quiero recordar: en el mundo socialista, hoy por hoy, el principal problema que preocupa a los intelectuales, a los teóricos y a los que quieren efectivamente avanzar hacia una humanización y democratización de esos Estados, es el surgimiento del fenómeno de la clase burocrática, la concentración del poder en la maquinaria burocrática del Estado; de la creación de una clase privilegiada de burocratas que gobiernan con plenitud de poderes, a espaldas del pueblo.

Tengo aquí un librito, publicado por la Editorial Universitaria, titulado "Checoslovaquia vuelve al Socialismo", en que se plantea el problema de lo que en ese país

estaba ocurriendo. Este trabajo empieza con un artículo de André Gorz, un intelectual marxista. ¿Qué dice Gorz? Lo siguiente: "... en Checoslovaquia, tal como en otros países socialistas, las libertades fundamentales y las garantías constitucionales han sido continuamente violadas invocando una "revolución que jamás se produjo" y en nombre de un socialismo que, porque no fue (o porque ya no es) el producto de una lucha revolucionaria de masas, degeneró en dictadura de una máquina. Dictadura de la mediocridad, de la estupidez, del primitivismo, del continuismo: el principal reproche que le hacen Kundera, Liehm, Vaculik es el de haber producido un pueblo de individuos chatos y vulgares. Este reproche puede parecer extraño, viniendo de comunistas. En realidad no lo es: lo que estos hombres tienen que decirnos, a nombre del socialismo que reivindicamos para sí, es que el socialismo puede ser una cosa horrible cuando brota de un sistema que rebaja y mutila a los individuos".

#### *Los derechos de las minorías.*

El Honorable señor Altamirano nos decía que el actual régimen político no garantiza los derechos de las minorías y que las reformas que proponemos van a dejar todavía en peor condición de debilidad esos derechos de las minorías frente al cesarismo del Ejecutivo. Yo pido un poco de consecuencia. En los países que el Honorable señor Altamirano señala como ejemplo...

El señor ALTAMIRANO.— No he hablado de ningún país.

El señor AYLWIN.— En los regímenes que el señor Senador impondría en Chile, si fuera Gobierno y consecuente con lo que ha predicado, ¿estarían garantizados los derechos de la minoría? Es evidente que no, porque una de las características fundamentales de esos regímenes es la supresión de los derechos de las minorías: no hay derecho a la oposición.

No quiero extenderme ahora en consideraciones analíticas del proyecto.

El señor MONTES.— Le falta referirse a Polonia.

El señor AYLWIN.— El señor Ministro de Justicia...

El señor MONTES.— Su Señoría se olvidó de Hungría y Polonia.

El señor AYLWIN.— ... hizo una exposición sobre las diversas reformas propuestas.

*¡Cesarismo, no! ¡Democracia eficaz, sí!*

Quiero señalar que estas enmiendas no pretendan establecer en Chile ningún cesarismo, ni consagran ningún régimen de tiranía. Por el contrario, persiguen exclusivamente mantener la tradición constitucional y jurídica del país, respecto de la cual todos los que amamos la libertad y nos sentimos demócratas estamos orgullosos. Asimismo, obedecen al propósito de continuar avanzando en un régimen de respeto a los derechos de las minorías, a fin de hacer los cambios fundamentales de orden económico y social, de estructura, que el país requiere, sin salirnos del cauce jurídico.

Si el país no lleva a cabo pronto estas reformas, destinadas a obtener una marcha rápida de la legislación, al cumplimiento de los planes del Gobierno, a que el Parlamento trace las grandes líneas, a que el Ejecutivo disponga de los instrumentos necesarios para realizar esas grandes líneas, y a que cada uno de esos Poderes responda a su función y no haya permanentes interferencias que conduzcan a la inercia y a la paralización, corren riesgo la democracia y el régimen constitucional chileno y será imposible la realización de los cambios en libertad.

#### *Cambios y libertad.*

Nosotros —con esto quiero terminar mi intervención—, partidarios de los cambios en libertad, de sustituir el orden eco-

nómico y social vigente por una nueva sociedad justa y humana, estimamos, por creer en el hombre, en la razón y en la libertad, que es posible hacer esos cambios dentro de las instituciones democráticas, sin recurrir a la violencia ni imponer la tiranía.

Sin embargo, pensamos que para que ello tenga éxito es indispensable que el Estado esté estructurado de tal manera que su funcionamiento sea eficaz, que no se paralice a sí mismo, que el juego de los partidos no conduzca a un permanente empate, que la voluntad mayoritaria del pueblo expresada libremente en las urnas no sea, en el hecho, frustrada, ni dé origen a constantes partos de difícil y laboriosa realización, que a cada instante ponen en peligro al país.

Las reformas que proponemos en el proyecto, tal como fue despachado por la Comisión, constituyen medidas trascendentales en este sentido.

Elas no representan nuestro esquema ideal de organización del Estado. Pero la experiencia de cuatro años con el proyecto anterior, nos demuestra que no podemos aspirar a obtener un nuevo régimen institucional chileno de la noche a la mañana. En todo caso, pensamos que éste es un paso positivo, un avance importante para asegurar la transformación de las instituciones jurídicas y del régimen político chilenos, destinada a extirpar vicios, a dar eficacia, a satisfacer mejor las necesidades y anhelos del pueblo. Todo ello constituye un progreso para la realización de los cambios sustanciales de orden económico y social.

Nada más.

El señor TEITELBOIM. — Hoy, 4 de septiembre de 1969, se cumplen exactamente cinco años del triunfo de Eduardo Frei.

El Honorable señor Aylwin acaba de decir que no pueden hacerse cambios destinados a establecer un nuevo régimen institucional de la noche a la mañana. En realidad, son cerca de dos mil noches y

dos mil mañanas: un lustro entero. El Gobierno de Frei comienza ahora su último año de Gobierno. Por lo tanto, es una experiencia que está jugando los descuentos.

Si medimos su afán de cambios y su anhelo de trascendencia por este proyecto de reforma constitucional, debemos decir que cualquier analista frío se ve forzado a concluir que el balance es pobrísimo.

Alguien ha dicho que no puede realizarse una revolución en lapso tan corto. Creo que en esto hay una equivocación de concepto. Una revolución es un proceso rápido y drástico en virtud del cual se produce el desplazamiento de un régimen, de una clase social: se elimina la antigua, que ha ejercido el Poder, y se trazan las pautas fundamentales, desde el punto de vista de las estructuras básicas, de la propiedad, de los medios de producción. De tal suerte que toda revolución se hace en un lapso muy breve; a veces, en días.

La Revolución Francesa operó en pocos meses y describió su curso de surgimiento, desarrollo y caída en muy pocos años. La Revolución Rusa en el curso de una semana produjo los cambios básicos por medio de los conocidos Decretos de la Paz, en virtud de los cuales Rusia ordenó a sus tropas, formadas por obreros y campesinos, no seguir peleando contra los imperios centrales. Por el Decreto de la Tierra se terminó para siempre con el régimen señorial de propiedad del suelo ruso, entregándolo a los campesinos. Cabe mencionar los decretos por los cuales se suprimió la propiedad privada de las fábricas, de los medios de producción, se nacionalizó la banca y se puso fin también a la propiedad extranjera sobre los bienes fundamentales del antiguo imperio zarista. O sea, en el curso de una semana la revolución estaba hecha. La antigua clase señorial perdió su poder; los viejos propietarios que afianzaban su poderío y capacidad de explotación, sobre un régimen económico determinado, cayeron en pocos días. Luego, ese Gobierno, que tuvo que afrontar con osadía la llamada Invasión

de las Dieciséis Potencias Extranjeras, se vio sumergido, junto con todo su pueblo, en una guerra de varios años: la Guerra de Intervención. Sin embargo, al cabo de un tiempo que no fue breve, pudo proponer al país una nueva constitución, que consagró en el texto escrito de la ley la realidad económica, social y política diferente creada por las armas y el pueblo revolucionario en unos pocos días, en escasas semanas.

¡Otra cosa es construir, sobre la base de la destrucción del régimen antiguo, uno nuevo, que pueda alcanzar todas las metas que se proponga! En el caso citado, del socialismo, es un proceso mucho más lento y, según declaración de los propios protagonistas, harto más complicado. Pero la revolución misma se hace en un período extraordinariamente breve. Esto es lo que echamos de menos en Chile: una revolución con ese carácter.

Hoy se cumplen cinco años de la victoria de la revolución en libertad, pero revolución, concretamente, no existe en Chile. La demostración práctica de ello la está viviendo día a día el obrero y, hasta cierto punto, el campesino. Entre paréntesis, quiero decir que el campo es uno de los pocos terrenos en que algo se ha alcanzado. Lo decimos porque debemos ser respetuosos de la verdad. Pero la realidad es que la dueña de casa, el pueblo chileno, sabe que la revolución en Chile no se ha producido; que el viejo latifundio —que en Cuba, que tanto se ha mencionado, y en el antiguo imperio zarista fue eliminado de cuajo— aquí continúa siendo tan prepotente que inclusive hace dos o tres días uno de sus representantes se permitió tomarse las oficinas de la CORA en Linares.

El señor AYLWIN.—Un representante que había sido expropiado.

El señor TEITELBOIN.—Sí, pero que está todavía en posesión de su fundo. La prueba de ello es que se hizo acompañar por veinte inquilinos.

Eso refleja que propiamente no hay re-

volución, ya que la vieja clase terrateniente sigue en pie.

Si hubiera revolución, las fuentes principales de materias primas habrían retornado íntegramente al patrimonio nacional. Pero el capitalismo norteamericano continúa señoreando, no sólo en el cobre, sino también en el salitre y, junto con el japonés, en el hierro; sigue siendo dueño de los teléfonos y de las más importantes compañías eléctricas; mantiene un control mayoritario sobre el comercio exterior, determinando en buena parte la dirección monetaria del país; en fin, tiene una influencia exagerada no conciliable con la idea de una revolución.

El otro elemento básico que define con caracteres tajantes y obligatorios una revolución en nuestro país, es la actitud frente a los grandes monopolios, a esta alianza del capital industrial, bancario y financiero, que algunos economistas chilenos llaman los "clanes económicos" y que en el curso de los últimos cinco años no han conocido restricción alguna, sino un desarrollo todavía más amplio de sus posibilidades e intereses. A tal punto que, militando muchos de ellos en el Partido Nacional —también los hay en el Demócrata Cristiano, que es colectividad de fuerzas dispares—, ahora quieren exigir el Poder directamente para sí mismos, sin necesidad de tener que compartirlo con otras fuerzas con las cuales mantienen algunas contradicciones.

La demostración más palmaria de que esta revolución tampoco ha ido a lo medular y no es en verdad revolución, reside en el hecho de que estos viejos monopolios levantan hoy día a un personero de sus filas, un abanderado característico y prototípico, el señor Jorge Alessandri, para reclamar el Poder para sí.

Y es curioso que tanto el Presidente Frei como el Partido Nacional —porque este último es apasionado defensor de esta reforma constitucional—, tanto Frei como Alessandri, aparezcan concordando

en las proporciones esenciales que se formula. ¿Y cuáles son éstas? ¿Tocan al fondo de los problemas del pueblo? ¿Tratan de la necesidad de Chile de recuperar realmente para sí lo que es la savia vital de su ser y de sus riquezas, las fuentes de materias primas esenciales? Ni una palabra sobre esto en una reforma constitucional al cabo de cinco años. ¿Hablan de terminar con los monopolios? Tampoco se dice nada sobre esto. ¿De qué habla esta enmienda constitucional? Ella se refiere simplemente a problemas adjetivos, a lo que se ha llamado el procesalismo de las estructuras, que puede servir tanto para un gobernante como para otro y que no va al fondo de los problemas nacionales. Porque, en lo esencial, es toda una lucha entre bueyes de una misma clase y, según el dicho popular, entre ellos no hay cornadas. Se trata simplemente de una discusión sobre galgos y podencos, relativa a un problema formalista que dice relación no a un intento de dar al pueblo una base mayor en la decisión de sus asuntos, salvo en cuanto se propone ampliar la base nacional en la cual reside la soberanía, al establecer que son ciudadanos chilenos todos los que hayan cumplido 18 años de edad y estén inscritos en los Registros Electorales.

El señor AYLWIN.—¿Y el plebiscito?

El señor TEITELBOIM.—Creo que esa ampliación es el único avance, que, por lo demás, llega muy tarde. Es buena bandera, pero una bandera bastante trasnochada y algo impuesta por las necesidades del mundo y de la vida. Está bien —lo hemos dicho siempre—, pues el chileno mayor de 18 años también tiene derecho a decidir respecto de su propia voluntad y emitir un juicio sobre los asuntos públicos.

Se propone también un plebiscito, para que si cualquiera de las dos Cámaras, en el primero o segundo trámite, no aprueba un proyecto de reforma constitucional, se consulte a los ciudadanos. Es una enmienda mínima; a mi juicio, bastante adjetiva.

Se crea un organismo totalmente inoperante, que da la sensación de que viviéramos en pleno siglo XIX. Este Consejo Económico y Social, “a juicio del Ejecutivo, permitirá ampliar la base democrática del Gobierno al incorporar a los factores del proceso productivo a un mecanismo de consulta en que se analizarán, en la fuente misma de su generación” —según se dice— “las políticas económicas y sociales del Gobierno”.

¡Pero si esto es un volador de luces! En realidad, las mismas clases sociales que hoy tienen la sartén por el mango tendrán la brújula de este organismo y, por lo tanto, la SOFOFA y la Sociedad Nacional de Agricultura, la misma gente que controla el aparato bancario, e incluso el Banco Central, seguirán dominando de un modo u otro este Consejo Económico y Social.

¿Pero qué le importa al pueblo; de qué le servirá al trabajador, si junto con esto se hará más reaccionaria la política de fijación de salarios, que es lo que sí importa a empleados, obreros y campesinos? Porque ésa será una especie de privilegio cesáreo de un Presidente, que no sólo fijará esa política respecto del sector público, sino también del privado. ¡Pero si esto es lo que interesa al obrero! Y en esto se le castigará.

Se habla de racionalizar la función legislativa. Muy bien. Yo creo que la mejor manera de lograrlo es terminar con esta especie de “tongo” grandioso con el cual se pretende confundir y entretener a la opinión pública nacional; esta suerte de tremendo combate, de duelo a muerte entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. ¡Pero si este duelo no existe; no es verdad profunda! ¡Si el Presidente de la República, hasta mayo de este año, tuvo una Cámara de Diputados absolutamente mayoritaria y dócil; si ahora cuenta con cerca de la mitad del Senado, y en este momento, con el Partido Nacional, para el proyecto que analizamos, tiene mayoría! Y en el fondo, aunque no la tuviera, ¿acaso el Ejecutivo y el Legislativo no son ex-

presiones mayoritarias de una misma clase en Chile? Se pueden producir cortocircuitos y contradicciones secundarias entre ambos Poderes; pero en la raíz misma tanto Ejecutivo como Legislativo y, por cierto, Poder Judicial, son expresiones de una misma clase. Pueden producirse desajustes y pérdidas de tiempo. Sí, señores Senadores, y es bueno remediarlos. Pero no creemos que con esta facultad iremos al fondo de la cuestión ni pondremos coto al problema esencial, que es de falta de revolución en Chile, en el sentido de falta del pueblo como protagonista principal de su historia y poseedor de sus derechos fundamentales.

Ese es nuestro problema y, a nuestro juicio, el espejismo en que se cimenta la iniciativa legal que analizamos.

Se habla de ampliar la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia económica y social —que actualmente consagra el artículo 45 de la Constitución—, lo que permitirá al Presidente de la República contar con los llamados “instrumentos necesarios para armonizar su política de gastos públicos con los planes de desarrollo económico y social que el país requiere”.

Se habla, igualmente, dándole categoría constitucional, “de que las adiciones o correcciones que experimente un proyecto de ley en la Cámara o en el Senado sólo serán admisibles cuando digan relación directa con las ideas matrices”. Estamos de acuerdo, pero siempre que se diga que ello regirá tanto para el Senado como para el Primer Mandatario, de manera que éste no aproveche el veto aditivo u otra clase de subterfugios para introducir a la hora nona ideas inconducentes que no conciben con la materia misma del proyecto. En lo demás, en cuanto a otorgar al Ejecutivo facultades para legislar mediante delegación, nosotros nos pronunciamos en contra.

En lo relativo al concepto de que la soberanía reside en el pueblo, Rousseau, Locke y Hobbes están pasando bastante al olvido, para retrogradarlo, en el sentido

de que esta soberanía, más que en un cuerpo colegiado —constituido en Chile por doscientos individuos, en la mayoría de los cuales también está el signo de clases—, se deposite en un solo hombre. En el fondo, es la teoría del monarca, de un monarca constitucional, pero que, por la vía de la Carta Fundamental que le da cada vez más atribuciones, linda en el hecho con un monarca que tiene mucho de absoluto, dentro del último tercio del siglo XX, con todo el decorado de la representatividad democrática. En la práctica, se tiende a concentrar en un solo hombre toda la voluntad de un pueblo, como la que se expresó el día 4 de septiembre, como hoy, hace cinco años.

Este hombre no cumple al pueblo y carece de toda responsabilidad. No hay nadie que le pida cuenta de no haber cumplido. Es posible que el pueblo castigue, pero no castigará al Jefe del Estado. Puede castigar a su partido en la elección siguiente, o es posible que los platos rotos del señor Presidente de la República los pague el candidato de su colectividad. Pero, ¿por qué no se propone aquí un procedimiento constitucional para que el Primer Mandatario, dentro de un período de seis meses o de un año de iniciado su mandato, responda ante el Parlamento o ante el pueblo, si se quiere, acerca de si cumplió su programa?

El señor AYLWIN.—Para eso es preciso darle poder.

El señor TEITELBOIM.—¿Por qué no se propone eso de manera clara, nítida y definida? Esa sí que sería una reforma constitucional de fondo.

Pero aquí se proponen enmiendas nimias que, si tienen una trascendencia o un fondo, se refieren a dar más facultades, al parecer no tanto al Presidente Frei sino a quien lo suceda en la Primera Magistratura, al Mandatario que, si hay elecciones, será elegido exactamente en un año más, en un día como hoy, 4 de septiembre. No sabemos quién será. Puede ser un hombre de Derecha, que, por otra par-

te, como una especie de Luis XIV, busca encarnarse personalmente en el Estado. Los observadores políticos consideran altamente improbable que el nuevo Presidente sea demócratacristiano. Tal vez será hombre de Izquierda. Pero nosotros no deseamos ni pretendemos para este Presidente de Izquierda —si lo hay, y los comunistas haremos todo lo posible por que lo haya— un régimen cesarista. No aceptamos la aprobación de un proyecto de esta naturaleza para convertirlo en una especie de semidiós de carne y hueso, de dictador legalizado a la sombra de una Constitución, de autoridad unipersonal casi omnipotente.

Esto causará mucho pánico, gran sorpresa y, naturalmente, el Honorable señor Aylwin dirá: “Pero, ¿y Cuba, y la Unión Soviética, y Checoslovaquia, y el señor Djilas...?”

El señor AYLWIN.—Sólo le preguntaría respecto de la Unión Soviética. Sería interesante que aclarase cuál es el régimen.

El señor TEITELBOIM.—Muy bien, señor Senador. Aclararé el punto. No tengo nada escrito o preparado para responder a Su Señoría o a quienes tengan las mismas dudas que el señor Senador.

Deseo referirme a un documento elaborado por el Partido Comunista de Chile, publicado hace ya una semana. Este documento, para nosotros muy importante, es el Proyecto de Nueva Redacción del Programa del Partido Comunista de Chile, que hemos preparado como material de estudio y discusión con vistas al XIV Congreso de nuestra colectividad, que se celebrará en noviembre del año en curso. En él entregamos nuestra visión del país y de los medios para solucionar sus problemas. Aportamos también algunas ideas acerca de cómo concebimos el gobierno popular. Queremos un poder en manos del pueblo para que haga de Chile una República genuinamente democrática. Esto lo señalo no sólo como réplica a la obser-

vación del Honorable señor Aylwin, sino porque, a nuestro juicio, éstos son los tópicos que deberían incorporarse a un texto constitucional: problemas de fondo, relacionados con direcciones políticas e históricas trascendentales, que lleguen a la médula del asunto, y no con circunstancias puramente procesales. Los comunistas proponemos que el pueblo elija sus representantes por sufragio directo y secreto emitido por hombres y mujeres mayores de 18 años, alfabetos y analfabetos, civiles y militares. De ahí, pues, nuestra aceptación, por razones de principios, del precepto que introduce una enmienda en esta materia al actual texto constitucional.

Como señalamos en este documento, proponemos, además, para aligerar realmente la formación de la ley, establecer una Cámara Única.

Por otra parte, somos partidarios de que en las empresas estatales los trabajadores tengan una dirección dominante y que el pueblo logre verdadero acceso a todas las instituciones, pues entendemos que esto es también parte de una revolución: que el pueblo gobierne directamente, por sí mismo.

A nuestro juicio, será necesario convocar a una asamblea constituyente, encargada de redactar una nueva Constitución Política. No nos demoraremos en esto, y si pronto llega al Poder un Gobierno Popular no pasarán cinco años antes de que propongamos una nueva Carta Fundamental en que se consagren estas nuevas conquistas revolucionarias y la nueva organización del Estado y la sociedad chilenos.

El señor AYLWIN.— Este Gobierno tampoco dejó pasar cinco años. Antes de un mes de estar en el Poder, envió un proyecto al Congreso.

El señor ALTAMIRANO.— Presentó el proyecto del ex Presidente Alessandri.

El señor AYLWIN.—No, señor Senador. El nuestro.

El señor ALTAMIRANO.— Son iguales. Parece que les gustó mucho el proyecto del señor Alessandri.

El señor TEITELBOIM.— Como señalamos en el proyecto, “Nuestro concepto de Gobierno Popular no es el de un régimen con los vicios de que han adolecido en Chile tanto el presidencialismo como el parlamentarismo, sino el de uno nuevo, eminentemente democrático, ceñido a normas que especifiquen y coordinen las atribuciones y responsabilidades del Presidente de la República, del Parlamento Unicameral y de los Partidos Políticos, creándose para ello mecanismos que aseguren la operabilidad, la eficiencia gubernativa y el respeto a la voluntad mayoritaria.

“La línea política de los comunistas se rige por el criterio de la democratización llevada a cabo en todos los ámbitos”.

El Honorable señor Aylwin ha condenado el burocratismo, y nosotros, como aclaramos en el documento, estimamos que “el centralismo burocrático actual debe ser reemplazado por una administración eficiente, ágil, operativa, atenta y sensible a las necesidades de las masas, impregnada de espíritu popular y democrático, el cual debe animar la acción de todos los organismos públicos eliminando la tramitación engorrosa y dilatoria.

“Aspiramos a un Gobierno Popular en que estén representados, sin excepción, los sectores constitutivos del pueblo. Deberán integrarlo todos los partidos y corrientes progresistas revolucionarias. Mandatarios directos de las organizaciones populares participarán en las entidades correspondientes del aparato estatal”.

Nos pronunciamos por una real descentralización administrativa, por poner término a la mutilación de las atribuciones del poder municipal. Consideramos que deben integrarse a éste las juntas de vecinos, los centros de madres y todos los organismos vecinales.

Los comunistas —y ojo a esto, Honorable señor Aylwin, pues con ello deseo res-

ponder algo expresado por Su Señoría— creemos que “el concepto de un Gobierno Popular es inseparable del respeto a las garantías individuales de todo el pueblo: la libertad de conciencia, de palabra, de prensa y de reunión; la inviolabilidad de domicilio; el derecho de organización en sindicatos y cualquier otro tipo de asociaciones...”

El señor AYLWIN.—¿Me permite, señor Senador?

¿Se respetan estas libertades en los países comunistas? ¿Se han respetado, en estos días, en Checoslovaquia?

El señor CORVALAN.— Espero que tenga la oportunidad de vivir unos años más, y lo verá por sus propios ojos, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—El Honorable colega es joven, de modo que lo verá.

El señor ALTAMIRANO.—¿Y respetan tales libertades los norteamericanos en Vietnam y Santo Domingo? ¿Se garantizan en España y Portugal...

El señor AYLWIN.—No.

El señor ALTAMIRANO.—...y en otras dictaduras como éstas?

El señor AYLWIN.—No. Pero eso no nos afecta.

El señor HAMILTON.—No nos identificamos con los norteamericanos. Veamos la realidad chilena.

El señor ALTAMIRANO.—Está bien, pero el Honorable señor Aylwin se refirió a otros países.

El señor GARCIA.—No queremos un régimen de censura política que saque a un ex Jefe de Estado de su tumba, como ha ocurrido en la Unión Soviética.

El señor ALTAMIRANO.—¡Pero si la Iglesia ha sacado de sus tumbas a diversos santos ilustres y les ha quitado la calidad de santos! Son cosas que pasan en todas partes.

El señor TEITELBOIM.—¡Santa Lucía y San Cristóbal ya no son santos! ¡Y tampoco lo es “San Jorge”...!

El señor GARCIA.—No será santo, pero sí eficiente gobernante.

El señor TEITELBOIM.—Eficiente gobernante para los monopolios. ¡Magnífico!

El señor GARCIA.—¡Para el país!

El señor TEITELBOIM.—Bien, señor Presidente. ¿De cuánto tiempo dispongo?

El señor PABLO (Presidente).—De doce minutos, señor Senador.

El señor TEITELBOIM.—En este proyecto se insiste en una posición a nuestro juicio completamente inversa a lo que es el curso del mundo. Estimamos que la participación del pueblo debe ampliarse mucho más. Sin embargo, vemos que mediante este proyecto se cierran los canales y se proponen medidas que, en definitiva, harán de Chile cada vez más un régimen autocrático.

Entiendo por qué en reiteradas oportunidades en el informe se señala que la tendencia constitucional de numerosos países es dar cada vez mayor autoridad al Presidente de la República, a la autoridad unipersonal. Esta es una realidad en diversos países, como lo fue también en Francia. El proceso se produce en momentos en que los problemas de un régimen capitalista cada día más asociado a los monopolios, desde el punto de vista de la conducción política de ese país, se tornan mayores a raíz de la resistencia del propio pueblo.

En el fondo, esta tendencia a centralizar en un hombre atribuciones cada vez mayores es una inclinación a la dictadura, a la desconfianza respecto del pueblo. Por ello, el camino seguido no es de revolución, sino de involución.

En el curso del debate hemos observado una característica que, a primera vista, podría parecer sorprendente, pero que tiene una profunda razón de ser. Aludí ya a la concordancia entre el Gobierno o la Democracia Cristiana y el Partido Nacional y al apoyo brindado por éste al proyecto en discusión. O sea, la Derecha de nuestro país y el Gobierno están de acuerdo en una materia tan im-

portante como ésta. Naturalmente, es una característica reveladora.

El Honorable señor Bulnes estimó la iniciativa como una rectificación importante y saludable, y le pareció lógico autorizar al Presidente de la República para disolver el Congreso durante su mandato.

No es la primera vez que esto se propone. Debemos recordar que el Secretario General del Partido Comunista, Honorable señor Luis Corvalán, ante una especie de amenaza formulada por el Honorable señor Aylwin en ese sentido, recogió sus palabras y replicó diciendo que los comunistas se manifestaban de acuerdo en esta materia.

Esta puede ser una medida democrática, aunque me parece que ella tendría que referirse a una democracia que es moneda de dos caras: en una, el Parlamento; en la otra, el propio Presidente de la República. Es un injerto de carácter extraño al régimen presidencial, propio de un sistema parlamentario; pero en la otra cara está la renuncia del Primer Mandatario, -que, generalmente, en estos casos, es el primer Ministro —que nosotros nos tenemos—, si el plebiscito le resulta adverso. Finalmente, el Presidente De Gaulle cayó dentro de este juego. El lanzó la idea de los plebiscitos; convocó a Francia a varios de ellos; los manejó con éxito, pero en un momento cayó tumbado y pareció terminar una carrera política espectacular.

Este es un problema que se entrega a la reflexión. Pero los comunistas no estamos apenados a los cargos de parlamentarios; no tememos devolver al pueblo nuestro mandato: el pueblo nos lo dio sin cohechos, pura, simple y valerosamente. Porque votar por los comunistas todavía supone en nuestro país un alto acto de conciencia y valor moral. En cualquier momento estamos dispuestos a devolver a ese pueblo la posibilidad de revocar el mandato y someter de nuevo

a la confianza o a la desconfianza de la masa cívica popular la ratificación de sus representantes. Nos gustaría que todos los parlamentarios pudieran pensar así.

¿Todos los democratacristianos están de acuerdo en esto? ¿Lo está el Partido Nacional? Seguramente este último está de acuerdo, porque cifra sus esperanzas en que el próximo Presidente pueda ser el señor Alessandri, y por lo tanto le complacería estar en situación de disolver el Parlamento, a fin de elegir en medio de lo que podría ser una especie de marejada favorable —como sucedió en 1952 con el Gobierno de Ibáñez—, que se genera en los primeros días de ilusión, de quimera y de esperanza y que al cabo de algunos meses se disipa. Todo esto puede ser.

Estamos perfectamente conscientes de los cálculos electorales que se tejen; pero los comunistas no tememos. Nuestro concepto del parlamentario es simplemente el de un "frente de batalla" para defender los intereses del pueblo; una tribuna en pro de los derechos de la clase obrera, de los campesinos, de los trabajadores, del interés nacional frente al imperialismo; para luchar contra los monopolios y el latifundio. Para eso estamos aquí; para nada más. Y si mañana el Partido nos dice que es necesario que trabajemos en otro frente, como lo hacen decenas de miles de nuestros compañeros, lo haremos. Si mañana el pueblo nos dice: "Queremos que todos los parlamentarios devuelvan sus cargos al seno de la soberanía popular para elegir de nuevo", ¡encantados! Forma parte de nuestros principios la idea de la revocación del mandato.

Y nos gustaría que el Primer Mandatario —ésta es otra de las ideas que tenemos—, que debe ser elegido por la Cámara Unica, respondiera ante ella. Si este Presidente, después de uno o dos años de mandato, no cumple...

El señor HAMILTON.—¿La Cámara Unica elegiría al Presidente de la República, y no el pueblo?

El señor TEITELBOIM.—Exactamente, y, a su vez, ella sería elegida en forma directa, como en todas partes, porque nosotros no queremos hacer del Jefe del Estado una especie de monarca que diga: "Yo he sido elegido por votación propia; es el pueblo el que tiene conmigo una relación" y, por lo tanto, desconozca totalmente al Congreso. ¿Y cómo responde ante el pueblo? Ese es el problema básico. ¡Tantas desilusiones que comporta la historia política de Chile por esta especie de magnate o rey temporal por seis años, completamente irresponsable!

El Partido Comunista, ante la convicción de que este proyecto de reforma constitucional presentado cinco años después de la victoria del señor Eduardo Frei...

El señor HAMILTON.—Se presentó en los primeros meses de su mandato, pero ha estado durmiendo aquí en el Senado.

El señor TEITELBOIM.—...no representa sino una especie de miscelánea procesal que no va al fondo de los problemas del país, lo votará en general con un rotundo *no*.

Como todos los partidos, nos reservamos el derecho de pronunciarnos en particular respecto de las distintas materias que contiene el proyecto.

Hemos adelantado nuestra votación favorable respecto de aquella que establece el derecho a voto a partir de los 18 años.

Por otra parte, hemos adelantado una voluntad contraria sobre otra materia que nos parece profundamente antidemocrática. Estudiaremos este asunto; veremos cómo se comportan los otros partidos después de la declaración que han formulado hoy día, y si todos sus parlamentarios votan "como tabla", sin ninguna excepción, por estos cambios que propone el

Ejecutivo. Tenemos frente a esta materia una actitud de clase, una posición política.

Termino manifestando que éste es un proyecto profundamente reaccionario, que no soluciona ninguno de los problemas de Chile y tiende a hacer más cesarista y más regresivo nuestro régimen.

El señor REYES (Presidente accidental).—Ha terminado el tiempo del Comité Comunista.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor ACUÑA.—¿Se podría suspender la sesión por diez minutos, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente accidental).—No, señor Senador, porque se pierde el tiempo total destinado a la sesión.

1.—*La reforma no es todo.*

El señor FUENTEALBA.—En la mañana de hoy y esta tarde, hemos escuchado algunos conceptos a los Honorable señores Altamirano y Teitelboim, que en cierta manera son coincidentes, por lo menos en un aspecto. Ambos han afirmado que éste no es un proyecto que resuelva los problemas del país y que la Democracia Cristiana estaría incurriendo en un craso error al creer —según la opinión de los señores Senadores— que con esta iniciativa se está dando una solución de fondo a los problemas de Chile. El Honorable señor Aylwin ha dado respuesta en este sentido al Honorable señor Altamirano. Fue bastante claro al señalar que jamás los demócratacristianos ni el Gobierno hemos pensado cosa semejante, ni mucho menos, como lo afirmaba exageradamente el señor Altamirano, que esta reforma constitucional es la revolución en libertad.

Simplemente se trata de reformar la Carta Fundamental en materias que, siendo de importancia para la marcha del país, se ha considerado que puedan con-

tar en el Congreso Nacional, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, con una mayoría suficiente que permita su aprobación. Pero de ninguna manera —lo reitero también con exageración— hemos afirmado que el proyecto sea la revolución en libertad.

La iniciativa, que contiene reformas importante, es una especie de extracto del proyecto primitivo presentado por este Gobierno el año 1964. De tal suerte que, ni siquiera como reforma constitucional, puede satisfacernos plenamente, pues, en realidad, estamos dando curso sólo a un conjunto de medidas relacionadas con esta materia. Hubiéramos deseado hacer una reforma constitucional mucho más integral y mucho más a fondo que ésta.

2.—*Los problemas de fondo son otros.*

Estamos de acuerdo en que ningún problema de Chile ni de ningún país se ha de solucionar mediante una reforma constitucional, ni siquiera con una nueva Constitución. Los problemas de fondo que afectan a nuestros países son mucho más profundos: desde luego, es fundamental que nos contestemos la cuestión relativa a la autenticidad de la representación en el régimen democrático y lo referente a los modos de participación popular en sus organizaciones fundamentales. Como lo señala con mucha profundidad un estudio de don Antonio García sobre la estructura social y desarrollo latinoamericano, en realidad, nuestras democracias carecen de un piso social, económico y político. Hay en nuestras sociedades latinoamericanas, en nuestras democracias —dónde las hay—, una gran desigualdad de clases, grandes tensiones sociales, productos de las profundas diferencias que existen entre los diversos sectores de nuestros pueblos. Hay también en nuestras sociedades latinoamericanas una injusta distribución de la riqueza, co-

mo consecuencia del imperio en ellas del régimen capitalista, en que prevalece el espíritu de lucro y, por supuesto, el interés de pequeñas minorías privilegiadas. Por último, hay en ellas una participación muy restringida de las masas. Ellas votan, pero no participan, y el voto, al revés de lo que dice la Constitución Política del Estado, no es en realidad un mandato en el sentido íntegro y amplio de la expresión, sino más bien una forma de enajenación de la voluntad popular, como lo señala el mismo autor.

Por eso, los demócratacristianos sostenemos que una reforma constitucional, de por sí, no va a solucionar estos problemas básicos, y como Gobierno hemos estado preocupados principalmente de este otro problema esencial para nosotros, que no depende de las disposiciones de una Carta Fundamental o de un artículo de ella: la participación popular.

Ninguno de los Gobiernos populares que hubo en nuestro país: el Frente Popular en 1938 —la fórmula popular del Partido Radical con el Partido Comunista en 1946, el Gobierno socialista y del Partido Agrario Laborista en tiempos de don Carlos Ibáñez—, ninguno de estos Gobiernos, que tuvieron visos de apoyo popular más o menos amplio, se preocupó jamás del problema de la participación del pueblo en la sociedad chilena. Es este Gobierno, de la Democracia Cristiana, el que por primera vez se ha preocupado de convertir en realidad la participación popular en el poder. Antes se habló mucho de esto, pero no se hizo nada. Bajo la actual Administración, se ha hecho un esfuerzo notable, que está a la vista y consideración de todos los chilenos, para organizar a los sectores populares y hacer posible su participación posterior en la conducción del país. No repetiré cifras, que son ya muy conocidas, sobre el notorio aumento de las organizaciones sociales de los trabajadores en general: sindicatos industriales, organi-

zaciones campesinas, juntas de vecinos, etcétera. Los datos estadísticos son elocuentes. Esta organización popular es básica, fundamental, elemental, para poder después, y lo más rápidamente posible, abordar el problema de la participación del pueblo.

Mucho se habla —por los partidos de Izquierda, en especial— acerca de la necesidad de que el pueblo intervenga en la dirección del Estado. Los hemos oído esta tarde del Honorable señor Teitelboim, quien ha abogado por la participación del pueblo en el poder. Nosotros sostenemos que *hablar de la participación popular es una farsa si ella no está precedida de la organización del pueblo*. Si él no está previamente organizado en instituciones que sean respetadas, en instituciones constituidas y manejadas por su voluntad expresada libremente, resulta un engaño hablar de participación del pueblo, porque mediante este "slogan" electoral es fácil conquistar el poder. Pero como el pueblo no está organizado, en definitiva no participa en el Gobierno y es el grupo político triunfante el que se apropia del Estado e impone las reglas del juego y sus condiciones.

Por eso, porque estamos trabajando en una línea más profunda, tenemos conciencia de que una reforma constitucional de por sí no va a solucionar los problemas estructurales de Chile; de que un conjunto de disposiciones introducidas en la Carta Fundamental no será suficiente para cambiar el régimen económico y social que estamos viviendo y que nosotros, los demócratacristianos, aspiramos a sustituir.

### 3.—*La Revolución ha comenzado.*

El Honorable señor Teitelboim recordaba en su intervención que hoy, 4 de septiembre, se cumple el quinto aniversario del triunfo de la Democracia Cristiana con la elección del Presidente Frei en

1964, y reiteraba conceptos que ha sostenido muchas veces —creo que aludió a mí cuando lo dijo—, que me obligan también a repetir cosas que sobre el particular he manifestado. Su Señoría expresaba que han transcurrido cinco años y la revolución no se ha hecho. Y anticipándose a la objeción que en este sentido le formulé en un foro utilizando palabras del secretario general del Partido Comunista pronunciadas en un discurso ampliamente difundido a lo largo del país, en agosto de 1964, en vísperas de la elección presidencial, el Honorable señor Teitelboim ha agregado que revolución es la eliminación rápida de un régimen y su sustitución por otro, y que es una cosa distinta el hecho de que, después de efectuada esa sustitución, el desarrollo mismo del proceso revolucionario se demore algunos años. Como digo, Su Señoría quiso anticiparse a la objeción que yo le podía formular, porque efectivamente el Honorable señor Corvalán —creo necesario recordar nuevamente sus palabras, que nunca he reproducido en el Senado— decía, en un discurso publicado en el diario "El Siglo" del miércoles 5 de agosto de 1964, en un párrafo titulado "Gobierno de transición al socialismo", lo siguiente:

"Salvador Allende ha dicho con razón que su gobierno será de transición al socialismo, a un régimen superior, dentro del cual la propiedad privada sobre los medios de producción tendrá "modificaciones". Estamos convencidos de que esto será necesario, porque la historia no se detiene ni las sociedades permanecen estáticas, y el mundo entero marcha hacia el socialismo. Mas "los comunistas no propiciaremos en este sentido ninguna medida precipitada". Promoveremos los cambios de carácter socialista "sólo cuando la necesidad de tales cambios haya madurado en el seno de la sociedad y la mayoría del país quiera dar este paso adelante."

La explicación del Honorable señor Teitelboim ha sido de todos modos insuficiente. El parche que quiso ponerse antes

de que yo pudiera citarle estas palabras no ha bastado, porque en dicho discurso se habla muy claramente de un "régimen de transición" hacia el socialismo, de suerte que el Partido Comunista prometió al país, antes de la elección presidencial de 1964, que *no establecería de inmediato un régimen socialista*. Sin embargo, el Honorable señor Teitelboim ha dicho esta tarde que la forma de hacer una revolución, como sucedió en Rusia, es cambiar de inmediato el régimen fundamental y después comenzar el proceso de construcción del socialismo. No es eso lo que sostuvo el Honorable señor Corvalán.

El señor CORVALAN.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

¿Dónde está la contradicción?

El señor FUENTEALBA.—Digo esto a propósito de las palabras del Honorable señor Teitelboim, quien agregó además un nuevo antecedente, citándonos diversas frases extractadas del programa que se someterá a la consideración del próximo congreso del Partido Comunista, por el cual dicha colectividad se declara partidaria de varias medidas que forman parte de la esencia del régimen democrático, como son la generación del poder por la voluntad del pueblo y el respeto a los derechos de la persona humana y a las garantías individuales.

El Honorable señor Altamirano decía esta mañana que la actual Constitución Política de Chile consigna diversos derechos que en la práctica no existen. Ello es efectivo, y comparto su pensamiento. Pero con respecto al derecho a la igualdad, que, según el Honorable señor Altamirano señalaba con toda razón, es letra muerta en la Constitución Política, debo recordar —y es ahora el momento de hacerlo— que este Gobierno ha estado haciendo un esfuerzo tremendo por que esa igualdad se aproxime lo más posible a lo que en justicia corresponde, mediante la aplicación de numerosas medidas en el orden social y económico, que la van haciendo cada vez más real.

Es cierto, en todas las constituciones políticas del mundo existen muchas disposiciones que son letra muerta. Esta misma tarde, a propósito del programa del Partido Comunista, estuve viendo lo que dispone sobre diversas materias la Constitución Política de la Unión Soviética, y comprobaba que la afirmación del Honorable señor Altamirano en el sentido de que las constituciones contienen declaraciones que no son realidad, se cumple también, al pie de la letra, en las constituciones de los estados socialistas y, muy especialmente, en la de la Unión Soviética. El artículo 125, referente a las garantías de los ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dice que tienen libertad de palabra —debe de ser la libertad de palabra con la señora, con los amigos—; libertad de prensa —no conozco ninguna prensa de oposición en ese país—; la libertad de reunión y de mítines; libertad para realizar demostraciones en la vía pública. ¡Y todos sabemos del testimonio, no de uno, sino de varios escritores soviéticos, que han protestado por la violación de esos derechos que figuran en la Constitución soviética...!

Más adelante se consagra la inviolabilidad de las personas, del domicilio de los ciudadanos y el secreto de la correspondencia. En fin, una serie de derechos que, en la práctica, todos sabemos que no existen, porque —repito— en todas las constituciones del mundo aparecen muchas disposiciones que no se cumplen. En Chile sucede lo mismo.

El Honorable señor Teitelboim manifestó que en la Unión Soviética, inmediatamente de asumir el poder los comunistas, se había dictado una serie de decretos que declaraban la abolición del régimen anterior y establecían el sistema socialista. En el fondo, el señor Senador, que nos citó después el programa del Partido Comunista, donde se respeta la generación del poder por la voluntad popular y las garantías individuales, eludió pronunciarse

sobre el problema de fondo que la afirmación de su relato implica. El Honorable señor Teitelboim debiera haber dicho claramente si el Partido Comunista, y Su Señoría en particular, es partidario de que en Chile, quien llega al Poder con voluntad de cambio debe abolir de una plumada el régimen existente mediante la dictación de decretos. La respuesta a esa interrogante de fondo quedó en el aire, y el programa del Partido Comunista lo desdice, lo desmiente, porque esa colectividad no afirma que procederá a sustituir el sistema vigente en esa forma, en uno o dos días, o en una semana, como señaló el Honorable señor Teitelboim.

El señor AYLWIN.—Alguien engaña.

El señor CORVALAN.— En realidad, no escuché la intervención del Honorable señor Teitelboim, pero no creo que haya afirmado que en uno o dos días se vaya a transformar totalmente el régimen imperante.

El señor HAMILTON.—Dijo que en una semana.

El señor FUENTEALBA.—No importa que se haya referido a días, semanas o meses.

El problema de fondo reside en que el Honorable señor Teitelboim señaló en forma muy clara que en Rusia se había suprimido de una plumada el régimen existente y establecido uno nuevo. Señaló que después ha seguido, como es natural, un proceso muy largo de construcción del comunismo, que todavía no ha llegado a su etapa final en la Unión Soviética, porque la sociedad comunista ideal no existe. Todos los años oímos los discursos de los líderes soviéticos donde anuncian los planes quinquenales —creo que en la actualidad van en el octavo— conducentes a la construcción del comunismo, el que, después de 50 años, aún no es realidad. A mi juicio, es plenamente lógico que así sea, aunque el plazo es bastante largo, pues, indudablemente, cuesta hacer reformas de fondo a un sistema, sustituirlo por otro

y crear una nueva organización económica y social, todo lo cual implica una serie de problemas.

4.—*La revolución con libertad o sin ella.*

Lo que me interesa destacar es que el Honorable señor Teitelboim abordó un problema vital, pero eludió pronunciarse sobre él. Le sacó el cuerpo, no fue al grano, o al hueso, como acostumbra decir el propio señor Senador. ¿Su Señoría preconiza que en Chile se haga exactamente lo mismo, con prescindencia del Parlamento: *hacer la revolución mediante decretos dictados omnímodamente por quienes se apropian del poder, sin tomar en cuenta la voluntad popular ni a los partidos políticos?* El Honorable señor Teitelboim evitó contestar y se limitó a enunciar el problema.

*Los demócratacristianos queremos hacer en Chile una verdadera revolución y transformar las estructuras.* Nadie puede dudar de nuestra sinceridad, pues se trata de una lucha mantenida a lo largo de 30 años. Podrá haber, como en todos los partidos políticos, personas que no compartan plenamente nuestro criterio, pero 99% de nuestros militantes aspiran a sustituir el régimen actual e implantar un orden nuevo. Pero, al mismo tiempo, hemos contraído un compromiso con nuestro pensamiento filosófico, con nuestra inspiración cristiana, que nos obliga a respetar los derechos esenciales de la persona humana. Y también lo hemos contraído con el pueblo de Chile, al cual hemos dicho que el proceso revolucionario debe realizarse dentro de la libertad y la democracia.

Es verdad que no se conoce —y la historia no lo registra— ningún proceso revolucionario que haya sido hecho en libertad y en el cual no haya existido cierto grado de coerción y de fuerza. En ello radica precisamente nuestro desafío histórico: realizar transformaciones profundas de las estructuras chilenas respetando la libertad; no el libertinaje.

Nosotros hemos cumplido esos compro-

misos, y creo que lo hemos hecho con unanimidad —me atrevería a decir, con ingenuidad—, porque quienes se oponen a la marcha de esa revolución se han amparado en la certeza que tienen de que jamás perseguiremos a nadie por sus ideas y se han cobijado bajo el alero de la libertad para sabotear, boicotear y retardar el proceso revolucionario.

Por eso, considero que debemos revisar tal criterio, no para suprimir la libertad, pero sí para conciliar su vigencia con el desarrollo de la revolución.

El señor CORVALAN.—Su Señoría no lo dice, pero sabemos a quienes se está refiriendo.

El señor FUENTEALBA.—Me dirijo expresamente a Su Señoría, porque el Honorable señor Teitelboim, que abordó este problema, eludió pronunciarse sobre la cuestión de fondo. Deploro que el señor Senador no se encuentre presente en la Sala, pero el Honorable señor Corvalán, Secretario General del Partido Comunista, y que además es mi coterráneo y amigo de infancia, podrá recoger mis expresiones, porque creo que debemos realizar un debate profundo sobre tales aspectos.

El señor CORVALAN.—¿Me permite una interrupción?

El señor FUENTEALBA.—Perdóneme Su Señoría, pero dispongo de escaso tiempo para exponer mi pensamiento. Además, no ha sido norma habitual de los señores Senadores conceder interrupciones en este debate.

He tratado de contestar las críticas formuladas por el Honorable señor Teitelboim, algunas de las cuales, en cierta medida, comparto. Debemos dilucidar el problema de cómo conciliar el proceso revolucionario con la libertad. Ese es —repite— el desafío histórico de la Democracia Cristiana, la cual está tratando esforzadamente de realizar la revolución respetando los derechos de la persona humana y las bases esenciales del régimen democrático. Quienes no compartan tal criterio deben decirlo francamente. Si el Partido

Comunista se atenderá al programa que nos exhibió denantes, donde, en el fondo, también reconoce que respetará la libertad de los demás, y si las afirmaciones del Partido Comunista son sinceras, les anticipo que si llegan al poder afrontarán, como consecuencia de su respeto a la libertad, las mismas dificultades que ha encontrado la Democracia Cristiana: los partidos opositores pondrán piedras en su camino y obstruirán el proceso revolucionario.

Quienes con sinceridad participamos de esta línea, consideramos que en la democracia, más que en los regímenes totalitarios, es necesario dotar de los instrumentos necesarios a los poderes públicos libremente elegidos por el pueblo, a fin de que éstos cumplan su misión de servir a la voluntad popular a fin de que ésta no sea ya una enajenación, sino un real mandato. No es posible que si hay un Gobierno que ha planteado determinado plan ante el país, se vea después constreñido o limitado por voluntad de las minorías derrotadas, de las que no triunfaron. Es absolutamente indispensable proveerlo de armas para llevar a cabo su programa.

¿Quién dicta las reglas del juego en los países socialistas? ¿Las implanta el pueblo? ¿No es, acaso, el Estado, el Partido único de Gobierno, quien las fija y concentra en sus manos todo el poder? ¿Por qué vamos a negar, entonces, en un país democrático, al mandatario elegido por voluntad popular, que disponga de los instrumentos necesarios para planificar la economía y dirigir el proceso revolucionario?

Es evidente que en una democracia siempre existirá el riesgo de que la voluntad popular varíe, que se elija a un grupo gobernante que no esté de acuerdo con la revolución y que sustente una posición reaccionaria. Ello es posible y constituye uno de los riesgos de la democracia. Mientras haya libertad y la gente pueda pensar, organizarse libremente y prestar su adhesión a los partidos que deseen y, a

su vez, éstos puedan hacer sus campañas y tratar de conquistar a las mentes populares, es natural que tal peligro prevalezca.

Pero, a mi juicio, el pueblo chileno es cuerdo, progresista y desea continuar avanzando. No pienso negarme a esta reforma en razón de que mañana pueda ganar la Derecha con el señor Alessandri, pues tengo fe en que en este país triunfará un Gobierno progresista que continúe en el camino de las transformaciones estructurales. En consecuencia, no me niego a proporcionar a ese Gobierno los instrumentos necesarios para que pueda realmente dirigir el país, aunque reitero a los señores Senadores que para nosotros, más importante que esta reforma constitucional es el problema de la organización y de la participación del pueblo en el Poder. En esta primera etapa hemos cumplido con la organización popular; la próxima será la de la participación.

En el proyecto de reforma constitucional se contienen varias enmiendas a la Carta Fundamental. No me referiré en detalles a ellas. Tan sólo deseo señalar que únicamente algunas son de fondo, medulares; otras no tiene ese carácter.

Para nosotros, dentro de esta iniciativa, son modificaciones de fondo, en primer lugar, la ampliación de la base democrática con el derecho a sufragio de más o menos un millón de chilenos que se incorporarán a la vida cívica del país mediante el otorgamiento de ese derecho a los mayores de 18 años y a los analfabetos. En segundo término, también lo es el plebiscito, la consulta popular, aunque restringida por el imperio de las circunstancias y por las limitaciones que nos obligan a considerar la voluntad de los demás al patrocinar las reformas constitucionales.

Por último, es enmienda de fondo la que centraliza la planificación económica en el Poder Ejecutivo, como sucede en todos los gobiernos revolucionarios del mundo. Es indispensable que el Gobierno

cuenta con instrumentos que le permitan planificar la economía nacional.

Como decía, hay otras modificaciones de carácter secundario.

A mi juicio, lo importante es que, durante los últimos cinco años, la Democracia Cristiana, con todos los inconvenientes surgidos del desafío histórico que planteó a la sociedad chilena al hablar de revolución en libertad, ha dado pasos trascendentales en el camino que conducirá a la transformación definitiva del actual régimen. Esos pasos son conocidos. Los más importantes —debo señalarlo— son el haber incorporado a millones de chilenos —campesinos y pobladores marginales— a la vida activa de la nación y organizado al pueblo para permitirle, en una segunda etapa, la participación en las instituciones fundamentales del país.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Sule.

El señor SULE.—Señor Presidente, frente al proyecto en debate, es conveniente formularse la pregunta de si es necesario o no lo es reformar el texto de la actual Constitución Política del país. Nuestro partido estima que ello es indispensable, útil y urgente. Y esto, porque una Carta Fundamental promulgada hace 45 años queda superada hoy por la evolución sociopolítica del país y porque ya tiene vigencia una serie de principios que antes no existían, dejan de tenerla otros existentes y muchas fórmulas consagradas en la Constitución han perdido su eficacia e importancia.

Es necesario, por ejemplo, ampliar la base democrática de sustentación de los poderes públicos y dar mayor participación al pueblo en las grandes decisiones políticas. Si hablamos de democratizar, hay que cambiar el viejo esquema de garantías individuales por garantías sociales, ya que hoy, felizmente, menos el hombre vive en función de sí mismo que en la de sus congéneres. Más que el derecho de propiedad rígido, ahora se anhela el derecho al tra-

bajo, la seguridad de la educación, el establecimiento de un resguardo social permanente. Es conveniente también —así lo estima el Partido Radical— dotar a los Poderes del Estado de facultades que le permitan desenvolverse, de atribuciones eficientes para resolver, con las técnicas contemporáneas, los problemas de un país en desarrollo. Pero el otorgamiento de estos mayores poderes no puede significar, en nuestro concepto, el debilitamiento de las facultades del Congreso. En Chile, las Cámaras carecen de poder suficiente sobre los actos del Ejecutivo, ya que las disposiciones existentes son en absoluto inaplicables. Si al Gobierno se le dará mayor poder, deben ampliarse necesariamente las facultades de fiscalización del Parlamento. Es útil y necesario también consagrar una clara diferencia —más que ello, una clara separación— entre los poderes político y económico del país, proyectar un régimen estricto de incompatibilidades entre Ministros y parlamentarios y la pertenencia a los grupos de intereses económicos del país. Estimamos conveniente también, si se pretende vivir en un régimen que consagre el Estado de Derecho, establecer un tribunal constitucional que resuelva los conflictos entre los Poderes del Estado con absoluta independencia y proteja la intangibilidad de la Constitución en la supremacía de ella.

¿Satisface realmente estas necesidades el proyecto en discusión?

La iniciativa tiende a otorgar nuevas y amplísimas atribuciones al Poder Ejecutivo, sin el contrapeso de un sistema de responsabilidad por parte del Presidente y sus Ministros, porque en este país nadie responde de lo malo que puedan hacer el Primer Mandatario y sus Secretarios de Estado, salvo el país entero. En Chile, el Presidente puede gobernar con prescindencia absoluta de todo el Congreso, contra la opinión mayoritaria del país, imponer sus planes, etcétera. Y con una minoría en las Cámaras, puede sacar las leyes que le in-

teresen o impedir la aprobación de todas aquellas que no le importen. Ante eso, nada ni nadie puede actuar con eficacia.

Entendámonos. El Presidente de Chile es un monarca elegido por seis años. Pues bien, este proyecto conserva el mismo sistema: facultad de disolución del Parlamento, iniciativa exclusiva en todo lo que es importante en materia de ley, plebiscito cuando y como él lo quiera en materia constitucional, tribunal constitucional en que predomina la opinión del Ejecutivo y, aún más, delegación de facultades. Y el Congreso, ¿para qué? Y la democracia, ¿para qué?

Bajo la Constitución del año 1925, el régimen político chileno fue caracterizado por uno de los más grandes tratadistas franceses —Burdeau— como un cesarismo empírico. ¿Cómo lo catalogaría después de esta reforma? La V República de De Gaulle sería, comparada con esto, la esencia de la democracia, con todo lo que se ha dicho respecto de lo autocrático de dicho régimen... El Presidente de la República de Chile pasaría a ser el estadista con mayor poder, en comparación con los gobernantes de cualquier país. Encuentren, Honorables colegas, una Constitución que tenga o contenga tantos poderes para el Primer Mandatario y pretenda llamarse democrática. Las naciones socialistas se caracterizan por un fuerte centralismo político, pero el régimen es descentralizado mediante el control del partido. Franco y Oliveira Salazar han dicho ellos mismos que sus regímenes no son democráticos.

#### *Disolución.*

El hombre de espíritu democrático se define en un medio pluralista como el que preconiza la Democracia Cristiana por su tolerancia frente a la opinión ajena, por su apertura hacia el diálogo y por su acatamiento de la voluntad mayoritaria. El régimen democrático representativo se caracteriza porque el poder se ejerce a raíz

de la delegación del ejercicio de la soberanía mediante los poderes constituidos. El régimen presidencial de Gobierno —en esencia, lo es el chileno— se caracteriza porque ni el gobierno depende de las mayorías parlamentarias ni el Congreso de la voluntad del Gobierno. ¿Cómo encaja en todo esto la disolución del Congreso como facultad exclusiva del Presidente de la República, y para qué?

No se trata de preconizar que los esquemas políticos reales tengan que adaptarse en forma ortodoxa a los esquemas doctrinarios, sino de buscar fórmulas que correspondan a las necesidades concretas del medio chileno. Se quiere perfeccionar la democracia, y, en cambio, destruyendo el esquema democrático representativo, se quiere supeditar al Congreso a la voluntad omnímoda de un monarca temporal. ¿Motivos para la disolución? Cualquiera. ¿Oportunidad para la disolución? Cualquiera. ¿Objetivo perseguido por la disolución? Cualquiera. Encima de un Parlamento carente de poder para iniciar leyes; que no puede discutir sino las que quiera el Presidente, por las urgencias, donde se le pide despachar con mayor rapidez las legislaciones, cuando este país está enredado en leyes; que no tiene poder para sobrepujar la voluntad del Ejecutivo en el plano legislativo; que carece de poder de fiscalización, se le cuelga la espada de Damocles de la disolución y se quiere tener, no sólo un Parlamento inútil, sino también servil.

¿Cómo podría aceptarse, no obstante, esta idea? Nuestro partido estima que ello sería posible en la medida en que se establezca consecuentemente una responsabilidad del Presidente y sus Ministros. Si se quiere, con una reglamentación calificada, para que no sea producto de una mayoría ocasional; pero, en todo caso, una responsabilidad paralela y reglamentada.

¿Qué pasaría —se pregunta el Partido Radical— si, aceptada la disolución, pura y simplemente, como está planteada en este proyecto, el nuevo Congreso elegido tam-

bién es adverso al Presidente de la República? ¿Será él el inútil? ¿Será él el servil?

Se trata de dos interrogantes muy graves si la facultad de disolución se mantiene en la forma como está en la actualidad.

#### *Iniciativa exclusiva.*

En cuanto a la iniciativa exclusiva que se pretende dar al Presidente de la República en la casi totalidad de las materias de ley más importantes, ¿cómo disfraza el Gobierno en el proyecto esta ampliación de facultades? Bajo el epígrafe el Ejecutivo, la planificación y el proceso económico.

¿Qué significaría dotar al Ejecutivo de poder, como principal responsable del gobierno y administración del Estado, de amplias facultades para manejar la economía del país, para disponer de sus finanzas y planificar el proceso económico-social? Técnicamente, ésta sería una de las formas de la tendencia contemporánea a vigorizar al Ejecutivo; pero ello nunca ha significado destruir la democracia. En los países donde se ha vigorizado al Gobierno, no ha sido necesario castrar al Parlamento; siempre se ha tratado de naciones de régimen parlamentario, en donde el gabinete que gobierna se genera en el Congreso y en donde las medidas de gobierno que adopta el gabinete encuentran respaldo mayoritario, porque las ideas de aquél son las de éste.

Aquí es donde se puede acusar a los propugnadores de la reforma encaminada al traslado mecánico de esquemas políticos foráneos sin relación con el régimen político chileno y la realidad nacional. Por otra disposición se le concede delegación de facultades legislativas.

Mediante el plebiscito constitucional, puede imponer, sin ninguna restricción real, cualquier tipo de norma jurídica. ¿Por qué, entonces, la limitación de la iniciativa parlamentaria? ¿Por qué se otorga facultad para ordenar, por ejemplo, la eco-

nomía del país, regulando también las remuneraciones del sector privado? ¿Cómo se deja a salvo, entonces, la libertad de negociación de los sindicatos, si cualquier intento de planificación puede ser roto por las fuerzas sindicales? ¿Cómo otorgar tantas facultades para restringir el gasto público, cuando la mayor parte de su aumento se ha originado en la burocracia que depende del Ejecutivo y que realiza los planes del Presidente de la República?

No nos sigamos disfrazando bajo títulos o epígrafes engañosos. En la evolución política de Chile, el Parlamento ha sido el real representante y genuino defensor de los sectores del trabajo, y se quiere evitar que siga siéndolo. Ya no se desea sólo impedir que tenga iniciativa en materia de gastos públicos para remunerar a los trabajadores; ahora se pretende evitar que las empresas gasten lo suyo en pagar rentas adecuadas a sus obreros y empleados.

¿Por qué esta magia del Ejecutivo para determinar cuándo es bueno gastar y cuándo no lo es, o cuándo es bueno hacer cosas o no hacerlas de ésta o de otra manera? El Primer Mandatario sería el árbitro, el hombre por encima de todos los hombres, por encima de todos los egoísmos, de todos los intereses, el que todo lo sabe, el que tiene la razón cuando dice que algo es bueno o malo.

Todo esto es doblemente falso, primero, porque es un hombre limitado, que no escapa a las determinaciones socio-económicas que afectan a los demás hombres y cuyas opiniones, juicio y conocimiento se han formado como el de los otros, y que puede equivocarse como los demás. Y es más fácil que yerre un hombre que doscientos. El Presidente no tiene el don de la ubicuidad; la mayoría de los actos del Gobierno dependen del técnico, del asesor, del burócrata. Predominan las opiniones del Presidente y de los burócratas y técnicos, que no tienen responsabilidad política y contra los cuales, por la misma razón, no puede procederse, aun cuando determinan fundamentalmente la orientación del Ejecutivo.

Hace tiempo que las grandes decisiones del país están siendo adoptadas por esas personas que pueden ser muy honorables, magníficos especialistas, pero que, precisamente, por carecer de responsabilidad política y ante la imposibilidad de hacerla efectiva, el país siempre corre un riesgo tremendo.

#### *Delegación de facultades.*

En cuanto a la consagración legislativa de la delegación de facultades, puedo decir que en este régimen el Presidente no es colegislador; es, prácticamente, el legislador. Dispone a su arbitrio de las tablas de la Cámara y el Senado durante nueve meses del año y, en los tres restantes, interviene a través de las urgencias. No es posible ocuparse en otras iniciativas importantes que no sean las que él patrocina, constituyendo una excepción frente a cualquier régimen similar en cualquier parte del mundo. Detenta una iniciativa exclusiva en materia de gastos públicos y otros rubros, lo que en esta reforma se pretende ampliar a términos que cualquier democracia de cualquier parte del mundo tacharía de autarquía. Con un tercio de una de las ramas del Congreso puede imponer la legislación que le interesa o impedir la que repruebe; participa ampliamente en las discusiones parlamentarias; interviene con preferencia y con mayor facilidad en el planteamiento de sus ideas y en la formulación de sus indicaciones. En una palabra: si bien la Constitución establece que debe gobernar y administrar de acuerdo con las leyes, en el hecho tiene el poder de hacer la ley como el Gobierno y la Administración lo quiere.

Como si ello fuera poco, mediante la delegación de facultades legislativas que se autoriza otorgar por esta reforma, se pretende consagrar el despojo absoluto al Parlamento de su facultad más natural, de la única que le va quedando, de aquella sin la cual este régimen dejaría de tener sen-

tido y utilidad: ser el lugar en que la más amplia y genuina representación del pueblo soberano puede manifestar su opinión sobre el contenido de las leyes y, con ello, sobre las finalidades de la acción de gobierno y de los medios para conseguirlas.

Ante un Ejecutivo con un poder tan amplio e irrestricto, sin responsabilidad política, exento de un real control y fiscalización, el único expediente democrático que va restando es la oportunidad que tiene el Parlamento, actuando como colegislador, de poner límites y condiciones a ese actuar, no con el propósito de esterilizarlo, sino con el de asegurar que corresponda a los verdaderos intereses y a las más urgentes necesidades del país.

Se argumenta que una institución como la delegación de facultades ha recibido amplia consagración en el Derecho Comparado, y que los Estados contemporáneos, para dar a su labor el dinamismo, la unidad, la eficacia y el carácter técnico que son necesarios para abordar los problemas de este tiempo, necesita en forma indispensable centralizar en el Ejecutivo el poder de dictar normas con fuerza de ley por la vía del decreto.

Al respecto, quiero hacer notar que con verdadero espíritu democrático en esos regímenes políticos, generalmente de carácter parlamentario, el mayor poder que se confiere al Ejecutivo se equilibra con la posibilidad de hacer efectiva su responsabilidad política, a la que parecen tan relictantes o tan contrarios los patrocinadores de este proyecto. Pudiera ser un argumento a favor de la delegación de facultades la circunstancia de que la legislación proveniente del Ejecutivo por esta vía fuera de mejor calidad formal y sustantiva en comparación con la dispuesta en las leyes que despacha el Parlamento. Lamentablemente, en el caso chileno esta circunstancia no existe. Por el contrario, no es necesario esforzarse para descubrir, en los decretos con fuerza de ley, vacíos, errores, contradicciones, que convierten su aplica-

ción en un problema, agravado por la total falta de antecedentes respecto de los propositos perseguidos por sus autores.

Por otra parte, los parlamentarios con experiencia saben con mucha exactitud qué cúmulo de imperfecciones suelen exhibir los mensajes del Ejecutivo, mediante los cuales propone proyectos de ley, y de qué manera ellos son perfeccionados y enriquecidos por el debate parlamentario. ¡Cuántas veces se ha visto a los Ministros y altos funcionarios, en las Comisiones o en la Sala, enrojecer ante la comprobación de una falla esencial en sus iniciativas legales! Muchas veces reconocen con gratitud el mejoramiento que aporta la discusión amplia y metódica en la Cámara y el Senado, en donde, de la confrontación de opiniones ideológicamente contrarias, puede surgir un texto más perfecto que el estudiado por una comisión integrada por meros funcionarios que, al tener todos el mismo criterio son incapaces de crítica. La eficacia en estos casos se mide, no por lo que esencialmente vale la ley, sino por la rapidez con que se dicta.

#### *Tribunal Constitucional.*

Además, el proyecto en debate crea el Tribunal Constitucional. Creemos necesaria su existencia, porque supera las controversias y los problemas entre los Poderes del Estado. Pero es indispensable que se integre con elementos lo suficientemente hábiles y capacitados técnica y culturalmente y que posean independencia. En la práctica, el Tribunal Constitucional depende del Ejecutivo. De aprobarse la idea de legislar, formularemos algunas indicaciones al respecto.

Se propone integrar ese Tribunal con dos miembros nombrados por el Presidente de la República. La intervención del Senado se limita a decir sí o no.

Por último, tal como está concebida la creación del Tribunal, pareciera que el Parlamento fuera el único dispuesto a vulnerar la Constitución. Además, subsiste un gran

vacío, una tierra de nadie, donde no tienen poder ni la Corte Suprema ni el Tribunal Constitucional: las leyes vigentes de carácter político y las normas sobre regulación de garantías, especialmente la libertad personal.

Por ejemplo, los estados de emergencia, creados por la ley de Seguridad Interior del Estado, que son inconstitucionales y, también, la inconstitucionalidad de los decretos reglamentarios dictados por el Presidente de la República.

El Partido Radical ha señalado, mediante esta intervención, su criterio sobre las ideas fundamentales del proyecto en debate.

Como lo han señalado otros señores Senadores, la iniciativa concede derecho a sufragio a los mayores de 18 años, sepan escribir o sean analfabetos. Somos partidarios de ampliar la base democrática. Es indispensable la dinamización y vigorización del elemento positivo y activo en el cual reside la soberanía popular. Por eso, si se aprueba en general la iniciativa, en la discusión particular aceptaremos esta reforma.

Por las razones expuestas, los Senadores radicales votaremos en contra de la idea de legislar.

El señor CHADWICK.—Los Senadores socialistas populares no entramos en este debate a defender los fueros del Parlamento, cuya eficacia y auténtica legitimidad tenemos por engañosa, ni a defender la doctrina de la división y equilibrio de los Poderes del Estado ni a idealizar, en suma, determinado sistema de estructuras políticas que, por sí mismo, garantice la libertad, la igualdad y la solidaridad humanas, como lo imaginaron los ideólogos de la Revolución Francesa, sostenedores del pensamiento de la burguesía que entonces llegaron a la dirección del Estado, y lo organizaron a su manera, convencidos de que sus propios intereses podrían racionalizarse en valores humanos permanentes y universales.

No somos ingenuos que divagamos en el terreno de inocentes utopías. Tampoco estamos dispuestos a transformarnos en desaprensivos auspiciadores de falsas soluciones.

Tenemos suficiente sentido de la realidad para que no se nos escapen los hechos fundamentales ni su verdadera significación.

A la altura que lleva este debate, sería innecesario hacer una síntesis de las principales ideas que informan el proyecto. Pienso que es más útil fijar la atención en lo que parece ser la motivación que da vida a todo este conjunto de ideas, que, a juicio de los Senadores socialistas populares, no es sino la intención renovada de trasladar todo el gran debate político, la controversia generada en las contradicciones básicas de las sociedades capitalistas, a una idealización del Jefe del Estado, que vendría a desempeñar la figura del padre ancestral, jefe de una familia y llamado a dar la solución definitiva a todos los problemas del cuerpo social.

Creemos que esta vieja forma en que se disfraza la dictadura de clases ha ido perdiendo cada vez más su crédito, hasta el extremo de hacerse insostenible, aun en un tipo de sociedad tan especial como es la Iglesia Católica. El Papa, el jefe de esa institución universal, según el dogma tiene una virtud que ningún pensamiento político racional puede atribuir al Presidente de la República: la de ser infalible por obra y gracia de la divinidad, que le dicta las soluciones en los más complejos problemas humanos que tocan a la religión.

Pareciera que, después de una definición tan categórica del pensamiento medular de la Iglesia Católica, se hubiera terminado toda posibilidad de alterar esa estructura. El tiempo transcurrido desde el Concilio Vaticano Primero hasta ahora, y en especial las dolorosas experiencias recogidas en las relaciones del Vaticano con el bestial experimento del fascismo, obligaron a la Iglesia a rectificar

su concepción, por medio de una modificación sustantiva de las decisiones superiores que deben tomarse. El proceso empezó a la muerte de Pío XII, con la convocatoria del Concilio Vaticano Segundo, en que los grandes temas fueron abiertos a la deliberación de los obispos y teólogos, para terminar por quedar en suspenso, sin haberse adoptado una posición definitiva.

Ahora, en la prensa europea es fácil encontrar intervenciones tan extraordinarias como la del Primado de Bélgica, Cardenal Suenens, que, alzándose contra la pretensión de la Curia Romana de volver de nuevo a las prácticas que parecían canceladas con la convocatoria del Concilio, reclama el abandono definitivo de la función que hasta ahora ha estado desempeñando el Papa como poder centralizado de la Iglesia Católica. "Un tal Papa" —dice el comentarista de "Le Monde" al referirse a las publicaciones del mencionado Cardenal Primado de Bélgica— "estaría penetrado de una concepción auténticamente evangélica de la Iglesia y no de un principio jurídico formalista, estático y burocrático. El vería" —dice— "el misterio de la Iglesia a partir del Evangelio, a la luz del Nuevo Testamento, no como una unidad administrativa centralizada; y los obispos, que no son meros delegados y órganos de ejecución del Papa, vendrían a constituirse auténticamente en jefes de las Iglesias locales".

Aunque parezca extraño que yo traiga esta cita al debate, en verdad es perfectamente necesario penetrar un poco a la lección que de todo ello arranca. ¿Cómo es posible que lo que la propia Iglesia está abandonando con sacrificio de sus dogmas, en razón de la innegable crisis que vive, que separa a sus sacerdotes y a sus fieles en bandos que, de otra manera, serían irreconciliables; cómo es posible —me pregunto— que ello no haga meditar a los que nos traen como gran solución para los problemas chilenos la trasnochada teoría de que, reforzando los poderes hoy casi omnímo-

dos del Presidente de la República, empearía a ponerse término a los males que afligen al país?

El Presidente de la República, según se ha recordado en estos debates, es en Chile un jefe de Poder con las más extraordinarias prerrogativas, que no guardan semejanza con las de ningún otro Poder del Estado bajo un régimen constitucional llamado democrático, aunque éste se rija por el sistema presidencial. Toda la administración del Estado, prácticamente sin intervención o control alguno del Congreso Nacional, le está confiada. El sector público, por su intervención decisiva en la marcha de la economía nacional, se dirige por los personeros de la confianza del Presidente de la República, que tiene a su arbitrio el nombrarlos o revocar su designación. En el plano legislativo, obvio y sencillo es que ninguna ley puede llegar a promulgarse si el Presidente de la República se opone a ella: contando con sólo un tercio de una de las ramas del Congreso, su veto puede impedir tal promulgación. Concebir que un Jefe del Estado que dispone de todos los recursos de la administración no logre contar siquiera con la tercera parte de los Diputados o con la tercera parte de los Senadores, en su caso, es admitir que el Primer Mandatario, en el extremo que analizamos, se ha puesto en una clara oposición con el sentir prácticamente unánime del país.

Así, pues, todo lo que se dice y repite en cuanto al "pesado fardo que constituye para el Presidente de la República asumir las responsabilidades del Poder sometido a la limitación del régimen parlamentario vigente", no es más que un engaño, una falsedad, porque está en flagrante oposición a la realidad.

Nosotros, los socialistas populares, no vemos en esta reforma constitucional sino una maniobra de tipo político en que concurren dos fuerzas que aparentemente se distancian entre sí y aun se contradicen en términos a veces de gran beligerancia, pero que finalmente expresan los mismos

intereses. En el hecho de que esta reforma constitucional sea tramitada con urgencia hecha presente por el Ejecutivo y despachada con el apoyo de los partidos de Derecha, vemos la confirmación de la alianza, de la coalición política imperante, en que coinciden el alessandrismo, que se prepara a recuperar el Poder, y el señor Frei, que, a su vez, espera su turno después de cumplida esta segunda vuelta del alessandrismo.

Para ellos, la concepción básica es la de mantener el estatuto actual de la sociedad: hacerla regir siempre por la empresa privada afianzada en la propiedad particular y en la libertad del mercado. Ellos buscan medios por los cuales sea posible renovar periódicamente las autoridades del Estado mediante elecciones que saben manejar con los recursos del dinero, la distorsión de la propaganda, la presión y la corrupción, a fin de ser ellos los instrumentos que realicen la política que, de otra manera, sería llamada a llevar a efecto otra fuerza, indudablemente recogida en sectores distintos de los partidos políticos.

Para mantener ese control político, es indispensable tener a mano una excusa para el fracaso que caracterizó al Gobierno del señor Alessandri y para el fracaso que siente el país del Gobierno que expira en 1970. Los dos Presidentes de la República se enfrentan ante el pueblo, que, aunque no tenga clara conciencia de todo lo que ha pasado, ha sufrido el peor de todos los males que puede soportar el que vive de un sueldo o un salario, de una pensión de jubilación o un montepío: el mal de la depreciación progresiva de su moneda.

El señor Alessandri recibió el Poder con una moneda que se expresaba en la paridad de 800 pesos por dólar, y lo entregó a la paridad de 2.400 pesos por dólar. El señor Frei, a su vez, ha llevado el deterioro de la moneda de 2.400 a más de 9 mil pesos por dólar. Y todo eso ha significado para el pueblo la rebaja real y efec-

tiva de sus ingresos, de su capacidad para adquirir lo que necesita.

Como es natural, por grandes que sean los efectos perturbadores de la propaganda y por hondo que sea el abismo de la ignorancia en que se mantiene al pueblo respecto de la gestión pública, algo hay en el fondo de la conciencia de las masas de trabajadores que las está alertando respecto de la política continuista que se pretende consagrar por medio del pacto Frei-Alessandri. Por ese pacto, el actual Gobierno proporciona al eventual Gobierno del señor Alessandri la posibilidad de prescindir por completo del Parlamento mediante delegación de facultades si quiere sobrevivir a la elección presidencial. Mediante ese pacto, se otorga al Presidente de la República la posibilidad de convocar a nuevas elecciones al trigésimoprimer día siguiente a la disolución del Congreso.

El señor AYLWIN.—Eso es fantasía del señor Senador.

El señor CHADWICK.—La fantasía consiste en saber que la reforma ha sido despachada por acuerdo de los Senadores demócratacristianos y del Partido Nacional en la Comisión, y en que aquella no puede prosperar sino mediante este acuerdo.

El señor GARCIA.—No hay acuerdo.

El señor CHADWICK.—El acuerdo se ha manifestado por la concurrencia de votos y por la redacción dada por la Comisión.

El señor HAMILTON.—¡Dé los detalles del pacto...!

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite una pequeña acotación, Honorable Senador?

El señor CHADWICK.—Con cargo a su tiempo.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.—Mi observación es brevísima. El Honorable señor Chadwick hablaba de pactos; pero me parece una forma un tanto extraña hacer pactos en-

viando a los socios a la cárcel, como le ocurrió al Partido Nacional con la Democracia Cristiana.

El señor CHADWICK.—El Honorable señor Ibáñez dice que le parece extraño que haya pactos cuando se ha mandado a la cárcel, por dos o tres días, a un presidente del Partido Nacional; pero la verdad es que los pactos existen desde el momento en que se produce la concurrencia de voluntades para objetivos comunes, para usar los mismos medios. Los Partidos Nacional y Demócrata Cristiano están de acuerdo en robustecer y acrecentar las facultades del Presidente de la República y en disminuir las pocas que todavía restan al Parlamento, entregando la más absoluta discrecionalidad al Jefe del Estado. Y esto cuenta no sólo con el consentimiento tácito del Partido Nacional, sino con la colaboración operativa en la Comisión donde se redactan estas proposiciones; y contará en la Sala con los votos de ambas entidades. Si esto es suponer hechos, que están a la vista, que son determinantes de la iniciativa que hoy tratamos, yo creo que se están usando lenguajes diferentes que no nos permiten entendernos.

En todo caso, los hechos son de tal magnitud que, cualquiera que se acerque a examinarlos limpio de prejuicios, habrá de aceptar que corresponde a la verdad lo que acabo de afirmar.

Esta imagen que se está renovando, de que el Jefe del Estado ha de ser una especie de padre de familia con poderes discrecionales, corresponde por lo demás al viejo idealismo del pensamiento político de la Derecha. Ella llega a creer, honestamente, que la mejor solución consiste en organizar las cosas así. Por algo la Derecha es heredera de aquellos que defendieron el derecho divino de los reyes; de los que racionalizaron el absolutismo; de quienes no admiten la realidad; de la teocracia.

El señor GARCIA.—¡Más antiguos, Honorable Senador: del Senado romano...!

El señor CHADWICK.—No hablo del

Senado romano, porque el problema allí era mucho más complejo. Como sabe el Honorable señor García, esa era una sociedad dividida en clases, que fue evolucionando y que hizo perder su vigencia al Senado...

El señor GARCIA.—¿Cree el señor Senador que la dignidad de los reyes también ha perdido su vigencia?

El señor CHADWICK.—No, no la ha perdido. Eso lo sabemos todos, de manera que no venga Su Señoría a confundir el debate.

El pensamiento fundamental de la Derecha es coincidente con esta posición. Es propia de ella porque le interesa, porque está en su manera de vivir y entender que las cosas son así.

No se puede negar que la sociedad está dividida en clases; que existen oposiciones fundamentales; que hay grupos que no pueden estar ligados a otros en un afán común, en una identidad de propósitos; que no se puede pasar por encima de la realidad que conoce cada chileno en su experiencia de todos los días, en el sentido de que hay especuladores y de que la riqueza se acumula en manos de pocos, y que los sueldos y salarios son miserables, pues mientras unos viven en la abundancia otros vegetan en la escasez y aun perecen por falta de los recursos más primarios para atender a su alimentación y salud. Sin embargo, a pesar de toda esta realidad, la Derecha sostiene categóricamente que la única solución posible es la de un Jefe de Estado con la totalidad del Poder. Es la tesis que ha llevado a la Derecha a apoyar a Onganía en Argentina; la que conduce a entender perfectamente el golpe de Estado en Brasil que inspira, indiscutiblemente, al triunvirato que hoy día ejerce el Poder en ese país. Cada vez que ha habido un "mandón" que conserva el "status" vigente, éste ha contado con el apoyo de la Derecha, sin excepciones.

No es extraño que la Democracia Cristiana, que puso su confianza en lo que llamó la "revolución en libertad", después de

cuatro años de fracaso termine por acogerse a la posición paternalista de la Derecha y piense que no hay otra solución para los problemas políticos que hacer lo que al Jefe del Estado se le ocurra y disponga. Por lo demás, en esta posición ha estado esta colectividad en los hechos, a lo largo de los cuatro años de Gobierno del señor Frei. Nunca jamás tomó una iniciativa que pudiera contradecir los propósitos del Primer Mandatario. Aceptó dócilmente los convenios del cobre; aceptó la gestión administrativa que condujo al negocio con la Anglo Lautaro; aceptó la represión en El Salvador, Santiago y Puerto Montt; aceptó, en fin, todo lo que el Jefe del Estado hacía en función de esta idea de que era preciso darle los medios para gobernar.

Al final de este balance trágico, resulta que el pueblo de Chile está soportando en 1969 el mismo deterioro a que lo sometió el señor Alessandri en 1964 en sus sueldos y salarios. La Democracia Cristiana no tiene, frente al pueblo, otra respuesta que dar: los males del país se deben a una politiquería que se anida en el Parlamento.

Yo pienso que la responsabilidad por esta reforma ha de estar radicada en su totalidad en quienes la auspician. Nosotros no tendríamos por qué hacer nada por mejorarla o enmendarla. Sabemos que éste no es el camino rectificador a que el pueblo tiene derecho, y estimamos que la enmienda de la Constitución Política no podrá llevarse a efecto mediante un Congreso como éste y con el concurso de un Presidente de la República como el que ejerce el Poder.

Consideramos que, a medida que la crisis chilena se vaya profundizando y resulten insuperables las contradicciones que ya tienen conmovido al país, se irá abriendo paso en la conciencia de las masas la necesidad de convocar a una Asamblea Constituyente. Será en esa oportunidad cuando los socialistas populares lucharemos por obtener que nuestras ideas fundamentales sobre la organización del Es-

tado puedan llegar a aceptarse. Por el momento, tenemos la seguridad plena de que, cualquiera que sea la forma definitiva que se dé a los preceptos que configuran la reforma, la situación de los trabajadores de Chile no cambiará en absoluto.

Que el Poder Ejecutivo pueda contar ahora con delegación de facultades que los textos constitucionales vigentes no estatuyen, no creo, con honestidad, que pueda aducirse como un paso que modifique algo en nuestros hábitos políticos. La delegación de facultades ha sido, permanentemente, un recurso con que han contado los Presidentes de la República de Chile desde la vigencia de la Constitución de 1925, cuando han dispuesto de mayoría en ambas ramas del Parlamento. Hacer una reforma constitucional para llegar a este resultado, parece excesivo.

Que el Jefe del Estado pueda, mediante una iniciativa suya, disolver el Congreso, más que un problema constitucional, me parece un problema de relación de fuerzas políticas. El señor Frei, en 1966, con motivo del rechazo que este Senado hizo de su petición de acuerdo para alejarse del país y visitar al señor Johnson, anunció o dio a entender que disolvería el Parlamento. Si el señor Frei hubiera tenido realmente necesidad de disolverlo para llevar adelante su gestión administrativa, habría pasado los límites de la Constitución Política. Porque cualquiera que disuelva el Congreso y no logre, por el procedimiento de las elecciones generales, obtener una renovación favorable a sus designios, no tiene otra salida que el abandono de la Primera Magistratura del país.

Es evidente que en esta reforma constitucional las cosas se dicen a medias. Se utiliza la innovación de facultar al Presidente de la República para disolver el Parlamento nada más que como un elemento de extorsión, que se viene a agregar a los muchos de que dispone el Jefe del Estado respecto de las decisiones del Congreso. Es un elemento de presión porque, empleada o llevada adelante la ame-

naza, el resultado no puede eludir la alternativa: o el Presidente de la República se queda con un nuevo Congreso favorable o se va.

Ahora, si existe el peligro de que la renovación no resulte como el Primer Mandatario esperaba, ¿por qué se propone este sistema? Porque en el procedimiento previsto está dispuesto que la convocatoria se haga con tal rapidez —como necesariamente, por lo demás, debe ocurrir— que los parlamentarios tengan dudas, vacilen ante la emergencia y acaten y se dispongan a aceptar cualquiera imposición del Presidente de la República.

Pero éste no es un problema jurídico. No es un asunto que pudiera elevarse al rango de los estudios constitucionales. Es una vulgar artimaña política.

En este orden de ideas, examino el Tribunal Constitucional. Los tratadistas, prácticamente, están de acuerdo en las insalvables dificultades de la integración de un Tribunal de esta especie. ¿Quién habría de componerlo? Si fueran los representantes de las Cámaras, elegidos por el pueblo para mantener un rol democrático, llegaríamos a la conclusión de que poco o nada se avanzaría con este Tribunal Constitucional, pues vendrían a expresarse en él los mismos criterios que se observaron en las Cámaras al originarse el conflicto. Si, por el contrario, como lo proponen la Derecha y la Democracia Cristiana, el Tribunal quedara formado por una mayoría de funcionarios judiciales, no cabe duda alguna de que la solución no podría ser peor. El funcionario judicial, por la naturaleza de su actividad, está apartado de toda la vida política. No conoce los elementos que conforman la opinión pública del país y no tiene por qué investigarlos. Vive al margen de las luchas ciudadanas y, por razón de sus funciones, es hombre dominado por una mentalidad conservadora. Así opinan los autores más modernos, que no podrían ser ni siquiera recusados por tener una posición afín al socialismo, al marxismo, o a un es-

píritu revolucionario. Tengo a la mano, por ejemplo, la obra de Manuel García Pelayo "Derecho Constitucional Comparado". No leeré las partes pertinentes porque creo que me llevaría demasiado tiempo repetir todas las razones que él expone para afirmar que la composición del Tribunal Constitucional por jueces de carrera es una muy mala solución.

Por lo demás, en nuestro país hemos tenido experiencias muy definitivas al respecto. Durante el Gobierno radical de Gabriel González Videla, se dictó la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que cometió el atentado más grande y categórico contra el principio básico de la ciudadanía, en que se funda todo el régimen representativo de Gobierno. El ciudadano es el agente de la soberanía, que delega todos los poderes, según dice nuestra Carta Fundamental, "en las autoridades que esta Constitución establece".

Una ley declaró que se suspendía la ciudadanía de determinados chilenos por el solo hecho de militar en el Partido Comunista, los cuales dejaban de ser electores, perdían su aptitud para ejercer cargos públicos, para ser elegidos directores de sindicatos, etcétera. Desde el punto de vista jurídico, en un régimen republicano es muy difícil concebir una aberración mayor. Pues bien, ¿cómo argumentó la Corte Suprema? Dijo: "la Constitución no ha enumerado taxativamente las causales por las cuales se suspende o se pierde la ciudadanía y, en consecuencia, puede la ley agregar nuevas causales no previstas en la Constitución". Como razonamiento definitivo para llegar a esta conclusión, manifestó que los artículos pertinentes no empezaban con la palabra "sólo". Y porque el constituyente no empleó dicho término —"Sólo se suspende la ciudadanía en tal caso; sólo se pierde la ciudadanía en tales otros"— estimó que la ley podía hacer lo que aquél no previó ni aceptó, lo que no admitió, según el contexto de las disposiciones constitucionales y el espíritu de las mismas.

A estos jueces, que indudablemente obraron con el criterio de quienes aplican el Derecho Privado, se les quiere confiar la tarea de dirimir los conflictos suscitados entre el Presidente de la República y el Senado o la Cámara de Diputados en la formación de las leyes, en la aplicación de las facultades delegadas, en la convocatoria a plebiscito, etcétera.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Hago presente al señor Senador que sólo le restan dos minutos.

El señor CHADWICK.—Perdone, señor Presidente, pero por el libre discurrir de las ideas se me ha ido escapando el tiempo.

No cuestiono que, aun cuando se dictaran estas disposiciones, el Congreso mantendría su papel autónomo en las escasas facultades restantes y podría corregir los extremos a que se llegue, usando la acusación constitucional contra el Presidente de la República, los Ministros de Estado, etcétera. Pero éstas son soluciones teóricas, destinadas, más bien, a cohonestar el espíritu con que los comentaristas, los políticos de primera línea, están enfrentando el acontecer diario para levantar siempre, cada vez más alta, la persona intangible del Presidente de la República.

Por último, si hay discusión particular de este proyecto —lo que desearía que no ocurriera—, habremos de examinar una a una las distintas enmiendas propuestas para destacar todo el sentido profundamente reaccionario, todo el contenido de mero arbitrio político ocasional con que se manifiesta el pacto Alessandri-Frei, que inspira esta iniciativa.

Por estas razones, anuncio nuestros votos en contra de la idea de legislar.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra a los Comités que aún disponen de tiempo.

El señor GARCIA.— A mi Comité le restan cuatro minutos, señor Presidente, y haré uso de ellos.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCIA.—Soy gran partidario de estas reformas constitucionales.

Si en algo coincido con otras personas que también participan de este criterio, ello no es porque exista un pacto.

No hace mucho, tuvimos un acuerdo de criterios con el Partido Comunista, ya que votamos en igual forma la Ley del Banco del Estado; pero nadie ha pensado que hubo un pacto.

La señor CAMPUSANO.— No hubo acuerdo entre los dos partidos, señor Senador.

El señor GARCIA.—Eso es lo que afirmo, Honorable colega: que no hubo pacto.

Votamos en igual forma porque hubo una coincidencia en nuestras ideas y estuvimos en contra del proyecto. Igualmente, ahora...

El señor CHADWICK.—Pero ésa era una coincidencia circunstancial, accidental. Aquí se trata de una reforma constitucional que afecta a los Poderes del Estado.

El señor GARCIA.—Quien debe administrar la nación es el Presidente de la República. Sin embargo, todos los días vemos que quienes lo hacen son, precisamente, los parlamentarios. Todas las personas que necesitan reajuste de remuneraciones, solucionar problemas previsionales, obtener encasillamientos, etcétera, vienen al Congreso Nacional. Aquí los parlamentarios formulan las indicaciones correspondientes y gran parte de ellas se aprueban contra la voluntad del Ejecutivo. Es decir, mediante tal mecanismo, es el Parlamento quien interviene en la organización administrativa y no el Presidente de la República.

El señor CHADWICK.—Al Gobierno le basta sólo un tercio de los votos del Congreso para administrar.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ruego a los señores Senadores no interrumpir.

El señor GARCIA.—Aquí se ha dicho que es el pueblo quien debe pronunciarse directamente sobre determinadas mate-

rias, y se ha hecho un elogio a este tipo de democracia, que algunos consideran increíble de buena. Sin embargo, hay temor para aprobar la enmienda constitucional: el de que vaya a gobernar el señor Alessandri.

El señor MONTES.—No va a gobernar. ¡Qué va a ser elegido!

El señor GARCIA.—Entonces, ninguna de las afirmaciones del Honorable señor Chadwick en cuanto a un posible pacto entre los señores Alessandri y Frei tendría validez.

El señor MONTES.—El pacto existe, pero el señor Alessandri no será elegido.

El señor GARCIA.—En tal caso, no debiera preocuparles el hecho de que, como se ha dicho en la Sala, esta reforma sea un arma para Alessandri. Por lo demás, si éste triunfa será por voluntad popular, y el pueblo que lo elija conocerá sus ideas sobre cómo debe funcionar el Congreso Nacional.

Y no se diga, como se ha afirmado, que el Presidente de la República no tiene responsabilidad. Puede ser acusado constitucionalmente hasta después de su mandato. En cambio, los parlamentarios nunca pueden ser acusados.

El señor CHADWICK.—Eso es teoría, nada más.

El señor GARCIA.—Esa es la gran diferencia. Aquí se habla de la absoluta irresponsabilidad del Presidente de la República —a pesar de que tiene una responsabilidad constitucional—, pero jamás se habla de la absoluta irresponsabilidad de los parlamentarios, que pueden votar como lo deseen y decir lo que quieran, por que gozan de una inviolabilidad que no tiene ningún otro ciudadano en el país. Debemos decir las cosas como son.

Se pregunta qué sucedería si el nuevo Congreso elegido después de la disolución resulta desfavorable al Jefe del Estado. Es muy simple: será el nuevo Congreso el que mande, porque tendrá respaldo, y al Presidente, si es leal, no le quedará otro recurso que renunciar. Por lo demás, en

situaciones de extrema gravedad, todavía queda el mecanismo de la acusación constitucional. En consecuencia, el Jefe del Estado, al igual que los parlamentarios, se juega su puesto en caso de conflicto. Debemos entenderlo así.

Las demás atribuciones otorgadas al Presidente de la República nada valen si no le concedemos también ésta, pues, para ejercer aquéllas, debería transigir en virtud del poder que tiene el Parlamento.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

Al Comité Social Demócrata le restan seis minutos, que ha cedido al Honorable señor Altamirano.

El señor ALTAMIRANO.— En este brevísimo plazo quisiera contestar algunas de las observaciones formuladas a nuestras palabras por los Honorables señores Renán Fuentealba y Patricio Aylwin.

En primer lugar, el Honorable señor Fuentealba pretendió corregir lo que constituye el más grave defecto en el enfoque con que el Gobierno ha planteado esta reforma constitucional. Su Señoría, en el fondo, ha coincidido con nosotros en cuanto a que no se trata propiamente de una crisis institucional, de la democracia o, en otras palabras, de la superestructura jurídica, sino de una crisis del sistema capitalista, del orden burgués, del régimen imperialista vigente hoy día en el mundo occidental.

Deseo demostrar al señor Senador cómo ha pretendido, en última instancia, rectificar lo expresado por el señor Ministro de Justicia, lo manifestado en ed mensaje presidencial y, también, lo señalado en diversos acápite de la intervención del Honorable señor Patricio Aylwin.

El señor Ministro de Justicia, aquí presente, como lo expresé hoy en la mañana, declaró en su intervención que Chile atravesaba por una crisis institucional que lo colocaba en el trance de no poder resolver sus problemas democráticamente. "A contrario sensu", para que Chile pueda resolver democráticamente sus problemas,

es necesaria esta reforma de carácter constitucional; no enmiendas estructurales que enfoquen el problema de una sociedad de clases, abruptamente dividida en sectores misérrimos y sectores inmensamente poderosos; de una sociedad explotada por el imperialismo, como la nuestra. Según se sostiene, con reformas institucionales, más o menos, es posible salvar la democracia burguesa y hacer avanzar el país.

Precisamente, en el fundamento del mensaje relativo a las reformas constitucionales propuestas por el ex Presidente Jorge Alessandri, se señalaba que "La aceleración del progreso y los cambios que esto determina en todo orden de cosas, constituye la característica sobresaliente de los tiempos actuales.

"Con el objeto de evitar" —decía— "fermentos sociales que comprometan la pacífica convivencia y que amaguen el progreso colectivo dentro de la libertad, se hace indispensable que los Poderes Públicos agilicen su acción...".

O sea, la misma idea central expresada aquí por el señor Ministro de Justicia y defendida por el Honorable señor Aylwin, y que ha pretendido rectificar, en medida importante, el Honorable señor Fuentealba.

La filosofía que emana del mensaje enviado por el Presidente Frei es sustancialmente idéntica —no similar— a la que expresó en el mensaje anterior el ex Presidente señor Alessandri.

Dentro de la brevedad del tiempo de que dispongo, quiero referirme también a la argumentación del Honorable señor Aylwin en cuanto a que en nuestras observaciones existiría una contradicción: por una parte defendemos a los países socialistas, donde existiría una extrema concentración del poder en manos del Ejecutivo —allá no se llama así—, y, en cambio, aquí alegamos contra esa concentración del poder.

Lo que sucede es que en el mundo socialista la sociedad no está dividida en clases, no hay intereses antagónicos.

Cuando nosotros, en el Congreso Nacional, entregamos facultades al Poder Ejecutivo para decidir y resolver determinadas materias, le estamos dando atribuciones para que favorezca a uno u otro interés. Cuando el Primer Mandatario, por ejemplo, puede autorizar la instalación de una empresa, industria o fábrica, como la Firestone, se está perjudicando a la ya existente, INSA. Cuando el Jefe del Estado tiene la facultad de otorgar beneficios tributarios a un determinado interés, empresa o industria, evidentemente se perjudica a otros: siempre hay intereses comprometidos.

Por eso, en la medida en que se fortalece el interés del Poder Ejecutivo, se robustece el interés de la clase que gobierna; se tonifica a la burguesía, que aprovecha de esos privilegios tributarios, que se beneficia con los créditos, que obtiene ventajas y prebendas aduaneras y de todo orden.

Si el Honorable señor Aylwin fuera consecuente con las ideas que dice profesar —las de un revolucionario, cierto que en libertad, pero revolucionario—, jamás podría ser partidario de entregar facultades omnímodas a un poder reaccionario, a un poder de clase, a un poder de la burguesía.

Deploro no poder abundar más en estos detalles, que son muy importantes.

El señor NOEMI (Vicepresidente).—Al señor Ministro le quedan once minutos. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—En forma muy breve, quiero contestar las observaciones del Honorable señor Altamirano.

El señor Senador se refirió a una afirmación que hice en mi discurso de la mañana de hoy, cuando dije que “el país atraviesa por una crisis institucional que, de no ser solucionada a través de una reforma constitucional, coloca a nuestras instituciones en un trance difícil de superar por las vías normales de nuestro sistema jurídico”.

El señor ALTAMIRANO.—Se dice casi textualmente lo mismo que lo expresado en el mensaje del señor Alessandri.

El señor CHADWICK.—¡Será una coincidencia!

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Sería ingenuo pensar que el Ejecutivo cree que la sola reforma constitucional propuesta al Senado vaya a solucionar todos los males del país.

Como Ministro de Justicia, me ha correspondido hacer una exposición ante el Parlamento respecto del criterio del Gobierno en esta materia, refiriéndome, lógicamente, a los aspectos institucionales y jurídicos de la reforma, y de ninguna manera a los aspectos de filosofía económica y social del Ejecutivo o del partido que lo sustenta, pues este Senado no es una academia.

Concretamente estamos discutiendo un proyecto de reforma constitucional. Por ello, cuando se trata de una iniciativa de esta especie, el Gobierno no tiene por qué venir a repetir aquí la filosofía que es conocida de todo el país.

El señor ALTAMIRANO.—Entonces, ¿por qué se repite la filosofía del señor Alessandri?

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—No he concedido interrupciones.

Es evidente que nosotros queremos un cambio de estructura.

El señor CHADWICK.—Más reaccionaria.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia).—Y la historia reconocerá que este Gobierno ha realizado más cambios de estructuras que ninguna otra Administración en la vida de la República. Pero decir que, porque yo afirmo esto, refiriéndome exclusivamente a los aspectos institucionales y jurídicos del proyecto, no queremos reformas de estructuras, es tener una mala intención que no quiero atribuir a mi amigo el Honorable señor Altamirano, o bien se cree que somos ingenuos.

El señor ALTAMIRANO.—El mensaje dice lo mismo.

El señor LAGOS (Ministro de Justicia). —A los parlamentarios de Gobierno corresponde referirse a los problemas de tipo político. Yo, como Ministro de Justicia, no vengo a dar lecciones de filosofía económico-social, sino a exponer los principios fundamentales de un proyecto como el que está en tramitación.

Eso es todo.

El señor ALTAMIRANO.— No son problemas de filosofía: son materias muy serias y concretas.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor EGAS (Prosecretario).— El Honorable señor Noemi ha formulado indicación para publicar "in extenso" el debate general habido en torno del proyecto de reforma constitucional.

—*Se aprueba.*

El señor NOEMI (Vicepresidente). — El número 3º de los acuerdos de Comités establece que la votación del proyecto debe iniciarse a las 19.30 en punto. Por lo tanto, suspenderé la sesión hasta esa hora, en que se empezará a votar el proyecto.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 18.56.*

—*Se reanudó a las 19.30.*

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la sesión.

La Mesa pone en votación general el proyecto de reforma constitucional.

El señor JULIET.— ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiéramos saber cuál es la mayoría absoluta.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En este momento hay 49 Senadores en ejercicio, porque de los 50 se encuentra

ausente el Honorable señor Gumucio, con permiso constitucional.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Desde cuándo?

El señor CHADWICK.—Pido la palabra, señor Presidente.

El Honorable señor Tarud, que forma parte de mi Comité, me ha expresado que desde hace algún tiempo mantiene con los Senadores nacionales un pareo de plazo determinado, hasta el 31 de diciembre de este año, que fue desahuciado en el día de ayer.

Quiero saber si, reconocida la existencia del pareo, aunque no esté inscrito, puede un Comité desahuciarlo unilateralmente.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa tiene que hacer respetar los pareos que estén inscritos, y en este momento no hay ninguno.

Por lo demás, la Mesa, al iniciarse esta sesión, puso en votación el proyecto.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Las palabras del Honorable señor Chadwick significan una alusión al Senador que habla.

Para mí el pareo es una institución sagrada, un pacto de caballeros. En consecuencia, en este caso rigen las reglas del honor.

El Honorable señor Tarud goza de especial consideración y afecto en las bancas nacionales, porque tuvo la exquisita gentileza de parearse muchas veces con uno de nuestros más brillantes Senadores, que también presidió al Senado, don Fernando Alessandri, durante su larga enfermedad.

Cuando el Honorable señor Tarud partía en gira de su candidatura presidencial a las provincias australes, me solicitó un pareo. Lo consulté con los Comités de mi partido, quienes no tuvieron el menor inconveniente en acceder y lo aprobaron. Fue así como quedé pareado con el señor Senador hasta su regreso. Esto le consta al Honorable señor Chadwick. Volvió el

Honorable señor Tarud, y durante semanas yo actué y voté en el Senado. Posteriormente caí enfermo y, por orden médica, hube de alejarme de mis actividades. Me encontraba en el sur de Chile, y he sido llamado por mi partido, del cual soy soldado disciplinado, a concurrir a esta sesión y a votar.

El Honorable señor Tarud ha venido a verme en la tarde en los comedores de la Corporación. Se encuentra en Santiago, dentro del recinto del Senado. Puede en cualquier momento votar. No hay problema de ausencia ni ninguna de las dificultades que obligarían a dar a este pareo características morales. He consultado a mis Comités y me han dicho los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y Ochagavía que jamás ha habido concertación de pareos sobre mi persona u otro Senador nacional respecto del proyecto de reforma constitucional, ni menos hasta el 31 de diciembre, plazo que ha sido invocado aquí, porque ello significaría haberme declarado interdicto como Senador de la República hasta esa fecha, en circunstancias de que mi partido estaba plenamente informado de que mi salud ha ido recuperándose.

Repito que para mí el pareo es un asunto de honor. Me jacto de haber concertado diversos pareos durante mi larga carrera parlamentaria, inclusive con jefes de partidos políticos, sin haber jamás faltado a este pacto.

En este instante, votaré cumpliendo las órdenes de mi partido, porque así lo determinan mis Comités, quienes me dicen que no existe pareo en las condiciones que aquí se han mencionado.

Muchas gracias.

El señor CHADWICK.—Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

El señor CHADWICK.—He pedido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).—Está cerrado el debate.

El señor CHADWICK.—Ruego a la Mesa consultar a la Sala si me concede un minuto.

El señor LUENGO.—Existe el derecho a replicar, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—Sólo pido un minuto.

El señor PABLO (Presidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.—Lamento el mal entendido que se ha producido.

He explicado al Senado lo que literalmente me expresó el Honorable señor Tarud. Repito: me dijo que había concertado un pareo con los Senadores nacionales; que dicho pareo estaba vigente hasta el 31 de diciembre, y que era flotante, que podía cambiarse de uno a otro Senador.

No he agregado ni quitado nada.

Veo que hay un mal entendido, al menos, pero en forma responsable me limito a repetir lo que me han expresado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra.

El señor PABLO (Presidente).—Solicito la venia del Senado para continuar este debate.

No hay acuerdo.

Ya está aclarado el problema.

El señor BULNES SANFUENTES.—Soy Comité nacional y he sido aludido. Reclamo mi derecho a responder.

El señor PABLO (Presidente).—Podemos continuar así en forma indefinida.

El señor GARCIA.—Hay constancia de que el Honorable señor Tarud está en el Senado, porque hemos hablado personalmente con él.

El señor PABLO (Presidente).—La Mesa deja constancia de que el Honorable señor Tarud estuvo en la Sala al comenzar la sesión; de modo que no procede seguir analizando este asunto.

El señor OCHAGAVIA.—¿Por qué no

pide el asentimiento de la Sala, señor Presidente, para ceder la palabra al Comité Nacional?

El señor PABLO (Presidente).—Porque ya hubo oposición, señor Senador.

El señor OCHAGAVIA.—Que quede establecido, entonces, que queríamos hacer la aclaración del caso.

El señor PRADO.—No vale la pena.

El señor PABLO (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El señor Presidente pone en votación general el proyecto de reforma constitucional, que se encuentra informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

¿Se aprueba o no se aprueba en general el proyecto?

—(*Durante la votación*).

El señor ALTAMIRANO.— Los Senadores socialistas hemos dado a conocer en nuestra exposición las razones por las cuales estamos en contra de este proyecto de reforma constitucional.

Como lo hemos dicho, votaremos favorablemente la indicación que da derecho a voto a los mayores de 18 años. El resto de las disposiciones implica, en el fondo, otorgar absolutas facultades al Poder Ejecutivo. Prácticamente el Parlamento abdica de sus derechos a favor del Presidente de la República.

A nuestro juicio, si se aprueban las facultades tal cual se proponen en esta iniciativa, la única razón de existir de este Parlamento, de este Senado, será venir a tomar té y mandar nuestros discursos a "El Mercurio". Como los Senadores socialistas no nos prestamos para eso, vamos a votar favorablemente la facultad de disolver el Congreso. Es la única actitud consecuente y honesta, si se abdica del cúmulo de inmensas facultades que se están entregando por este proyecto al Poder Ejecutivo.

El señor IBÁÑEZ.—En el proyecto

trascendental que estamos votando esta noche, hay dos disposiciones esenciales que responden a un hondo anhelo popular. Son la relativa a la facultad del Presidente de la República para disolver el Congreso, y aquella otra que establece un plebiscito para dirimir los conflictos que puedan crearse entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

En el curso del debate de hoy, se han escuchado criterios opuestos a estas iniciativas. Los Senadores de estas bancas consideramos que esas opiniones son extremadamente graves, porque ellas desoyen un clamor popular que los parlamentarios estamos en la obligación de escuchar y atender. Pero si por una parte son graves esas opiniones, porque desoyen lo que el pueblo de Chile pide, yo diría que, por otra, son razonables, porque ellas han sido expresadas con clara franqueza en esta Sala.

Vamos a oponernos con todas nuestras fuerzas a la actitud de desoír lo que es en realidad un mandato del país.

Pero esta tarde, al fundar el voto, quiero referirme a un hecho que, conforme a los antecedentes que obran en nuestro poder, será confirmado dentro de pocos días más. Me refiero a la actitud de algunos señores Senadores que en esta oportunidad votarán favorablemente el proyecto en general, para volverse en contra de estas disposiciones esenciales cuando se produzca, la semana próxima, la votación particular del articulado.

Permítaseme decir que quienes así proceden están engañando a la opinión pública, y que mañana, con razón, la actitud de ellos será calificada de poco franca e hipócrita.

El señor RODRIGUEZ.— Tomen nota los señores Senadores demócratacristianos.

El señor IBÁÑEZ.— Yo me pregunto: ¿por qué pueden temer la disolución del Congreso los parlamentarios que tengan su conciencia política tranquila?

El señor RODRIGUEZ.—Diga “parlamentarios de Gobierno”.

El señor LUENGO.—Lo que pasa es que el conflicto sería peor.

El señor HAMILTON.—Funde su voto, en vez de estar haciendo suposiciones respecto de los demás.

El señor IBÁÑEZ.— Excúseme, señor Senador, que al fundar mi voto y el de los demás Senadores nacionales yo advierta a la opinión pública lo que ocurrirá, para que esté atenta a esas actuaciones.

¿Por qué algunos parlamentarios temen que pueda ser disuelto el Congreso? Sólo lo temen quienes tienen conciencia de que el pueblo ya les revocó su mandato y que si fuesen llamados a rendir cuenta ante sus electores, ellos no les renovarían la representación que hoy día invisten en el Senado. A los que dicen representar al pueblo y a los que hacen alarde de su representación democrática, les decimos que prueben la autenticidad de esa representación colocando sus cargos en cualquier momento a disposición de sus mandantes...

El señor IRURETA.—Ya lo hicimos la otra vez.

El señor IBÁÑEZ.—...para que ellos resuelvan si deben renovar ese mandato o si deben revocarlo.

Reclamo silencio, señor Presidente, porque no puedo expresar mis ideas en medio de esta algarabía.

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.— Daré término a mis observaciones en forma muy breve.

El Honorable señor Chadwick se refirió a un pacto que existiría entre el Partido Nacional y la Democracia Cristiana. Y yo me atrevo a anticipar al señor Senador que el resultado de la votación que se producirá la próxima semana lo sacará de su error. Muchos señores Senadores que hoy votan afirmativamente, en esa oportunidad, lo harán en contra.

El señor VALENZUELA.—Estamos en la votación general.

El señor IBÁÑEZ.—Por eso, conviene advertir al país para que esté atento a la sigilosa maniobra que se está preparando, pues basta que uno o dos parlamentarios cambien de actitud para alterar el destino de las reformas constitucionales.

El señor VALENZUELA.—No cambiarán, señor Senador.

El señor PABLO (Presidente).— ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor IBÁÑEZ.— Es necesario advertir al país...

El señor PABLO (Presidente).— Repito a Su Señoría que ha completado su tiempo.

El señor IBÁÑEZ.—No me dejan expresar mis opiniones, señor Presidente. Tengo entendido que disponíamos de cinco minutos.

El señor PABLO (Presidente).— Solicito la venia de la Sala para conceder algunos minutos más al señor Senador.

No hay acuerdo.

¿Cómo vota Su Señoría?

El señor IBÁÑEZ.—Hay que advertir al país que quienes representan a sus partidos...

El señor PABLO (Presidente).—Llamo al orden a Su Señoría.

¿Cómo vota?

El señor IBÁÑEZ.— Voto que sí y en igual forma lo harán todos los Senadores nacionales.

El señor JEREZ.—¿Tiene que cambiar el calendario por un reloj!

El señor OCHAGAVIA.— Deseo agregar algunos conceptos al fundamento de voto que, en nombre de los Senadores de estas bancas, ha hecho el Honorable señor Ibáñez.

Quiero rebatir las palabras de algunos Senadores de la Democracia Cristiana en el sentido de que el Honorable señor Ibáñez formuló suposiciones en la clara advertencia que hizo al país. Dicha afirmación es plenamente valedera y está avalada en los hechos.

El señor IRURETA.—¿Cómo votaron

la disolución del Congreso Sus Señorías en la Cámara de Diputados?

El señor OCHAGAVIA.—Quiero recordar al Senador que en este momento me interrumpe qué, en el mes de marzo de este año, se votó en la Cámara de Diputados el proyecto de reformas constitucionales, después de las elecciones parlamentarias, en donde el Gobierno de la Democracia Cristiana planteó como bandera de lucha estas reformas, y especialmente, la disolución del Congreso, no como condición arbitraria para ser usada por algún Gobierno, sino por constituir el nudo del conflicto político existente entre el Parlamento y el Ejecutivo. Debemos recordar al respecto que esta idea se funda en lo manifestado por el Presidente Frei y que similar planteamiento tuvieron los ex mandatarios señores Jorge Alesandri y Carlos Ibáñez.

El señor IRURETA.—Sus Señorías son oportunistas, pues hace dos años votaron en contra.

El señor OCHAGAVIA.— Los Senadores demócratacristianos no tienen derecho a calificarnos de oportunistas, porque 33 Diputados —algunos de los cuales hoy son Senadores— no concurrieron a votar este proyecto, a pesar de haber prometido al país reformas constitucionales y de que ellas tendrían como base la solución de los conflictos de poderes.

El señor VALENZUELA. — ¿Quiénes fueron, señor Senador?

El señor OCHAGAVIA.—Ellos no cumplieron su compromiso. ¡Esa fue la gran estafa política que se le hizo al país!

Por eso, los Senadores nacionales, que apoyamos plenamente las reformas constitucionales por considerar que resuelven en forma real y profunda serios problemas políticos, queremos advertir al país que, aun cuando las aprobaremos por estar convencidos de su importancia para el futuro de Chile, esa estafa puede repetirse la próxima semana, pues tal actitud ya la tuvieron los demócratacristianos al

despachar esta misma iniciativa en la Cámara de Diputados.

El señor TEITELBOIM.— El Senado acaba de escuchar la encendida polémica entablada entre nacionales y demócratacristianos, apasionada y vehemente, para terminar diciendo, unos y otros, que votarán que sí.

El señor OCHAGAVIA.—Eso lo vamos a ver la próxima semana.

El señor TEITELBOIM.—Yo me estoy refiriendo a lo que estamos viendo ahora.

El señor IBÁÑEZ.—Yo advertí acerca de lo que sucederá la próxima semana.

El señor CHADWICK. — Va a haber sorpresas.

El señor TEITELBOIM. — Me parece que tal actitud revela claramente que si se han unido tanto el Gobierno como el Partido Nacional en torno de este proyecto, ello se debe a que éste concuerda con sus intereses.

En las diversas intervenciones de los Senadores comunistas, hemos fijado nuestra posición, y en los breves minutos de este fundamento de voto quiero referirme a algunas expresiones del Honorable señor Fuentealba a propósito de mis palabras.

El señor Senado manifestó —tengo a la mano el texto de su discurso, porque yo estaba ausente de la Sala cuando él las formuló— que yo habría dicho que la forma de hacer una revolución, como sucedió en Rusia, es cambiando de inmediato al régimen vigente para continuar después con el proceso de construcción del socialismo. Recuerdo que cité dos ejemplos: el caso de Rusia y el de la Revolución Francesa, la cual, por cierto, no fue una revolución comunista, sino burguesa, como una forma de referirme al carácter de la revolución, en el sentido de que ella se produce en forma drástica y rápida en cuanto a la eliminación del antiguo poder y de las viejas clases sociales. Todos sabemos que en la Revolución Francesa la antigua nobleza, el rey y la reina fueron lle-

vados a la guillotina. También es cierto que después llegaron a ella varios revolucionarios que lucharon por sus ideales durante muchos años. Tanto en la revolución rusa como en la cubana, las etapas previas son similares, y yo sostuve que era menester no confundir la eliminación de las viejas clases con la construcción del socialismo, que es un proceso mucho más lento.

Por lo tanto, el Honorable señor Fuentealba se equivoca al sugerir que pongo como ejemplo para nosotros la revolución rusa. Todas las revoluciones son distintas, y la chilena no será ni como la rusa, la francesa o la cubana.

El señor ALTAMIRANO.—Ni como la revolución en libertad.

El señor TEITELBOIM.—Ni tampoco como la revolución en libertad, por el pequeño detalle de que ésta no es una revolución.

A cinco años del triunfo del señor Frei, estoy seguro de que si preguntamos a cualquier chileno si se ha producido una revolución en el país, dirá inmediatamente que no. No se trata de sutilezas.

El señor FERRANDO.—Si examina a fondo el problema, dirá que sí.

El señor TEITELBOIM. — Para ello precisará un examen metafísico muy profundo y misterioso.

El señor FERRANDO.—No metafísico, sino práctico.

El señor HAMILTON.—El señor Fuentealba se refirió a otra materia.

El señor TEITELBOIM.—Efectivamente, señor Senador, planteó algo diferente, y sobre el particular tengo mucho interés en aclarar ciertos aspectos. Su Señoría manifestó que la revolución que ellos precizan no se hace mediante decretos, sino en libertad. Al respecto debo decir que el problema no reside en ello, sino en lo que este Gobierno ha pretendido realizar. Al iniciar su mandato, el Ejecutivo dispuso de los medios para llevar a cabo verdaderos pasos revolucionarios, como lo fue la nacionalización del cobre, para lo cual hu-

bieran contado con el apoyo de los partidos que integran al FRAP. En consecuencia, inclusive por medios legales pudo haberse logrado la nacionalización de nuestra principal fuente de materia prima. Pero no lo hizo, y prefirió que la Derecha votara en contra de esa iniciativa.

No es el problema relativo a la libertad lo que nos separa, pues nosotros también deseamos realizar una revolución teniendo en vista los derechos humanos. La diferencia reside en su falta de decisión revolucionaria.

Por las razones expuestas, y por muchas otras que se han dado a lo largo del debate en el sentido de que este proyecto es autocrático y antidemocrático y no interpreta en absoluto los intereses de nuestro pueblo, ratifico la votación negativa ya expresada por otros Senadores de estas bancas.

El señor JEREZ.—Señor Presidente, entre esta iniciativa que conoce el Senado y el primitivo proyecto de reformas constitucionales enviado por el Gobierno al comenzar su período, en noviembre de 1964, existen diferencias muy importantes. Inclusive, recuerdo que algunos de los puntos programáticos de la candidatura de don Eduardo Frei no fueron incluidos en esa oportunidad. Esa fue la razón por la cual, juntamente con el Senador Gumucio y el ex Diputado Patricio Hurtado, presentamos en 1964 una indicación tendiente a otorgar el derecho de sufragio a los mayores de 18 años.

Este proyecto no sólo tiene atinencia con la técnica legislativa y la concepción que los partidos políticos tienen sobre el Gobierno y la organización de la sociedad, sino que, fundamentalmente, hay involucrado en él un profundo contenido político. Naturalmente, las ideas de estas reformas constitucionales deben ser tomadas en cuenta con relación a la época en que se presenta. La verdad es que en 1964 existían condiciones ampliamente favorables para haber aprobado algunas de las disposiciones positivas contenidas en este

proyecto. Sin embargo, observando la situación del país, su actual perspectiva social y política, me atrevo a pensar que se trata de un proyecto inoportuno. Si las reformas constitucionales se hubieran aprobado oportunamente e impulsado con el dinamismo que correspondía por el Gobierno, la última elección parlamentaria pudo haber servido para medir si ellas contaban con amplio respaldo popular, según el resultado de esas reformas, porque se trataba de un proyecto de carácter fundamental.

Hoy día estamos ante una situación absolutamente distinta. Y con franqueza debo expresar a todos los señores Senadores que no estoy dispuesto a votar favorablemente disposiciones que ignoro quién las utilizará.

En innumerables oportunidades dijimos que la Derecha chilena se encuentra en proceso de recuperación. Ello tiene relación con lo planteado recientemente por el Honorable señor Teitelboim. No puedo desconocer que la Democracia Cristiana ha realizado cosas positivas, pero omitió una que, a mi juicio, tenía prioridad: privar a la Derecha económica de sus centros de poder. Este planteamiento lo dimos a conocer oportunamente en los debates internos del partido de Gobierno. Y así sucedió: la Derecha se recuperó gracias a esos factores. Al Partido Nacional no le importaba disponer de pocos Diputados y Senadores, porque sabía que a lo largo del tiempo, apoyado en sus centros de poder económico que se mantenían prácticamente incólumes, recuperaría su fuerza parlamentaria y tendría la oportunidad de obtener nuevamente el poder político mediante la candidatura del señor Jorge Alessandri.

La Democracia Cristiana tiene responsabilidad en tales hechos, e igualmente podríamos tenerla los partidos de Izquierda por no ser todavía capaces de levantar una candidatura que interprete a las grandes mayorías populares, lo cual hace perfectamente factible que, en 1970, la De-

recha retorne al poder detrás de la fachada del ex Mandatario.

Tales son las razones por las cuales votaré en contra de este proyecto en general, aun cuando reconozco que algunas de sus disposiciones son positivas. Yo podría, incluso, hacer fe aún en la Democracia Cristiana, a pesar de las divergencias que mantengo con mis ex compañeros de partido, pero no la puedo tener en un Gobierno que, de llegar al Poder, tendrá como metas fundamentales la revancha política y tratar de privar al pueblo de las conquistas medianas o concretas conseguidas en la actual Administración y en especial en los Gobiernos de los partidos de Izquierda.

Por eso, sin perjuicio de que en su oportunidad votemos favorablemente las disposiciones positivas —por ejemplo, aquella mediante la cual se otorga derecho a voto a los mayores de 18 años de edad y a los analfabetos, que por lo demás es iniciativa nuestra e incurriríamos en contrasentido si la rechazáramos—, desde el punto de vista de la actual significación política de este proyecto, por acuerdo del MAPU, me pronuncio en contra de la idea de legislar.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, al fundar mi voto afirmativo a la iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado, me haré cargo de algunas aseveraciones formuladas en la Sala.

Se ha sostenido que la Derecha se está recobrando, que su representación en el Parlamento ha experimentado enorme mejoría y que puede llegar al Poder.

¿Ocurre aquello, tal vez, porque los centros de poder económico la ayudan? Yo preguntaría al pueblo de Chile —obreros, empleados, hombres independientes— si votará por don Jorge Alessandri debido a la influencia de los centros de poder. Estos se encuentran en el Estado, en las 120 sociedades estatales: más de cincuenta por ciento de la producción del país está en manos del Gobierno o controlada por él.

Si la ciudadanía estará con un candidato de Derecha, con un independiente o con uno apoyado por nosotros, será simplemente porque sabe que estamos en contra de la politiquería y porque se da cuenta de que, aun cuando le han prometido programa y candidato de Izquierda, hasta el momento no existe ni el uno ni el otro.

El señor MONTES.—Lo habrá.

El señor GARCIA.—Sin embargo, cuando comprueban que un sector tiene un camino definido, afirman que la reforma constitucional se está aprobando para el próximo Presidente de la República.

Reitero lo que sostuve denantes, pues deseo que el país lo sepa: cuando aquí se habla del inmenso poder del Jefe del Estado, no se hace lo propio respecto de los parlamentarios. El Primer Mandatario puede ser juzgado por el Congreso, expulsado de su puesto y enviado a la justicia ordinaria. En cambio, los congresistas cualesquiera que sean las opiniones que que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, carecen de responsabilidad ante el país. Y cuando se los quiere someter a una sola —la de enfrentar nuevamente al electorado—, aquí se sostiene que ello no puede hacerse, porque significaría convertir al Congreso —como expresó alguien— en un recinto para tomar el té.

El Parlamento tiene como funciones principales defender la libertad en la nación, fiscalizar los actos del Gobierno, aprobar las leyes; o sea, debe servir de caja de resonancia de las aspiraciones de la ciudadanía. Pero no tiene la función de administrar el país, porque eso debe hacerlo el Ejecutivo. Cuando el Congreso Nacional, sobre la base de las solicitudes de los gremios y de innumerables personas que llenan los pasillos de su edificio, organiza los servicios públicos —o los desorganiza: ésta es la palabra más adecuada—, encasilla el personal, distribuye las prebendas, las jubilaciones, las pensiones, entonces está administrando el país, labor que no le corresponde.

El señor VALENZUELA. — ¿Por qué hace cuatro años no aprobaron eso mismo?

El señor GARCIA. — Supongo que en aquel tiempo no había mayoría para hacerlo. Pero hoy día, cuando en el país existe un ambiente distinto y todos están conscientes de que es necesario permitir que el Presidente de la República gobierne efectivamente, nosotros somos partidarios, cualquier...

El señor VALENZUELA. — El señor Senador, que en ese tiempo era presidente del Partido Nacional, puede saberlo.

El señor GARCIA.—Cuando estuve en la presidencia de mi Partido, en 1966, apoyamos el proyecto sometido a la consideración del Congreso.

Deseo dejar bien en claro que, si el Ejecutivo carece de atribución para disolver el Parlamento, se anulan las facultades del Primer Mandatario, pues estará imposibilitado para ejercerlas cuando no llegue a acuerdo con el Legislativo.

En consecuencia, el Parlamento seguirá administrando sin responsabilidades, en tanto que el Jefe del Estado mantendrá las que actualmente le impone la Constitución.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, casi es innecesario fundar el voto. No obstante, como el recurso parlamentario permite disponer del tiempo destinado a ello para hacerse cargo de algunas observaciones, formularé algunos alcances acerca de lo expresado por el Honorable señor Ibáñez.

No he afirmado que hay un pacto entre los Partidos Nacional y Demócrata Cristiano, sino que él existe entre los señores Alessandri y Frei.

El señor HAMILTON.— ¡Falso!

El señor CHADWICK.— Hago un perfecto distingo entre el señor Frei y su partido, aunque éste, a mi juicio, ha cometido el gravísimo error político de seguirlo incondicionalmente.

El señor HAMILTON.— De apoyar al señor Frei.

El señor CHADWICK.— He dicho con claridad que “incondicionalmente”.

Ruego al señor Senador no interrumpirme.

El señor PABLO (Presidente).— Pido a Sus Señorías guardar silencio y respetar el derecho del orador.

El señor CHADWICK.— Cuando el Honorable señor Ibáñez se refirió a una estafa política, lo consideraré como una especie de latigazo para ciertos Senadores de la Democracia Cristiana que podrían apartarse del dictado del Gobierno y no apoyar la disolución del Congreso.

Anticipo a Su Señoría la posibilidad de que algunos partidos de Izquierda, para llevar las cosas con cierta lógica y permitir esa disolución —a pesar de las imperfecciones de los actos eleccionarios y de los obstáculos que a cada paso comprobamos—, podrían votarla de manera afirmativa, a fin de abreviar en todos estos trajines que están aportando al país un elemento más de confusión.

El Honorable señor García repitió lo que podría calificarse de discurso electoral en plena campaña para la designación de Presidente de la República.

El señor TEITELBOIM.— Exacto.

El señor CHADWICK.— Nos ha dicho, entre otras cosas, ...

El señor GARCIA.— Cumpliré lo que estoy prometiendo en la “campaña”.

El señor CHADWICK.— ... que el Jefe del Estado es plenamente responsable por sus actos de Gobierno. Recuerdo al abogado y profesor de Derecho, señor García, que hubo un Presidente de la República —podría decirse que militaba en uno de los partidos que generaron al Nacional— que, en un acto administrativo, ordenó quemar la edición de una revista; que declaró paladinamente la comisión del delito, y los tribunales no pudieron juzgarlo, por estimar que se trataba de un acto administrativo.

El señor GARCIA.— No obstante, el Congreso, por unanimidad, acordó la erección de una estatua en su memoria.

El señor CHADWICK.— Quien medite con serenidad y no pronuncie discursos electorales, deberá concluir que la deposición del Presidente de la República, el hecho de hacerlo abandonar sus funciones, es un acto de tal trascendencia y de consecuencias tan gravísimas, que muchas personas, aun recriminándolo por actuaciones ilegítimas, no darán ese paso, por las consecuencias que ello traería consigo. Por lo tanto, si la inmunidad no está consignada en términos estrictos en la Constitución Política del Estado, de hecho sí existe. Y nadie puede recordar otros juzgamientos de un Primer Mandatario que no sean aquellos originados después de que las revoluciones han triunfado.

El Honorable señor García, en el ánimo de hacer discursos políticos con motivo de la reforma constitucional, nos dice que los centros de poder están radicados exclusivamente en los órganos o en las empresas estatales. Quiero destacar hasta qué punto se falsean hechos que son del conocimiento público, pues es evidente que las grandes empresas monopólicas, los “trust” financieros que otorgan recursos para difusión, propaganda y compra de electores, están principalmente en la Derecha.

El señor LUENGO.— Señor Presidente, en mi exposición de esta mañana examiné las diez materias comprendidas en el proyecto de reforma constitucional y dejé constancia de mi acuerdo para legislar sobre cuatro de ellas, de las cuales sólo una reviste importancia capital. En consecuencia, quedó establecida mi negativa para aprobar en general la iniciativa.

Deseo formular algunos alcances a los fundamentos de votos hechos por los Senadores del Partido Nacional. Sus Señorías se refirieron de manera fundamental a la proposición de establecer un precepto que permita disolver al Parlamento, y de nuevo sostuvieron que éste sería el medio por el cual se podrían resolver los conflictos de poder surgidos entre el Congreso y el Ejecutivo.

El hecho de que esa colectividad política haya ratificado su interés en que se posibilite la disolución del Parlamento parece traducir más bien una actitud revanchista y no una posición doctrinaria en cuanto a que es positivo introducir ese sistema en nuestro régimen presidencial.

El señor OCHAGAVIA.— No es así.

El señor LUENGO.— En verdad, nadie ha podido demostrar que ese procedimiento pondrá término a los conflictos de poderes.

Si el Jefe del Estado procede a la referida disolución y el nuevo Parlamento le resulta también adverso, el conflicto se agravaría. Entonces nos veríamos abocados a difíciles circunstancias, lo que nadie desea en nuestra nación.

A mi juicio, tal sistema sólo debe patrocinarse cuando se tiene el absoluto convencimiento de que es conveniente para todos los sectores.

Reitero mi voto contrario a la idea de legislar.

El señor PRADO.— Señor Presidente, no responderé las afirmaciones del Honorable señor Teitelboim, quien, a su vez, se refirió a la exposición hecha por el Senador señor Fuentealba al fundar su voto.

En cuanto a la pregunta de si hemos realizado la revolución, reconozco de partida que, en la concepción de un proceso de esta índole, para nosotros existe una limitación moral: el respeto por la persona humana y sus valores.

Es tarea difícil traducir aquello en un proceso democrático auténtico y, al mismo tiempo, eficaz para transformar las estructuras jurídica, social, económica y de poder en una nación.

¿Dónde y en qué momento empieza la revolución en nuestro país, según los partidos marxistas?

En Chile hubo muchos Gobiernos antes que el nuestro. Si hemos logrado pocos avances respecto del cobre, hemos hecho más que otros y ya hemos anunciado la política que seguiremos para lo futuro. En los cinco años de la actual Adminis-

tración, triplicamos la organización sindical; multiplicamos por cincuenta el poder de defensa, expresión y presión del campesino chileno, a quien tantas veces visitaron los representantes de todos los Gobiernos —donde no participábamos nosotros—, sin darle la respuesta que buscaba.

¿Dónde empieza la revolución? Creemos haberla comenzado. Sabemos que nos queda mucho camino para llegar a la meta de la estructuración de una sociedad comunitaria, donde no sea el lucro o el capital el factor predominante en la sociedad. Estamos conscientes de ello. ¡Pero no se desconozcan verdades fundamentales conocidas por todo el país, especialmente por los sectores populares!

Deseo referirme a lo sostenido por el Honorable señor Ibáñez, quien, de cuando en cuando, lanza ataques virulentos y hace afirmaciones que nunca se preocupa de probar. Por eso, las rechazo categóricamente.

El Partido Nacional —que Su Señoría representa, y cuyo origen conocemos—, nacido de las dos colectividades políticas que gobernaron el país por lo menos 70 u 80 años, en más de cien de vida independiente, ha iniciado una campaña de hermetismo o de silencio absoluto. La candidatura presidencial que apoya es más hermetica todavía: no dice nada serio a los sectores sociales, populares y culturales que constituyen el país. No responde cuando se le pregunta cómo enfrentará los problemas que afectan a la nación y cuya solución urge.

Puede ponerse en tela de juicio lo realizado por nosotros o lo que no hemos hecho, pero tenemos argumentos para defender nuestra posición.

No acepto las palabras del Honorable señor Ibáñez relativas a nuestra conducta política en torno de la reforma constitucional.

En los últimos años presentamos dos importantes iniciativas de esa naturaleza. Los partidos políticos, después de un am-

plio debate, se pronunciaron sobre ellas. ¿Cuál fue la actitud del Partido Nacional? ¡Los patriotas, los que aspiran a lograr orden en las finanzas, en la planificación y en el control de los gastos públicos, a fin de que el pueblo, en un momento determinado, recupere su potencial y su capacidad de expresión soberana, votaron negativamente todo lo propuesto en esta materia en 1965...!

El día 12 de abril de 1966, se pronunciaron en contra de la reforma del derecho de propiedad, la estructura más retrógrada en más de 40 años de vigencia de la Constitución de 1925.

Ellos, que durante años impidieron el saneamiento del proceso electoral, que nosotros contribuimos a impulsar, ¿qué actitudes nuestras pueden reprochar?

Concluyo diciéndoles, con plena responsabilidad, lo siguiente: aprobaremos en general las enmiendas constitucionales que patrocinamos y, en los próximos días, durante la discusión particular, apoyaremos cada una de ellas.

Aún más, Honorables colegas del Partido Nacional y Honorable señor Ibáñez, ...

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor PRADO.—... el pueblo sabe quién es autor de las reformas propuestas y quiénes pretendieron postergarlas tanto en 1965 como ahora.

Lo que ustedes hicieron en el pasado, no los favorecerá. El pueblo sabe por quién votará en 1970, y no lo hará por ustedes, porque ha perdido la confianza en la política que representan y porque la historia los condena.

El señor OCHAGAVIA.— ¡En la próxima semana los juzgados serán Sus Señorías!

El señor FIGUEROA (Secretario).— *Resultado de la votación: por la afirmativa 25 votos, por la negativa 23.*

El señor PABLO (Presidente).—Aprobado en general el proyecto de reforma constitucional.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.19.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,  
Jefe de la Redacción.*

**A N E X O S .****DOCUMENTOS:****1**

*PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 14.140, EN LO RELATIVO A LOS DERECHOS DEL CONYUGE E HIJOS EN LA SUCESION DEL IMPONENTE SLECCIONADO PARA ADQUIRIR VIVIENDAS.*

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ese Honorable Senado que modifica la ley N° 14.140, en lo relativo a los derechos del cónyuge e hijos en la sucesión del imponente seleccionado para adquirir viviendas, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1º**

Ha intercalado el siguiente inciso quinto, nuevo, en el artículo 1º de la ley N° 14.140, cuya sustitución se propone en la letra A) :

“Los instrumentos públicos que contengan contratos de promesa de venta o contratos de venta de inmuebles asignados por las Instituciones de Previsión Social, la Corporación de la Vivienda y la Corporación de Servicios Habitacionales podrán extenderse en registros o matrices impresos, litografiados, fotografiados, fotograbados o mecanografiados, pudiendo otorgarse por escritura privada firmada ante Notario que éste protocolice dejando constancia en el original y copia. Estos instrumentos deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo N° 123, de 1º de marzo de 1966, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para los instrumentos públicos a que se refiere el artículo 61 de la ley N° 16.391.”.

En el inciso primero del artículo 5º transitorio de la ley N° 14.140 que se propone agregar en la letra B), ha sustituido las palabras “inciso sexto” por “inciso séptimo”.

---

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 6.075, de fecha 9 de julio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.

## 2

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS APLICABLES  
AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICA-  
CIONES QUE SEAN NACIONALIZADAS, ADQUIRIDAS  
O ASOCIADAS.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—En caso de nacionalización de una de las Empresas de Telecomunicaciones, o de adquisición o asociación de una de estas Empresas con otra, sea privada o pública, los trabajadores deberán ser absorbidos en su totalidad por el nuevo empleador, conservando todas sus garantías legales o contractuales, tanto económicas como sociales y de condiciones de trabajo, incluso con reconocimiento de la antigüedad para todos los efectos legales y contractuales.

*Artículo 2º*—El trabajador que quedare fuera de la Empresa recibirá una indemnización de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y fracción no inferior a seis meses, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás derechos establecidos en las leyes o convenios colectivos. Lo dispuesto en este artículo se aplicará por cualquiera causa de desahucio que no le sea imputable al trabajador, sin que sea necesario la nacionalización, adquisición, liquidación o asociación de las Empresas, aún cuando éstas se produzcan en forma paulatina. La indemnización será pagada por la Empresa que efectúe la cancelación del contrato de trabajo, o en caso de imposibilidad de hacerlo esta Empresa, será de cargo de quien la absorba o reemplace o fusione.

Si con posterioridad a la fusión, adquisición o asociación, fuere necesario despedir a un trabajador por cualquiera causa que no le sea imputable, la Empresa tendrá que indemnizarlo en la forma establecida en el inciso anterior.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Héctor Valenzuela Valderrama.—Eduardo Mena Arroyo.

## 3

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVI-  
SION SOCIAL, RECAIDO EN LA OBSERVACION DEL  
EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIO-  
NAL, FORMULADA AL PROYECTO DE LEY QUE CON-  
CEDE BENEFICIOS PREVISIONALES AL PERSONAL  
DEL FERROCARRIL LONGITUDINAL NORTE Y AL DE  
AUGUSTA VICTORIA A SOCOMPA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado la

observación formulada por el Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que concede beneficios previsionales al personal del Ferrocarril Longitudinal Norte y al de Augusta Victoria a Socompa que se incorporaron a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron el Subsecretario de Previsión Social, don Alvaro Covarrubias, y el Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones.

El proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional consta de un artículo único que dispone que el personal de empleados y obreros del Ferrocarril Longitudinal Norte y el de Augusta Victoria a Socompa, que prestó servicios a la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia y que pasó a formar parte del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se le considerará todo el tiempo trabajado en esos servicios para los efectos del beneficio de desahucio establecido en la ley N° 7.998, de 3 de noviembre de 1944. Además, señala que la Dirección de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con aprobación de la Superintendencia de Seguridad Social, determinará la forma en que este personal deberá integrar el desahucio percibido de la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, quedando facultada para fijar la forma de pago y aplicar los descuentos correspondientes.

El Ejecutivo propone la sustitución del inciso segundo de este artículo único por otro que obliga al personal señalado a integrar, debidamente revalorizado, el desahucio percibido de la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, quedando facultada la Dirección de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para fijar formas de pago, determinar los aportes y descuentos correspondientes, con el objeto de que el beneficio tenga un adecuado financiamiento.

Expresa el Ejecutivo que el proyecto despachado por el Congreso Nacional consulta como financiamiento para el pago del desahucio sólo la devolución valorizada del desahucio percibido de la Empresa del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, la cual no guarda ninguna relación con las modalidades de pago de la indemnización por años de servicios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y con la escala única de remuneraciones que en ella rige y sirve para determinarla.

El pago de la referida indemnización, establecida en la ley N° 7.998, por tiempo no servido en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y respecto de la cual no se efectuaron oportunamente los descuentos legales establecidos, provocará un mayor gravamen financiero para dicha Empresa y repercutirá en el pago oportuno del mismo beneficio para el resto del personal ferroviario cuando se acoge a retiro.

Con el objeto de evitar estos inconvenientes y a fin de no crear una situación de excepción respecto del personal de otros Ferrocarriles anejados, el Ejecutivo estima indispensable consultar en el proyecto de ley en informe, la facultad para que la Superintendencia de Seguridad Social pueda fijar los aportes que sean necesarios en el caso de que resultare insuficiente el reintegro del desahucio, como un medio de lograr financiamiento para el beneficio que se otorgue.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación del Ejecutivo.

Vuestra Comisión, por unanimidad, y atendidas las razones expuestas por el Presidente de la República, os recomienda igualmente aprobarla.

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 1969.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras, García, Lorca y Sule.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ACLARA EL ARTICULO 68 DE LA LEY N° 15.840, EN LO RELATIVO AL REAJUSTE DE LAS PENSIONES DE LOS OBREROS JUBILADOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que consta de un artículo único, mediante el cual se aclara que la diferencia a que se refiere el inciso segundo del artículo 68 de la ley N° 15.840, a cargo de la Dirección General de Obras Públicas, ha debido reajustarse en los mismos términos en que el Servicio de Seguro Social reajusta las pensiones de los obreros beneficiados por ella.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron el Subsecretario de Previsión Social, don Alvaro Covarrubias, y el Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones.

---

El inciso segundo del referido artículo 68 establece que "los obreros que actualmente prestan sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes y que a la promulgación de la presente ley tengan más de 25 años de servicios efectivos, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación sobre la base de la última remuneración percibida. La diferencia que resulte de la pensión que otorgue el Servicio de Seguro Social y la última remuneración, se pagará al Servicio con cargo a los recursos de la Dirección General de Obras Públicas."

La Dirección de Obras Públicas no ha aumentado el aporte para cubrir la diferencia a que se refiere el precepto recién transcrito, pues la Contraloría General de la República, en dictamen N° 54.438, de 24 de agosto de 1967, llegó a la conclusión de que el aporte citado "es fijo y no sujeto a reajuste". Es así como los obreros jubilados del Ministerio men-

cionado no han podido recibir el reajuste correspondiente a la parte que debe aportar la Dirección de Obras Públicas.

El señor Superintendente de Seguridad Social manifestó la necesidad de dejar constancia, para la historia de la ley, que el reajuste a que se refiere el proyecto en informe será de cargo fiscal, a lo cual vuestra Comisión accedió, pues compartió este predicamento.

Asimismo, tanto el Presidente de vuestra Comisión, Honorable Senador señor Ballesteros, como el propio señor Superintendente, hicieron presente de que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes no ha dado respuesta a numerosos requerimientos que le han sido formulados, en los cuales se solicitó la opinión de esa Secretaría de Estado acerca del proyecto en estudio. A juicio del Honorable Senador señor Ballesteros, la falta de pronunciamiento del Ministerio mencionado envuelve su aprobación tácita de esta iniciativa legal.

---

En atención a lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, por unanimidad, aprobó la idea de legislar sobre esta materia y tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

---

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 1969.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras, García, Lorca y Sule.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

5

*INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR SILVA ULLOA, QUE ESTABLECE EL DERECHO A PERCIBIR ASIGNACION FAMILIAR POR LOS HIJOS NATURALES DEL CAUSANTE DE MONTEPIO.*

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Silva Ulloa, que establece que la beneficiaria de montepío con arreglo al artículo 24 de la ley N° 15.386 tendrá derecho a percibir asignación familiar por los hijos naturales del causante.

A la sesión en que se trató esta materia asistieron el Subsecretario de Previsión Social, don Alvaro Covarrubias, y el Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones.

---

La iniciativa de ley en informe se originó con motivo del Dictamen N° 15.426, de 1° de marzo de 1966, de la Contraloría General de la República, en el cual se concluyó que la madre de los hijos naturales del causante que percibe montepío en conformidad con el artículo 24 de la ley N° 15.386 no tiene derecho a asignación familiar, en atención a que el artículo 50 de la ley N° 10.343 sólo concede tal beneficio a las viudas de los ex servidores públicos que gocen de pensiones de montepío.

La conclusión de la Contraloría General de la República es jurídicamente inobjetable, ya que el citado artículo 24, si bien llama a disfrutar de montepío a las madres de los hijos naturales, les concede este derecho de acuerdo con las normas de los respectivos regímenes previsionales sin considerar las disposiciones que, al margen de las leyes orgánicas correspondientes, regulan beneficios accesorios a la pensión misma, como ocurre con la asignación familiar regida por el artículo 50 de la ley N° 10.343.

A fin de salvar el obstáculo señalado se requiere de un texto legal expreso como el propuesto en el presente informe.

---

*Situación de la madre de los hijos naturales en el régimen de la ley N° 10.475.*

El artículo 17 de la ley N° 12.401 dispone lo que sigue:

“Los pensionados de invalidez, antigüedad, vejez y viudez de la ley N° 10.475 tendrán derecho a la asignación familiar que perciban los imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en los términos que se establecen en el presente artículo.”

La Caja de Previsión de Empleados Particulares, con un criterio restrictivo, ha dictaminado que la madre de los hijos naturales del causante no tiene derecho a asignación familiar en conformidad a este precepto, ya que sólo lo ha consagrado para los pensionados de viudez de la ley N° 10.475; y la madre de los hijos naturales no sería pensionada de viudez de dicha ley sino que en virtud de la norma especial contenida en el artículo 24 de la ley N° 15.386.

En consecuencia, el problema que procura solucionar la iniciativa en estudio para el sector público se presenta, igualmente, en aquel que se haya sometido al régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

*Situación de la madre de los hijos naturales en el régimen de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.*

El artículo 2° de la ley N° 11.859 es del tenor siguiente:

“Establécese en favor de los jubilados y de los pensionados de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional el beneficio de asignación familiar de monto igual al fijado anualmente por esa institución para los que se encuentran en servicio activo.”

Esta disposición es más amplia que la de la ley N° 12.401, toda vez que se refiere a los pensionados de la Caja de Previsión de la Marina

Mercante Nacional, entre los que deben considerarse las montepiadas. Por tanto, la madre de los hijos naturales del causante tendría derecho a asignación familiar por éstos en las condiciones señaladas en el artículo 2º transcrito, es decir, siempre que los hijos, a falta de otros beneficiarios, estuvieren percibiendo o percibieren de la Caja pensión de montepío.

*Situación de la madre de los hijos naturales en el régimen del Servicio de Seguro Social.*

Dentro del sistema del Servicio de Seguro Social ocurre una situación similar a la presentada en el régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, ya que el artículo 21 de la ley Nº 12.401 dispone:

“Los pensionados de invalidez, vejez o viudez de la ley Nº 10.383 tendrán derecho a la asignación familiar que perciban los imponentes del Servicio de Seguro Social correspondiente al régimen general del D.F.L. Nº 245.”.

Por consiguiente, de aplicarse el criterio restrictivo sustentado por la Caja de Previsión de Empleados Particulares sería preciso concluir que la madre de los hijos naturales del causante de montepío en los términos del artículo 24 de la ley Nº 15.386, no tendría derecho a la asignación familiar.

*Situación de los hijos naturales.*

La situación de los hijos naturales del causante es de importancia, ya que la moción del Honorable Senador señor Silva les otorga el derecho a ellos y no a la madre beneficiaria de montepío.

En el sector público, la asignación familiar de que disfrutaban los pensionados guarda absoluta identidad en lo tocante a las cargas de familia, condiciones y monto que rigen para el personal de la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 50 de la ley Nº 10.343. En conformidad con el artículo 65 del Estatuto Administrativo, entre las cargas de familia que se consideran se encuentran los hijos naturales.

En el sector de pensionados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, el beneficio de la asignación familiar ha sido otorgado en términos iguales a los que corresponden a los imponentes, de acuerdo con el artículo 17 de la ley Nº 12.401, de lo que se concluye, conforme al artículo 27 de la ley Nº 7.297, que también causan asignación familiar los hijos naturales menores de 18 años o mayores de esa edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente.

En la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional dan derecho a asignación familiar los hijos naturales o ilegítimos del jubilado o pensionado, menores de 18 años de edad, que a falta de otros beneficiarios, estén percibiendo o perciban de la Caja pensión de montepío.

En el Servicio de Seguro Social el beneficio de asignación familiar ha sido concedido a los pensionados en términos idénticos al otorgado a los afiliados, con arreglo al artículo 21 de la ley Nº 12.401. Por consiguiente, los hijos naturales son causantes de asignación familiar, en con-

formidad con lo establecido en la letra b) del artículo 2º del D.F.L. Nº 245, de 1953.

De lo expuesto se desprende que el derecho debe otorgarse a la madre para percibir asignación familiar por los hijos naturales del causante, conforme a lo establecido en las leyes orgánicas respectivas. Además, en atención a que el problema que subsana el proyecto en estudio se presenta también en otros sectores, vuestra Comisión estimó justo que se formule en términos generales a fin de consagrar igual derecho a las madres que se encuentren en la situación prevista en el artículo 24 de la ley Nº 15.386.

#### *Prueba del estado civil de hijo natural.*

El artículo 24 de la ley Nº 15.386 exige que el causante haya efectuado el reconocimiento de su hijo natural con tres años de anterioridad a su muerte o haberlo reconocido al momento de la inscripción del nacimiento. Nada dice, sin embargo, en cuanto a la prueba de dicho estado, por lo que es preciso concluir que deben regir al respecto las normas del Título XII del Libro I del Código Civil, con las modificaciones que le introdujo la ley Nº 16.952.

En síntesis, el estado de hijo natural se prueba:

- a) Con la escritura pública de declaración formulada con ese preciso objeto por el padre, la madre o ambos, en la inscripción del nacimiento del hijo o en acto testamentario;
- b) Con la sentencia judicial que hubiere practicado el reconocimiento;
- c) Con la posesión notoria de la calidad de hijo de determinada persona durante 10 años consecutivos a lo menos;
- d) Con la declaración de maternidad e identidad del hijo, y
- e) Con la concesión de la paternidad hecha bajo juramento, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Civil.

#### *Pruebas que debe producir la madre.*

El artículo 24 de la ley Nº 15.386 se halla reglamentado en el Decreto Supremo Nº 195, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 30 de julio de 1965.

En el referido reglamento se establecen las pruebas que debe producir la madre de los hijos naturales para gozar de montepío. Dichas pruebas son:

- a) Que el causante falleció con posterioridad al 10 de diciembre de 1963;
- b) Que era soltera o viuda al momento de fallecer el causante;
- c) Que vivió a expensas del causante hasta la época de su fallecimiento;
- d) Que es madre natural o ilegítima del hijo o hijos naturales del causante, y
- e) Que el causante efectuó el reconocimiento de su hijo natural con tres años de anterioridad a su muerte, o lo reconoció al momento de la inscripción del nacimiento.

El mismo reglamento señala la forma como debe acreditarse cada uno de los puntos antes señalados. Por ejemplo, el requisito de la letra d) lo prueba con informe favorable de una Visitadora Social debiendo considerarse tal informe favorable cuando se basare en un conjunto de testimonios y antecedentes o circunstancias fidedignas de los que resultare establecida la maternidad de la madre o comprobado el hecho de haber la madre proveído o contribuido al mantenimiento y educación del hijo en calidad de tal.

---

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó la idea de legislar sobre esta materia extendiendo el beneficio que se persigue con la iniciativa en análisis a todas las madres que se hallen en la situación especial del artículo 24 de la ley N° 15.386 y estableciendo que la asignación familiar que corresponda a las madres o los hijos naturales del causante debe quedar regulada por las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas respectivas.

Por lo tanto, tenemos a honra someter a vuestra consideración el siguiente

#### Proyecto de ley:

*“Artículo único.—La beneficiaria de montepío con arreglo al artículo 24 de la ley N° 15.386 tendrá derecho a percibir asignación familiar por los hijos naturales del causante en los términos, forma y condiciones establecidos en las leyes orgánicas de la institución que deba concederle el beneficio de la pensión.*

Las beneficiarias de montepíos causados por ex imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas gozarán del beneficio a que se refiere el inciso anterior en los términos establecidos por el inciso séptimo del artículo 50 de la ley N° 10.343.”

---

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 1969.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras, García, Lorca y Sule.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

## 6

MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CONTRERAS, MONTES, OLGUIN, SILVA Y VALENTE, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLE NORMAS PARA LA CONCESION DE DETERMINADOS TITULOS DE DOMINIO EN LAS PROVINCIAS DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.

## Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Dentro del plazo de un año, el Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización entregará títulos gratuitos de dominio a los actuales ocupantes de las poblaciones levantadas antes del 16 de diciembre de 1965 en terrenos loteados por ese Departamento en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, aún cuando los sitios no reúnan los requisitos de frente mínimo y superficie establecidos en la legislación vigente.

Las municipalidades de las mismas provincias procederán, respecto a idéntico problema, en la forma señalada en el inciso anterior.

(Fdo.): *Víctor Contreras Tapia.*—*Jorge Montes Moraga.*—*Oswaldo Olgúin Zapata.*—*Ramón Silva Ulloa.*—*Luis Valente Rossi.*





